

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**“INCENTIVOS FISCALES APLICADOS AL SECTOR TURISMO EN EL SALVADOR Y
ANALISIS COMPARATIVO REGIONAL”**

Trabajo de Investigación Presentado por:

Amaya Martínez, Cristian Alberto

Landaverde Ortiz, José Carlos

Rodríguez Martínez, José Amílcar

**Para optar al grado de
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA**

Marzo de 2013

San salvador, El Salvador, Centro América.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSARIAS

| | | |
|--|---|---|
| Rector | : | Ing. Mario Roberto NietoLobo |
| Secretaria | : | Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya |
| Decano de la Facultad de Ciencias Económicas | : | Máster Roger Armando Arias Alvarado |
| Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas | : | Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras |
| Directora de la Escuela de: Contaduría Pública | : | Licda. María Margarita de Jesús Martínez Mendoza de Hernández |
| Coordinador de seminario | : | Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez |
| Asesor Director | : | Lic. José David Avelar |
| Asesor Metodológico | : | Lic. Luis Felipe Gutiérrez López |
| Jurado examinador | : | Lic. José David Avelar Lic. Luis Felipe Gutiérrez López |

Marzo de 2013

San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS

A Dios por llevarme siempre de su mano, guiar mi camino y darme la fortaleza para no desfallecer y poder lograr la culminación de esta meta, a mis padres y hermanos por su incondicional apoyo y amor.

Amaya Martínez Cristian Alberto

A Dios, por ser el pilar fundamental y fortaleza en el camino para alcanzar esta meta, a mis padres y hermanos, por el apoyo incondicional y paciencia brindados durante toda mi carrera.

Landaverde Ortiz José Carlos

A Jehová, el creador del universo, por haberme dado la vida y la sabiduría para elegir el camino correcto, hacia esta meta tan importante.

A mis padres, Concepción Martínez y José De Paz Rodríguez (Q.E.P.D)

A mi esposa Delia, mis hijas Erika Dayana, Hassel Jazmín, Karen Ivette y mi hijo Amílcar Vladimir, por todo el tiempo que me ausenté y por todo su amor y apoyo incondicional.

A todos mis hermanos y hermanas, especialmente a María Ángela Rodríguez (Q.E.P.D.)

A mis maestros y maestras de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, por compartir sus conocimientos y guiarme a lo largo de mi carrera.

Rodríguez Martínez, José Amílcar

INDICE

| | | |
|--|---|-----|
| RESUMEN EJECUTIVO | | i |
| INTRODUCCIÓN | | iii |
| CAPITULO I - SUSTENTACION TEORICA, TECNICA Y LEGAL | | |
| 1.1. | Antecedentes | 1 |
| 1.1.1 | A nivel mundial | 1 |
| 1.1.2 | A nivel regional | |
| 1.2 | Definición | 2 |
| 1.3 | Generalidades de la legislación tributaria al sector turismo en Centroamérica | 2 |
| 1.3.1 | GUATEMALA | 2 |
| 1.3.1.1 | Situación actual | 2 |
| 1.3.1.2 | Legislación tributaria | 3 |
| 1.3.1.3 | Actividades turísticas | 3 |
| 1.3.1.4 | Incentivos a la industria turística | 4 |
| 1.3.2 | HONDURAS | 5 |
| 1.3.2.1 | Situación actual | 5 |
| 1.3.2.2 | Legislación tributaria | 5 |
| 1.3.2.3 | Actividades turísticas | 6 |
| 1.3.2.4 | Incentivos a la industria turística | 6 |
| 1.3.3 | NICARAGUA | 7 |
| 1.3.3.1 | Situación actual | 7 |
| 1.3.3.2 | Legislación tributaria | 8 |
| 1.3.3.3 | Actividades turísticas | 8 |
| 1.3.3.4 | Incentivos a la industria turística | 8 |
| 1.3.4 | COSTA RICA | 9 |
| 1.3.4.1 | Situación actual | 9 |
| 1.3.4.2 | Legislación tributaria | 9 |
| 1.3.4.3 | Actividades turísticas | 10 |
| 1.3.4.4 | Incentivos a la industria turística | 10 |

| | | |
|---------|-------------------------------------|----|
| 1.3.5 | EL SALVADOR. | 11 |
| 1.3.5.1 | Situación actual | 11 |
| 1.3.5.2 | Legislación tributaria | 11 |
| 1.3.5.3 | Actividades turísticas | 12 |
| 1.3.5.4 | Incentivos a la industria turística | 12 |
| 1.4 | Diagnóstico de la investigación. | 13 |
| 1.5 | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 52 |
| 1.5.1 | Conclusiones | 52 |
| 1.5.2 | Recomendaciones | 53 |

CAPITULO II DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

| | | |
|---------|---|----|
| 2.1 | Aspectos a considerar para el tratamiento de los incentivos al sector turismo | 14 |
| 2.2 | Descripción de caso práctico | 15 |
| 2.2.1 | Proceso a seguir para recibir incentivos fiscales del sector turismo | 15 |
| 2.2.2 | Cálculo de las exoneraciones en impuestos | 15 |
| 2.2.3 | Comparación de las exoneraciones en impuesto | 19 |
| 2.3 | Desarrollo del caso práctico | 19 |
| 2.3.1 | GUATEMALA | 19 |
| 2.3.1.1 | Pasos a seguir para solicitud de incentivos | 19 |
| 2.3.1.2 | Exenciones del pago del impuesto territorial | 20 |
| 2.3.1.3 | Exoneraciones de impuestos arancelarios | 21 |
| 2.3.1.4 | Exenciones del pago del impuesto sobre la renta | 22 |
| 2.3.1.5 | Formulario de declaración de renta de Guatemala. | 23 |
| 2.3.2 | HONDURAS | 24 |
| 2.3.2.1 | Pasos a seguir para solicitud de incentivos | 24 |
| 2.3.2.2 | Exenciones del pago del impuesto territorial | 26 |
| 2.3.2.3 | Exoneraciones de impuestos arancelarios | 26 |
| 2.3.2.4 | Exenciones del pago del impuesto sobre la renta | 27 |
| 2.3.2.5 | Formulario de declaración de renta de Honduras. | 28 |

| | | |
|---------|--|----|
| 2.3.3 | NICARAGUA | 29 |
| 2.3.3.1 | Pasos para solicitar el goce de incentivos | |
| 2.3.3.2 | Exenciones del pago del impuesto territorial | 30 |
| 2.3.3.3 | Exoneraciones de impuestos arancelarios | 31 |
| 2.3.3.4 | Exenciones del pago del impuesto sobre la renta | 31 |
| 2.3.3.5 | Formulario de declaración de renta de Nicaragua. | 33 |
| 2.3.4 | COSTA RICA | 35 |
| 2.3.4.1 | Pasos para solicitar el goce de incentivos | 35 |
| 2.3.4.2 | Exenciones del pago del impuesto territorial | 36 |
| 2.3.4.3 | Exoneracionesde impuestos arancelarios | 36 |
| 2.3.4.4 | Exenciones del pago del impuesto sobre la renta | 37 |
| 2.3.4.5 | Formulario de declaración de renta de Costa Rica. | 40 |
| 2.3.5 | EL SALVADOR | 41 |
| 2.3.5.1 | Pasos para solicitar el goce de incentivos | 41 |
| 2.3.5.2 | Exoneración del impuesto a la transferencia de bienes raíces. | 44 |
| 2.3.5.3 | Exoneraciones de impuestos arancelarios | 45 |
| 2.3.5.4 | Exenciones del pago del impuesto sobre la renta | 45 |
| 2.3.5.5 | Formulario de declaración de renta de El Salvador. | 47 |
| 2.3.5.5 | Exención en impuestos municipales | 49 |
| 2.4 | Análisis de incentivos al sector turismo en laen la región | 50 |
| 2.4.1 | Cuadro resumen de incentivos fiscales en Centroamérica | 50 |
| 2.4.2 | Cuadro comparativo de las tasas de impuesto y tasa efectiva de los impuestos exonerados en Centroamérica | 51 |
| | ANEXOS | |

RESUMEN EJECUTIVO.

El sistema económico mundial, atraviesa por una de las peores crisis en la historia de la humanidad y los países de la región centroamericana, considerados en vías de desarrollo, necesitan hoy más que nunca, un instrumento determinante para el crecimiento de la industria del sector turismo, como lo es la inversión, tanto de capital extranjero como nacional, la cual debe ser incentivada por los gobiernos de turno, considerando que estas, son variables claves para generar un proceso de desarrollo orientado al cambio estructural a través de la generación de empleos.

En este contexto, el objetivo final de este documento es establecer, mediante una comparación de los incentivos fiscales en la región centroamericana, parámetros básicos que sirvan al profesional de la contaduría pública, para dar una opinión que pueda influir de manera significativa, en la decisión de invertir en un país.

La investigación desarrollada es de tipo bibliográfica, se han analizado los componentes y leyes principales de cada sistema tributario que dan vida a los incentivos fiscales que aplican al sector turismo, determinando que en los últimos años, los gobiernos centroamericanos han reformado sus leyes, con el fin de atraer la inversión extranjera y motivar al inversionista local por medio de exenciones particulares. A continuación se menciona un breve resumen de lo observado en cada país:

Para el caso de Guatemala se observó que se fomenta el impuesto territorial de la propiedad de bienes inmuebles, la importación de bienes destinados a la construcción y del impuesto sobre la renta, lo cual está regulado en la ley de incentivos al turismo.

En Honduras se identificó que se exonera el impuesto sobre la renta y la importación de bienes destinados a la construcción y funcionamiento de instalaciones destinadas a la actividad turística, también se incluyen la importación de vehículos y materiales impresos, los anteriores incentivos se encuentran contenidos en la ley de incentivos al turismo de Honduras.

En Nicaragua los incentivos a la industria de turismo están a cargo del Instituto Nicaragüense de Turismo, quien está facultado por la ley de fomento turístico. Entre los incentivos que se otorgan en este país se pueden mencionar, el de exoneración de impuestos a la importación de bienes destinados a la construcción de instalaciones turísticas, del impuesto territorial por los bienes raíces y se exonera del impuesto sobre renta en base a escalas que va determinada dependiendo de la calificación que reciba el proyecto de inversión.

A diferencia de la mayoría de países de Centroamérica, en Costa Rica, el fomento de la industria turística se enfoca actualmente a un desarrollo social y ambiental, a través de capacitaciones y promoción. Entre los incentivos fiscales que se pueden mencionar, se tienen la exoneración de impuestos por la importación de bienes destinados a la construcción de instalaciones de turismo, siempre y cuando, los bienes importados no sean producidos en el interior del país, en la cantidad y calidad necesaria, también se permite la depreciación acelerada de los bienes hasta en un 50%.

Para el caso de El Salvador, se cuenta con una mayor variedad de exenciones fiscales, regulados por la ley de turismo, adicionalmente se permite que los pequeños inversionistas puedan contar con beneficios por las inversiones de \$25,000 como mínimo, entre las incentivos que se otorgan, se presentan los de exoneración a la importación de bienes destinados a la construcción en el proyecto, exención de los impuestos municipales hasta un 50%, exoneración de los impuestos por la compra de bienes inmuebles y el impuesto sobre la renta.

Con el fin de poder comparar exenciones por país, se ha desarrollado un caso hipotético en el cual, a través de la tasa efectiva, se determina el porcentaje de pago de impuestos para determinar la ganancia del período, aplicando la legislación tributaria de cada país.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación ha sido diseñado de tal forma que el profesional que se dedica a proporcionar asesoría fiscal, pueda contar con una herramienta, que le permita conocer la situación de las exoneraciones tributarias en la región centroamericana al cierre del ejercicio 2012 y que le sirva en el momento de dar asesoría a empresarios, cuya intención sea invertir en el sector turismo.

La primera parte del trabajo, muestra el marco conceptual de la investigación, aquí se identifican las actividades que se consideran turismo, las exoneraciones en impuesto que otorga cada país, las instituciones encargadas del fomento de la actividad turística y la legislación que autoriza la validez de los incentivos tributarios; todo lo anterior se enlista por país y bajo el mismo orden en los temas.

Adicionalmente se muestran los resultados obtenidos de la investigación de campo, donde a través de encuestas a profesionales que laboran en el área de hotelería, se identificaron conocimientos y experiencias sobre los incentivos fiscales en El Salvador y de su proceso de obtención.

En la segunda parte se desarrolla un caso práctico de una empresa hipotética en la cual sus socios invierten en la ampliación de un hotel, para ello, el caso es enfocado en tres partes, las cuales consisten en lo siguiente: La primera parte consiste en detallar los pasos a realizar para la solicitud de incentivos, la segunda en identificar la exoneración en impuestos, aplicando la legislación tributaria de cada país y la tercera consiste en comparar los impuestos en Centroamérica a través de las tasas de impuesto aplicadas y de la tasa efectiva de los tributos, ésta, obtenida en el cálculo de la exoneración de los impuestos.

Por último se presentan las conclusiones y recomendaciones, conforme a la investigación desarrollada sobre los incentivos fiscales en los países centroamericanos.

CAPITULO I: SUSTENTACION TEORICA, TECNICA Y LEGAL

1.1 ANTECEDENTES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

1.1.1 A NIVEL MUNDIAL

El punto de partida de las intervenciones estatales, caracterizadas como políticas regionales explícitas, se remonta a la década de 1930, durante la gran depresión, en donde los Estados Unidos y el Reino Unido, fueron los precursores de fomentar la industria por medio de exenciones en impuestos.

Durante muchos siglos, los turistas se desplazaban a poca distancia de la ciudad y fue en el siglo XVIII, cuando las familias ricas británicas mandaban a sus hijos al "gran tour" alrededor de Europa durante dos o tres años para ampliar los estudios de sus congéneres.

Después de la Primera Guerra Mundial, el turismo se pudo desarrollar más, ya que hubo medidas de carácter social enfocadas principalmente a los jóvenes con tal de promocionar el turismo popular. Fue no obstante, en el final de la Segunda Guerra Mundial, el momento de la aparición del "boom turístico", asociado con el fenómeno del turismo de masas. Los años cincuenta con la generalización de las vacaciones pagadas, la mejora en los sistemas de transporte y el aumento de la renta per cápita en los países europeos, fueron los factores que impulsaron "hacer turismo".

En 1946 en Londres se constituye La OMT (Organización Mundial de Turismo) como el ente no gubernamental y de carácter universal en el ámbito turístico, aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas.

A partir de 1970 se realizaron en diversos países, varios estudios específicos y comparativos para revelar la composición de la serie de incentivos utilizados; igualmente, se efectuaron diversos estudios con el propósito de evaluar los resultados y aspectos favorables y desfavorables.

1.1.2 A NIVEL REGIONAL

En el año de 1996, se da la Declaración de Montelimar, en ella, los gobiernos Centroamericanos se comprometieron a lograr la integración turística regional, que permitiría unir recursos y esfuerzos, a fin de proyectar ante el mundo la imagen de destino turístico único.

El 13 de diciembre de 2002, se llevó a cabo la XXII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, en Costa Rica, emitiéndose la Declaración de San José, dedicada a los temas de cultura y turismo, en dicho documento, se aprueba un plan de acción en materia de turismo que contiene diez componentes, destacándose el punto cuatro, referido a formular e implementar mecanismos efectivos de promoción de inversiones para el desarrollo de proyectos turísticos, requiriéndose para ello, analizar las diferentes legislaciones e iniciativas de ley de fomento a la inversión turística existentes en la región centroamericana.

A partir de estos convenios, los gobiernos de Centroamérica le asignan a la industria de turismo un rol preponderante como fuente de desarrollo económico y social, que para poder competir en la región y a nivel global, se tenía que fomentar la inversión a través de incentivos fiscales que elevaran la producción local.

1.2 DEFINICIONES

Para el presente trabajo, se utilizan los conceptos con el significado que a continuación se detalla:

a. Turismo.

El desplazamiento momentáneo que realizan las personas y comprende las acciones que efectúan durante sus viajes y estancia fuera de su entorno habitual.¹

b. Incentivos fiscales.

Aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se concede a los sujetos pasivos de dichos tributos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado.²

1.3 GENERALIDADES DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN CENTROAMÉRICA.

1.3.1 GUATEMALA

1.3.1.1 Situación actual.

¹Definición emitida por la OMT, <http://www2.unwto.org/es>

²<http://www.economia48.com/spa/d/incentivo-fiscal/incentivo-fiscal.htm>

La promoción del turismo está a cargo del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT); en términos más amplios, le corresponde lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el turismo, fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la prestación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales.

1.3.1.2 Legislación aplicable al sector turístico

a. Ley de inversión extranjera de Guatemala.

La finalidad de esta ley es otorgar el mismo tratamiento a un inversionista extranjero que al nacional, en el desarrollo de actividades económicas. Por ende se le permite al inversionista extranjero, participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades lucrativas organizadas de conformidad con la legislación guatemalteca.

Se le reconoce asimismo, el derecho a la propiedad privada, limitándose sus obligaciones a lo que establece la Constitución Política y se le garantiza la no expropiación o su equivalente, salvo que se invocaran las causales de utilidad colectiva, beneficio o interés social.

Se le garantiza también libertad de comercio, acceso a divisas (libre compra de moneda extranjera), seguros no comerciales que se encuentren respaldados por tratados o convenciones bilaterales o multilaterales y la posibilidad de poderse someter a arbitraje internacional en caso de surgir controversia.

b. Ley de fomento turístico nacional y su reglamento.

La finalidad de esta Ley es regular la actividad turística como fuente de ingreso nacional a fin de que el Instituto Guatemalteco de Turismo cuente con la herramienta legal que le permita impulsar esta industria, en esta se plasman los incentivos que serán otorgados a las nuevas inversiones que se realicen en el sector.

c. Ley orgánica del INGUAT.

La finalidad de esta Ley, es establecer los procesos y funciones del Instituto Nacional Guatemalteco de Turismo, como ente encargado del fomento de la industria turística y del control del otorgamiento de incentivos con el propósito de incrementar la inversión en este sector.

1.3.1.3 Actividades turísticas.

Según el artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, clasifica a las empresas y actividades turísticas las siguientes:

- a. Las agencias de viajes.
- b. Las empresas de transporte.
- c. Los establecimientos de hospedajes.
- d. Los establecimientos de servicio de alimentación.
- e. Las empresas comerciales de información, de propaganda y de publicidad turística;
- f. Las industrias y artesanías típicas.
- g. Los establecimientos comerciales dedicados al expendio de productos típicos.
- h. Los centros de recreación turística.
- i. Las agrupaciones nacionales, artísticas y culturales.
- j. Clubes nocturnos, plazas de foros, palenques, hipódromos, autopistas y cualquier otra actividad considerada como tal a juicio del INGUAT.

1.3.1.4 Incentivos a la industria turística

En el artículo 10 de la Ley de Fomento Turístico Nacional de Guatemala se establece que las personas individuales o jurídicas que realicen en un centro o zona declarada de Interés Turístico Nacional, inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán por el término de 10 años de los siguientes beneficios:

- a. Reducción hasta del cincuenta por ciento de los impuestos que graven los actos de constitución y ampliación de sociedades que tengan por objeto dicha actividad.
- b. Exoneración de todos los impuestos y derechos sobre importación, así como cargos y sobrecargos, sobre materias primas, materiales de construcción. Equipos, aparatos, vehículos o embarcaciones de cualquier clase, utensilios, mobiliarios y enseres en general, destinados a tales instalaciones y construcciones, así como sobre los aparatos, equipos y objetos de entretenimiento y diversión para los usuarios de dichas instalaciones, siempre que no sean producidos por la industria nacional o centroamericana en igualdad de condiciones.
- c. Exoneración del pago del impuesto territorial sobre las nuevas, construcciones o sobre el valor de las ampliaciones o modernizaciones;
- d. Exoneración del pago del cien por ciento del impuesto sobre la renta en cuanto, a las utilidades que provengan de las nuevas construcciones, ampliaciones o modernizaciones. El término para la

exoneración prevista en este inciso se comenzará a contar dos años después de que se encuentren en funcionamiento las instalaciones, a menos que los beneficiarios decidan gozarla desde el inicio de las actividades, lo que deberán manifestar expresamente; durante el período de las exoneraciones, no podrá imponerse nuevos gravámenes que modifiquen los derechos adquiridos a las personas individuales o jurídicas.

1.3.2 HONDURAS

1.3.2.1 Situación actual

La promoción del turismo es competencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo; en términos más amplios, le corresponde lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el turismo, fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la prestación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior (artículos 28 y 29, Ley General de la Administración Pública; reformado por Decreto 218-96; La Gaceta 28,148; diciembre 30, 1990).

El Instituto Hondureño de Turismo, es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulsa el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales (artículos 1 y 3, Ley del Instituto Hondureño de Turismo). Las funciones de Director Ejecutivo y Subdirector de este organismo son desempeñadas por el Secretario de Turismo y por el Subsecretario, respectivamente, (artículo 33, Decreto 131-98; La Gaceta 28,566; Mayo 20, 1998), por lo que en la práctica existe compatibilidad absoluta entre el IHT y la Secretaria de Turismo.

1.3.2.2 Legislación aplicable al sector turístico.

a) Ley de Inversiones

Obedece a la política de reducir al mínimo la intervención del gobierno en las actividades económicas del país. Estimula la inversión privada nacional y extranjera, para promover la manufactura y las exportaciones, la transferencia de tecnología, y la creación de empleos. Toda empresa privada recibe el mismo trato sin distinciones entre capital hondureño o extranjero.

b) Ley de Incentivos al Turismo

Estos incentivos son otorgados exclusivamente a proyectos nuevos y contemplan la exoneración permanente del pago del impuesto sobre la Renta a partir del inicio de operaciones. Igualmente, exonera el pago de impuestos y demás tributos que causen las importaciones.

c) Ley del Instituto Hondureño de Turismo

En esta ley se establecen las funciones del instituto y se señalan los procedimientos y alcance de tales funciones en el fomento del sector turístico y el otorgamiento de beneficios al sector.

1.3.2.3 Actividades consideradas a recibir incentivos.

Según el artículo 8 de la Ley de Incentivos al Turismo de Honduras establece que los beneficiarios de los incentivos serán para todos aquellos comerciantes individuales o sociales cuya actividad o giro esté vinculado directamente al turismo y presten los servicios turísticos siguientes:

- a. Hoteles, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera;
- b. Transporte aéreo de personas;
- c. Transporte acuático de personas;
- d. Centros de recreación. Se excluyen los casinos, clubes nocturnos, centros de juego de maquinas, video, tragamonedas o similares, salas de cine, televisión por cable y similares, clubes privados, billares, gimnasios, saunas y similares (SPA), café internet, discotecas, centros de enseñanza bajo cualquier modalidad, fundaciones y cualquier otro no vinculado al turismo;
- e. Talleres de artesanos y tiendas de artesanía que se dediquen a la elaboración, manufactura o venta de artesanía hondureña exclusivamente, se excluye los talleres de carpintería, ebanistería, balconearía, enderezado, pintado, joyería y cualquier otro no vinculado al turismo;
- f. Agencias de Turismo;
- g. Centros de convenciones; y,
- h. Arrendadoras de vehículos automotores para los vehículos destinados al giro estricto del negocio. Todos los prestadores de servicios turísticos deberán estar ubicados en zonas y lugares de interés turístico, de acuerdo a calificación del Instituto de Turismo y su actividad o giro deber enmarcarse dentro de la moralidad y buenas costumbres

1.3.2.3 Incentivos a la industria turística

Los comerciantes individuales o sociales establecidos o existentes, cuyo giro se encuentre en el marco de las actividades turísticas estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Incentivos al Turismo, podrán gozar de los beneficios contenidos en el Artículo 5 siempre que presenten los respectivos proyectos de ampliación, remodelación o reposición, a ser calificados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

- a. Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta por diez (10) años a partir del inicio de operaciones. Este incentivo será otorgado exclusivamente a proyectos nuevos, entendiéndose como tales, aquellos establecimientos turísticos que inicien operaciones por primera vez y que no impliquen ampliación, remodelación, cambio de dueño, cambio de nombre, razón o denominación social o cualquier otra situación similar;
- b. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los bienes y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de los proyectos enmarcados en las actividades enumeradas en el Artículo 8 de esta Ley. Se exceptúan los insumos, repuestos, equipo de construcción, armas, municiones, amenidades, alimentos, bienes fungibles y productos tóxicos;
- c. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de todo material impreso para promoción o publicidad de los proyectos o del país como destino turístico;
- d. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación para la reposición por deterioro de los bienes y equipos, durante un periodo de diez (10) años, previa comprobación;
- e. Exoneración del pago de impuesto y demás tributos que cause la importación de vehículos automotores nuevos, como: Bus, pick-up, camión y los que adquieran las arrendadoras de vehículos automotores, todos para el uso exclusivo en el giro del negocio y previa evaluación de la actividad, tipo de establecimiento, capacidad magnitud y ubicación; y,
- f. Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de aeronaves o embarcaciones nuevas y usadas, para transporte aéreo, marítimo o fluvial, comodidad y calidad, así como las condiciones técnicas de operación para su utilización en el giro específico del turismo

Asimismo, se permite que los contribuyentes que no se beneficien de los incentivos a los que se refiere el Artículo 5 numerales a, b, c, d, e y f podrán deducir hasta un quince por ciento de la renta neta gravable correspondiente, por concepto de inversión de sus utilidades en proyectos nuevos, de remodelación o ampliación de Centros de Convenciones y Hoteles, por un período de diez años.

1.3.3 NICARAGUA

1.3.3.1 Situación actual

El Instituto Nicaragüense de Turismo, es el máximo ente encargado de:

- a. Incidir en la inversión pública y privada relacionada con las políticas y proyectos necesarios para el desarrollo de la industria turística.
- b. Promover la inversión turística, destinada a la captación de inversionistas nacionales o extranjeros.
- c. Verificar el seguimiento y control de la ejecución de actividades y proyectos.
- d. Normar las actividades de los prestadores de servicios

1.3.2.2 Legislación aplicable al sector turístico.

a. Ley General de Turismo

Es la ley general sobre el tratamiento de la actividad turística, en ella se establece, que el Instituto Nicaragüense de Turismo, es el ente encargado del fomento y atracción de la inversión; para lo cual se le otorga la facultad de establecer los incentivos que considere necesarios, para el crecimiento de la industria

b. Ley de Fomento al Turismo.

El propósito de esta ley es establecer criterios claros y uniformes al otorgar incentivos a las actividades consideradas dentro del ramo de turismo. Estos incentivos se establecen según la actividad que realice el inversionista y para poder gozar de éstos, se establecen montos mínimos de inversión, para cada actividad turística.

1.3.3.3 Actividades turísticas.

En el artículo 5 de la Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, se establecen con el objeto de promover la inversión, El INTUR otorgará los incentivos y beneficios fiscales a las actividades turísticas siguientes:

- a. Industria hotelera
- b. Proyectos en áreas protegidas
- c. Transporte aéreo
- d. Transporte acuático

- e. Operadores de turismo
- f. Los que se dediquen a Servicios de Alimentos, Bebidas, y Diversiones en Restaurantes, bares, mesones gastronómicos, discotecas y clubes nocturnos
- g. Los que dentro del territorio nacional realicen actividades de Filmación de Películas de largo metraje
- h. Los que se dediquen al Arrendamiento de Vehículos, terrestres y/o acuáticos a turistas
- i. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades para el Desarrollo de las Artesanías Nacionales

1.3.3.4 Incentivos a la industria turística

En el artículo 5 de la Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua se establecen los incentivos y beneficios fiscales siguientes por el desarrollo de las actividades comerciales detalladas en el punto anterior:

- a. Exoneración de derechos e impuestos de importación y del Impuesto General al Valor en la compra local de los materiales de construcción y de accesorios fijos de la edificación.
- b. Exoneración de derechos e impuestos de importación y/o del Impuesto General al Valor en la compra local de enseres, muebles equipos, naves, vehículos automotores de doce pasajeros o más, y de carga, que sean declarados por el INTUR necesarios para establecer y operar la actividad turística, y en la compra de equipos que contribuyan al ahorro de agua y energía, y de aquellos necesarios para la seguridad del proyecto, por el término de diez años contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que dicha empresa ha entrado en operación.
- c. Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por el término de diez años contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que la actividad turística ha entrado en operación. Esta exoneración cubrirá únicamente los bienes inmuebles propiedad de la empresa, utilizados exclusivamente en la actividad turística.
- d. Exoneración del Impuesto General al Valor aplicables a los servicios de diseño/ingeniería y construcción.
- e. Exoneración parcial del ochenta por ciento del Impuesto Sobre la Renta, por el término de diez años, contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que dicha Empresa ha entrado en operación. Si el proyecto está situado en una Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico, la exoneración será del noventa por ciento. Si el proyecto cualifica y está aprobado además bajo el Programa de Paradores, la exoneración será del cien por ciento.

- f. La empresa tendrá la opción de diferir anualmente y hasta por un período de tres años la aplicación e iniciación del período de exoneración de diez años sobre dicho impuesto.

Dentro del período concedido para las exoneraciones, si la empresa decide hacer una ampliación y/o renovación sustancial del proyecto, el período de exoneración se extenderá por otros diez años, que se contarán a partir de la fecha en que el INTUR declare que la empresa ha completado dicha inversión y ampliación. En este caso, el proyecto de ampliación se someterá como si fuera un nuevo proyecto, y la inversión mínima deberá ser superior al treinta y cinco por ciento de la inversión aprobada y realizada inicialmente.

1.3.4 COSTA RICA

1.3.4.1 Situación actual.

Actualmente se presenta una legislación más avanzada y precisa al sector turismo, en la cual, ha desarrollado una mayor diversidad de leyes encaminadas al crecimiento de la industria, como el desarrollo social y ambiental.

1.3.4.2 Legislación aplicable al sector turístico.

a. Ley de Fortalecimiento de la Industria Turística Nacional

En esta ley se establece un impuesto a las personas que ingresan en forma aérea al territorio nacional por compra de boletos en el exterior con el fin de que los ingresos obtenidos por dicho impuesto se destinarán, específicamente, a la promoción, el mercadeo, la planificación y el desarrollo sostenible de Costa Rica como destino turístico, que realiza el Instituto Costarricense de Turismo.

b. Ley de Incentivos Para el Desarrollo Turístico

Esta ley tiene por objeto establecer un proceso acelerado y racional del desarrollo de la actividad turística costarricense, para lo cual se establecen los incentivos y beneficios que se otorgarán como estímulo para la realización de programas y proyectos importantes de dicha actividad.

1.3.4.3 Actividades turísticas.

En el artículo 3 de Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico de Costa Rica que son consideradas actividades turísticas las siguientes;

- a. Servicio de hotelería.
- b. Transporte aéreo de turistas, internacionales y nacional.
- c. Transporte acuático de turistas.
- d. Turismo receptivo de agencias de viajes que se dediquen exclusivamente a esta actividad.
- e. Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales.

Para efectos de otorgar los beneficios se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. La contribución en la balanza de pagos.
- b. La utilización de materias primas e insumos nacionales.
- c. La creación de empleos directos o indirectos.
- d. Los efectos en el desarrollo regional.
- e. La modernización o diversificación de la oferta turística nacional.
- f. Los incrementos de la demanda turística interna e internacional.
- g. Los beneficios que se reflejan en otros sectores.

1.3.4.4 Incentivos a la industria turística.

A las empresas calificadas para obtener los beneficios fiscales, se les podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos de acuerdo con la actividad en que se clasifiquen:

- a. Exención de todo tributo y sobretasas, que se apliquen a la importación o compra local de los artículos indispensables para el funcionamiento o instalación de empresas nuevas, o de aquellas que, al estar establecidas, ofrezcan nuevos servicios, así como para la construcción, ampliación o remodelación del respectivo edificio, con excepción de vehículos automotores y combustibles. Esta exención no se aplicará a la importación de aquellos bienes similares, que se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en igualdad de condiciones en cuanto a calidad, cantidad y precios, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- b. Depreciación acelerada de los bienes que por su uso y naturaleza se extinguen con mayor rapidez, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c. Concesión de las patentes municipales que requieran las empresas para el desarrollo de sus actividades. Las municipalidades concederán estas patentes en el plazo máximo de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y cobrarán el impuesto correspondiente. No se podrán conceder patentes para salas de juegos prohibidos por otras leyes.

- d. Autorización del Banco Central de Costa Rica para que empresas hoteleras costarricenses dedicadas a la atención del turismo internacional, sean contratadas como cajas auxiliares de dicha Institución para la compra de divisas a los turistas extranjeros. Las operaciones se realizarán en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica, el cual establecerá, en el convenio respectivo, los plazos y condiciones en que los hoteles le traspasarán las divisas que reciban mediante esa actividad.
- e. Suministro de combustible a un precio competitivo no mayor al promedio establecido en el mercado internacional.

1.3.5 EL SALVADOR.

1.3.5.1 Situación actual

Los incentivos fiscales han tenido una prorrogade 5 años según decreto 570 de diciembre 2010, en la cual se incluye dentro de las exoneraciones, las inversiones menores de \$50,000.00 y mayores de \$25,000,00, que anteriormente con la aprobación de la ley en diciembre 2005 no se contemplaban.

1.3.5.2 Legislación aplicable al sector turístico.

a. Ley de Turismo.

La Ley de Turismo contempla en sus disposiciones transitorias en el capítulo IX exoneraciones a las nuevas inversiones, cuyo plazo para gozar de dichos incentivos culmina en diciembre de 2015.

b. Decreto 570, Reforma a la Ley de Turismo de diciembre de 2010.

Según este decreto, se prorroga la vigencia de los incentivos fiscales referentes a los establecidos en el artículo 36 de la Ley de Turismo, adicionalmente, se incluyen todas las nuevas inversiones mayores a \$25,000.00 como aptas para recibir incentivos fiscales.

c. Reglamento de la ley de turismo.

Se establecen los procedimientos de la aplicación de la Ley de Turismo, la cual fue aprobada en junio de 2012.

1.3.5.3 Actividades turísticas

En el artículo 10 del Reglamento de ley de turismo de El Salvador se consideran empresas turísticas las que desarrollen las actividades siguientes;

- a. Alojamiento.
- b. Alimentación
- c. Recreación
- d. Información
- e. Transporte

1.3.5.4 Incentivos a la industria turística.

En el artículo 36 Ley de Turismo de El Salvador se establecen las siguientes exenciones en impuesto, por las nuevas inversiones:

- a. Exención del impuesto sobre la transferencia de bienes raíces que afecte la adquisición del inmueble o inmuebles que serán destinados al proyecto.
- b. Exención de los derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la importación de sus bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción para las edificaciones del proyecto.
- c. Exención de pago del Impuesto Sobre la Renta por el período de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones.
- d. Exención parcial de los impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor.

1.4 DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACION

El análisis de la investigación comprende los resultados de las respuestas proporcionadas por las personas entrevistadas y encuestadas al momento de solicitarles la información contenida en el cuestionario de investigación, el cual está conformado por 11 interrogantes para los profesionales contables, que laboran en las empresas turísticas afiliadas a la Asociación de Hoteles Pequeños de El Salvador (HOPES).

Diagnósticos de la investigación.

1. Se concluye que del total de la población encuestada, solamente el 46% se ha inscrito en el Registro Nacional de Turismo, mientras el 54%, no lo está.

2. Todos los encuestados aseguraron haber tenido algún tipo de dificultad para la inscripción, se puede ver que el 34% asegura que las resoluciones no se dan en el tiempo establecido en la Ley, mientras que el 33% asegura que los requerimientos, no son muy claros, el 33% restante, asegura que los trámites se vuelven tediosos.
3. Se puede asegurar, que el 54% de la población encuestada, conoce de los trámites que se realizan para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, pero llama la atención, que el otro 46% desconoce la existencia de los requisitos de registro.
4. El 59% de la muestra, indica que conoce los trámites a realizar en el Ministerio de Hacienda, mientras que una parte muy representativa del 41% de los encuestados desconoce cuál es el procedimiento y requisitos para poder optar a los beneficios que la Ley de Turismo establece.
5. Existe poca difusión por parte de las autoridades de turismo, pues casi la mitad únicamente se informa por las publicaciones que hacen. El medio que mayor utilizan los encuestados, es la prensa escrita.
6. Las empresas turísticas del sector hotelero en un 54% no han invertido y el 46% restante, lo hace con reservas, se pudo observar que el término inversión, era confundido por el de mantenimiento.
7. Se concluye que los profesionales se auto capacitan en un 73%, y que un 6% busca capacitación de especialistas con el fin de mejorar su comprensión del medio.
8. Se determinó que las empresas hoteleras en un 70%, no están planificando la utilización de la exenciones en impuestos actuales o futuros, por la razón que no lo poseen y no tienen pensado que en un futuro puedan contar con un beneficio fiscal.
9. De los profesionales encuestados sólo el 9%, ha escuchado sobre los incentivos fiscales en Costa Rica, por conocimientos que habían adquirido en conversaciones con personal de sucursales en ese país, mientras que el resto no tenía conocimiento sobre ellos.
10. Las empresas hoteleras, en un 30%, realizan operaciones con sucursales en la región y en un 100% estas operaciones se basan en préstamos financieros.

1.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.5.1 CONCLUSIONES.

Se concluye que los incentivos fiscales que El Salvador y los demás países de la región ofrecen al inversionista, un medio de minimización de sus costos iniciales de operación, y contribuyen en el

fomento de la industria turística, en cuanto a su situación comparativa, se determina que cada país ha considerado las exenciones de acuerdo a su situación actual, se pone de ejemplo el caso de Costa Rica que en cuanto a incentivos fiscales los otorga en menos medida, pero que compensa con incentivos de capacitación y promoción..

Por medio de las herramientas de investigación se ha concluido que en El Salvador para el fomento de la industria turística no solo se apoya al gran inversionista sino también, al pequeño, al considerar las inversiones mayores a \$25,000 dentro de las aptas para el goce de incentivos, lo cual permite que no solo un gran inversionista pueda optar a recibir incentivos fiscales.

Al analizar las tasas efectivas en la aplicación de la normativa tributaria de cada país se determina que cada país cuenta con exoneraciones específicas que en condiciones determinadas podrían dar un panorama diferente al inversionista, ya que mientras unos exoneran en gran medida el impuesto sobre renta, otros países otorgan incentivos a la compra de bienes raíces, a impuestos territoriales y otros se enfocan al desarrollo comunal y ambiental a través de incentivos no fiscales.

1.5.2 RECOMENDACIONES

Con los incentivos en Centroamérica se recomienda que antes de asesorar a un inversionista, el profesional contable debe ante todo determinar qué aspectos fiscales, son los que llaman la atención al empresario, ya que con el desarrollo del presente trabajo se identifica, que cada país cuenta con particularidades que los vuelven únicos en cuanto al fomento a la inversión.

Se recomienda que el profesional también considere a bien el comentarle a los pequeños inversionistas sobre las ventajas que ofrece El Salvador ya que el MITUR no solo está enfocado a que el inversionista extranjero venga al país, sino también, a que el empresario local pueda crecer.

Es recomendable que el profesional a la hora de asesorar, considere además de los incentivos fiscales, los beneficios adicionales que ofrecen los gobiernos de la región, ya que pueden llegar a ser en un futuro cercano, de gran beneficio en la generación de ingresos por la promoción de la industria y del desarrollo social y ambiental.

CAPITULO II: DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO.

El caso práctico se desarrollara en 3 etapas, con la intención de dar a conocer los trámites a realizar para optar a recibir incentivos fiscales, así como la forma para determinar el beneficio económico de contar con las exenciones en impuesto;

- a. La primera se enfocará en enumerar los pasos a realizar para solicitar los incentivos de exoneración para cada país de la región centroamericana.
- b. La segunda consistirá en desarrollar un caso hipotético de una empresa hotelera, la cual realiza una inversión a principio del año 2012 y que presenta al cierre del ejercicio, sus cifras financieras, con el fin de determinar el beneficio de las exenciones en impuesto, aquí se realizarán los respectivos cálculos en impuestos, considerando que la empresa recibe el incentivo de exoneración y a la par cuando la empresa no los recibe, esto con el fin de determinar el ahorro en recursos, para ello se ha aplicado la legislación tributaria de cada país, en la exoneración de cada impuesto otorgado.
- c. La tercera consiste en comparar las exoneraciones en impuestos y determinar la ganancia neta de los accionistas, para ello se elaborarán cuadros comparativos que resuman los incentivos en la región centroamericana y que agrupen el ahorro en impuesto que resulta del desarrollo del caso.

2.1 ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INCENTIVOS AL SECTOR TURISMO

Para el adecuado control y goce de las exenciones en impuesto es de considerar los siguientes aspectos:

- a. La exenciones en impuesto, serán aplicables a las rentas que generen las nuevas inversiones, para lo cual el beneficiario deberá llevar registros separados que le permitan identificar plenamente dichas rentas, a efecto de no incorporarlas como rentas gravadas y además, que permita comprobar el inicio y fin del goce de los incentivos fiscales.
- b. Cuando no sea posible identificar las rentas generadas por las nuevas inversiones, tales como mejoras o remodelaciones, el monto de las rentas exentas se determinará por ejercicio o período impositivo, de acuerdo a la estipulación que dicte la Ley de Impuesto Sobre Renta de cada país.
- c. No gozarán de exención el mantenimiento o reparación parcial o total, de bienes inmuebles, equipo, maquinaria y demás bienes muebles.

- d. Dentro del plazo de la exención, si la persona titular de un proyecto turístico decide realizar una nueva inversión que consista en la ampliación, mejora o remodelación, y esta cumple con los requisitos establecidos para el goce de incentivos, se hará un tratamiento separado de la inversión existente, para lo cual se tendrá que solicitar el nuevo goce de incentivos y el llevar registro de archivos que permitan identificar la nueva inversión.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL CASO PRÁCTICO.

2.2.1 Proceso a seguir para recibir incentivos fiscales del sector turismo.

Para determinar el proceso a seguir por parte de una persona natural o jurídica, para solicitar exoneraciones en los países de la región de Centroamérica, lo primero que se hará es mostrar el detalle de instituciones donde se debe registrar y presentar la respectiva solicitud para recibir el goce de incentivos, para ello se enlistará la documentación que es necesaria presentar, a fin de obtener la respectiva resolución para el goce de exenciones.

2.2.2 Cálculo de las exoneraciones en impuestos.

Se ha considerado la existencia de una empresa hipotética del sector hotelero, que decidió invertir en la ampliación y remodelación de su infraestructura y de esta forma, aprovechar el otorgamiento de incentivos, con la intención de minimizar sus costos iniciales y fortalecerse en el sector, a continuación se identifica la empresa y su situación financiera.

a. Identificación de la empresa

Las Brisas, S.A. de C.V. es una sociedad anónima constituida el 25 de junio de 2009, ubicada en km 95, Colonia El Roble, Número 2562, San Salvador, cuya actividad principal es el servicio de hotelería. La empresa se constituyó en un 100% con capital salvadoreño, cuyos accionistas son el Sr. Julio Vladimir Pérez y la Sra. Rosa Esmeralda López, cuya participación es del 50% cada uno.

b. Información financiera.

A continuación se presenta el balance de comprobación al 31 de diciembre de 2012, que muestra en detalle, el saldo de las cuentas y que identifican la inversión realizada.

| Las Brisas, S.A. de C.V | | | | |
|--|-------------------------------------|----------|----------|----------|
| Balance de comprobación al 31 de diciembre de 2012 | | | | |
| Expresado en dólares de los estados unidos de América. | | | | |
| | | | DEBE | HABER |
| 1010 | Efectivo y equivalentes de efectivo | | 30,000 | |
| 1010-01-01 | Caja chica | 3,000 | | |
| 1010-02-01 | Banco Agrícola | 15,000 | | |
| 1010-02-02 | Banco Promérica | 5,000 | | |
| 1010-02-03 | Banco CITI | 7,000 | | |
| 1020 | Cuentas por cobrar | | 44,000 | |
| 1020-01-01 | Cuentas por cobrar | 44,000 | | |
| 1050 | Inventarios | | 15,000 | |
| 1050-01-01 | Inventarios | 15,000 | | |
| 1060 | Inversiones | | 45,000 | |
| 1060-01-01 | Inversiones a corto plazo | 45,000 | | |
| 1110 | Propiedad, planta y equipo | | 2100,000 | |
| 1110-01-01 | Terrenos | 600,000 | | |
| 1110-01-02 | Edificios | 1,000,00 | | |
| 1110-02-01 | Terrenos nueva inversión | 61,200 | | |
| 1110-02-02 | Edificios nueva inversión | 438,800 | | |
| 1120 | Activos intangibles | | 10,000 | |
| 1120-01-01 | Programas informáticos | 10,000 | | |
| 2010 | Préstamos bancarios | | | 400,000 |
| 2010-01-01- | Préstamo a corto plazo HSBC | 100,000 | | |
| 2010-01-02- | Préstamos a largo plazo HSBC | 300,000 | | |
| 2020 | Cuentas por pagar | | | 90,000 |
| 2020-01-01- | Cuentas por pagar | 90,000 | | |
| 3010 | Capital social | | | 1000,000 |
| 3010-01-01 | Capital social | 1000,000 | | |
| 3020 | Reserva legal | | | 145,000 |
| 3020-01-01 | Reserva legal | 145,000 | | |
| 3030 | Utilidades acumuladas | | | 419,000 |

| | | | | |
|--------------|---|---------|------------------|------------------|
| 3030-01-01- | Utilidades acumuladas | 419,000 | | |
| 4010 | Costo por servicios | | 200,000 | |
| 4010-01-01- | Costo por servicios | 160,000 | | |
| 4010-01-02- | Costo en nueva inversión | 40,000 | | |
| 4020 | Gasto de venta | | 125,000 | |
| 4020-01-01- | Sueldos | 45,000 | | |
| 4020-01-02- | Cotizaciones laborales | 10,000 | | |
| 4020-01-03- | Mantenimiento | 40,000 | | |
| 4020-01-04- | Otros gastos | 5,000 | | |
| 4020-02-01- | Sueldos nueva inversión | 9,500 | | |
| 4020-02-02- | Cotizaciones laborales nueva inversión | 702 | | |
| 4020-02-03- | Depreciación nueva inversión | 12,798 | | |
| 4020-02-04- | Otros gastos nueva inversión | 2,000 | | |
| 4030 | Gasto de administración | | 80,000 | |
| 4030-01-01- | Sueldos | 25,000 | | |
| 4030-01-02- | Cotizaciones laborales | 6,500 | | |
| 4030-01-03- | Servicios básicos | 23,500 | | |
| 4030-01-04- | Papelería e insumos | 9,000 | | |
| 4030-02-01- | Sueldos nueva inversión | 5,500 | | |
| 4030-02-02- | Cotizaciones laborales nueva inversión | 1,000 | | |
| 4030-02-03- | Servicios básicos nueva inversión | 8,000 | | |
| 4030-02-04- | Papelería e insumos nueva inversión | 1,500 | | |
| 4040 | Otros gastos | | 10,000 | |
| 4040-01-01- | Gasto no deducibles | 7,000 | | |
| 4040-02-01- | Intereses por préstamo | 3,000 | | |
| 5010 | Ingresos | | | 600,000 |
| 5010-01-01- | Ingresos por servicios | 480,000 | | |
| 5010-01-02- | Ingresos por servicios en nueva inversión | 120,000 | | |
| 5020 | Otros ingresos | | | 5,000 |
| 5020-01-02 | Otros ingresos | 5,000 | | |
| Total | | | 2,659,000 | 2,659,000 |

| Las Brisas, S.A. de C.V. | | | | | |
|--|-----------|----------|-----------|------------|-------------|
| Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 | | | | | |
| Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América | | | | | |
| | Guatemala | Honduras | Nicaragua | Costa Rica | El Salvador |
| Ingresos por servicios | 600,000 | 600,000 | 600,000 | 600,000 | 600,000 |
| Costo por servicios | 200,000 | 200,000 | 200,000 | 200,000 | 200,000 |
| | | | | | |
| Utilidad Bruta | 400,000 | 400,000 | 400,000 | 400,000 | 400,000 |
| Otros ingresos | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 |
| | | | | | |
| Gastos de operación | 215,000 | 215,000 | 215,000 | 215,000 | 215,000 |
| Gasto de venta | 125,000 | 125,000 | 125,000 | 125,000 | 125,000 |
| Gasto de administración | 80,000 | 80,000 | 80,000 | 80,000 | 80,000 |
| Otros gastos | 10,000 | 10,000 | 10,000 | 10,000 | 10,000 |
| | | | | | |
| Utilidad de operación | 190,000 | 190,000 | 190,000 | 190,000 | 190,000 |
| | | | | | |
| Impuesto sobre renta | 48,360 | 39,000 | 46,800 | 48,378 | 46,800 |
| | | | | | |
| Utilidad neta | 141,640 | 151,000 | 143,200 | 141,622 | 143,200 |

c. Hechos ocurridos durante el ejercicio 2012 que generaron la exoneración en el impuesto.

El día 10 de enero de 2012 se acordó por parte de la Junta General de Accionistas, invertir en la sociedad, la cantidad de \$500,000.00 en concepto de ampliación y remodelación del hotel, para lo cual se comprometen a aportar en efectivo.

Para el día 14 de enero la sociedad adquiere un terreno aledaño al hotel por la suma de \$60,000.00 más un 2% de gastos notariales y de registro.

El 17 de enero la sociedad importa la cantidad 2,000 quintales de varilla de hierro de 5/8" a un valor de \$25 c/quintal provenientes de México, con el fin de ser utilizados en la ampliación del hotel, cuya construcción se realizará en el nuevo terreno adquirido, al momento de la importación por existir un tratado comercial entre México y el país se gravó la mercancía con el impuesto a la transferencia de bienes muebles.

La nueva ampliación cuyo costo final es de \$500,000.00, finalizó el día 31 de mayo de 2012 y comenzó a funcionar el día 1 de junio de 2012, este edificio para efecto de vida útil se determinó de 25 años antes de que se tenga que invertir en remodelación y mantenimiento, pero para efecto fiscal, el hotel se deprecia en 20 años. Esta se incluye dentro de los gastos de venta de la nueva inversión.

Para el cierre del ejercicio los gastos no deducibles identificados, lo integraban compras hechas por el representante legal de la sociedad para uso personal.

2.2.3 Comparación de las exoneraciones en impuesto

Para esta etapa del caso práctico a través de cuadros comparativos se analizarán las exoneraciones recibidas, por medio de tasas efectivas en el pago de impuestos y la ganancia que obtendrían los señores accionistas.

2.3 DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO.

2.3.1 GUATEMALA

2.3.1.1 Pasos a seguir para solicitud de incentivos

Pasó 1, Trámite en el INGUAT

Para que una persona natural o jurídica pueda optar a recibir incentivos de exoneración lo primero a realizar es presentar debidamente llenos los siguientes formularios al Instituto Guatemalteco de Turismo quien aprobará la ejecución de los planes de promoción turística, haciendo la declaratoria de interés turístico nacional que conlleva el derecho a gozar de los beneficios.

- a. Formulario de Tarifas
- b. Formulario de Servicios
- c. Fotocopia de la PATENTE DE COMERCIO de empresa.
- d. Fotocopia de la constancia de INSCRIPCIÓN AL IVA.
- e. Fotocopia de la LICENCIA SANITARIA vigente.
- f. Fotocopia del BALANCE DE APERTURA de operaciones o CERTIFICACIÓN CAPITAL EN GIRO.
- g. Fotocopia de la CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD del inmueble o del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- h. PLANOS ó CROQUIS (Dibujo) de distribución de ambientes con habitaciones numeradas.
- i. Fotocopia de la CÉDULA DE VECINDAD del propietario.

- j. Libro para REGISTRO DE HUÉSPEDES.
- k. Libro de actas para RECEPCIÓN DE FELICITACIONES, QUEJAS Y/O SUGERENCIAS debidamente foliado.
- l. FOTOGRAFÍAS: 1 del frente del establecimiento. 1 de la recepción. 1 de un servicio sanitario y ducha. 1 del interior de una habitación. Las fotografías deberán pegarse en una hoja de papel bond tamaño oficio e identificar el nombre del establecimiento en cada hoja.
- m. Carta de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (Aval Municipal de Funcionamiento), (Decreto 56-95 del Congreso de la República y Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 1144-83).

Paso 2, trámite en el Ministerio de Finanzas

Con la constancia de aprobación del proyecto, el interesado emitida por el Ministerio de Turismo deberá presentar, escrito donde se solicita el goce de incentivos al Ministerio de Finanzas, quien otorgará la calificación de la inversión.

2.3.1.2 Exención del pago del impuesto territorial.

Según el artículo 1 de la ley del impuesto territorial de Guatemala, establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República y en la misma ley en su artículo 11, establece que los bienes inmuebles deben gravarse con una tasa, este mismo artículo establece la siguiente escala para la determinación del impuesto.

| Valor del inmueble | Del | Al | Impuesto |
|--------------------|-------------|-------------|--------------|
| Hasta Q.2,000.00 | | | Exento |
| Desde Q.2,000.01 | A | Q.20,000.00 | 2 por millar |
| Desde Q.20,000.01 | A | Q.70,000.00 | 6 por millar |
| Desde Q.70,000.01 | En adelante | | 9 por millar |

Solución.

Para el cierre del ejercicio la propiedad, planta y equipo ascendía a un valor de \$2,100,000.00, así que para efecto de calcular el impuesto de territorialidad se procede a seguir los siguientes pasos;

- a. Lo primero a realizar es convertir la moneda de dólar a quetzal, para hacerlo se utiliza un factor de 7.82 quetzales por un dólar.
- b. Lo segundo es ubicar el valor del inmueble en la escala de impuestos, para el caso el monto del inmueble se ubica en el 4º renglón por lo cual se procede a multiplicar el valor del inmueble por el factor de 0.009,

- c. Como tercer punto el impuesto obtenido en moneda quetzal se procede a convertirlo en dólares, para hacerlo se procede a dividir el impuesto determinado en moneda quetzal entre 7.82 lo cual da el impuesto en dólares.

Tabla del cálculo del impuesto territorial

| | Valor inmueble en dólares | Por factor conversión | Valor inmueble en quetzal | Tasa de impto. | Impuesto en quetzal | Entre factor conversión | Impto. en dólares |
|-----------------|---------------------------|-----------------------|---------------------------|----------------|---------------------|-------------------------|-------------------|
| Inmueble 2011 | \$1600,000 | 7.82 | Q12,512,000 | 0.009 | Q112,608 | 7.82 | \$14,400 |
| Nueva inversión | \$ 500,000 | 7.82 | Q 3,910,000 | 0.009 | Q 35,190 | 7.82 | \$ 4,500 |
| Total | \$2100,000 | | Q16,422,000 | | Q147,798 | | \$18,900 |

Análisis.

Con la exoneración del impuesto territorial, la sociedad disminuye su obligación tributaria en \$4,500, lo cual representa un 23% en ahorro en impuestos.

2.3.1.3 Exoneración de impuestos arancelarios.

La exoneración de los impuestos por la importación de bienes, incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, este incentivo aplica a la compra equipo, vehículos, materiales destinados a la construcción y otros necesarios destinados al proyecto.

Solución.

En el ejercicio se establece que se importan 2,000 quintales de hierro a \$25 cada quintal y que por el tratado comercial con México, sólo se grava con el impuesto de IVA, para el caso de Guatemala el impuesto es del 12%.

| | Con incentivos | Sin incentivos |
|--|----------------|----------------|
| Costo de la importación = 2,000 quintales de hierro X \$25 | \$50,000.00 | \$50,000.00 |
| Impuesto IVA 12% | \$0.00 | \$6,000.00 |

Análisis

Al contar con la exoneración por la nueva inversión, el hotel dispone de un recurso de \$6,000 lo cual representa un ahorro del 100% en pago de impuestos arancelarios, adicionalmente la empresa logra

minimizar sus costos, al comprar en el exterior bienes que localmente pueden tener un mayor valor y que en ocasiones no se obtienen con la calidad necesitada.

2.3.1.4 Costos y Gastos no deducibles en Guatemala

Según el Art. 39 de la Ley de Impuesto sobre Renta de Guatemala las personas, entes y patrimonios no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos siguientes:

a) Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada. En particular los gastos financieros incurridos por la obtención de recursos utilizados para la realización de inversiones financieras en actividades de fomento de vivienda mediante cédulas hipotecarias en tanto dichos títulos de crédito estén exentos del impuesto por mandato legal.

Los contribuyentes no deben deducir los costos y gastos directos en que se incurra para producir las rentas exentas o no afectas, para ello debe registrarlos en cuentas separadas a fin de deducir solo los que se refieren a operaciones gravadas. Si no se llevan cuentas separadas se calculan los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.

b) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto sobre la renta cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.

c) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por la ley del impuesto al valor agregado, la ley de timbres fiscales y papel sellado para protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras para efectos de comprobar los actos y contratos afectos a dichos impuestos. Lo anterior salvo cuando por disposición legal la deducción puede acreditarse por medio de partida contable.

d) Los que no correspondan al período anual que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente ley permite.

e) Los sueldos, salarios y prestaciones laborales que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentadas al IGSS cuando proceda.

f) Los respaldados con factura emitida en el exterior en la importación de bienes que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación y su recibo autorizado de pago. A excepción de los servicios que deberán sustentarse con el comprobante del pago al exterior.

g) Los consistentes en bonificaciones con base en las utilidades o las participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o ejecutivos de personas jurídicas.

h) Los de erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonios aportados. En particular toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas; las sumas pagadas o acreditadas en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios, así como las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonio a sus integrantes por concepto de retiros, dividendos a cuenta de utilidades o retorno de capital.

i) Los de intereses pagados que excedan al valor de multiplicar la tasa de interés por un monto de tres veces el activo neto total promedio que resulte de la información presentada por el contribuyente en sus declaraciones juradas anuales. Para efectos de la presente literal se entiende como activo neto total promedio la suma del activo neto total del cierre del año anterior con la del activo neto total del cierre del año actual, ambos valores presentados en la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta y anexos de cada período de liquidación definitiva, dividido entre dos. El activo neto total corresponde al valor en libros de todos los bienes que sean efectivamente de la propiedad del contribuyente.

j) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario, sus familiares, socios y administradores, así como los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices, sus sucursales, agencias o subsidiarias.

k) Los provenientes de cuentas incobrables cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.

l) Los de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal cuando estas inversiones estén incluidas en el activo junto con otras actividades que generan rentas gravadas, se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar los resultados de una y otra clase de inversiones.

m) Los de mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo y en general todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de dichos bienes o incrementen su capacidad de producción.

n) Las pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con el exterior efectuadas por la sucursal, subsidiaria o agencia con su casa matriz o viceversa.

o) Las primas por seguros dotales o por cualquier otro tipo de seguros que genere reintegro, rescate o reembolso de cualquier naturaleza al beneficiario o a quien contrate el seguro.

p) Los incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y el uso particular. Solo podrá deducirse la proporción que corresponda a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción solo se considerara deducible salvo prueba en contrario el cincuenta por ciento del total de dichos gastos y depreciaciones.

q) El monto de las depreciaciones en bienes inmuebles cuyo valor base exceda del que conste en la matrícula fiscal o en catastro municipal. Esta restricción no será aplicable a los contribuyentes que realicen mejoras permanentes a bienes inmuebles que no son de su propiedad, ni a los propietarios de bienes inmuebles que realicen mejoras que no constituyan edificaciones, siempre que dichas mejoras no requieran conforme a las regulaciones vigentes la licencia municipal de construcción.

En el caso de las depreciaciones que se han venido aplicando antes de la vigencia de esta ley y que exceden el valor base, el contribuyente podrá continuar con la depreciación de los mismos como gasto deducible únicamente si demuestra la inversión efectivamente realizada en los inmuebles.

r) El monto de las donaciones realizadas a organizaciones no gubernamentales asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, iglesias y entidades de carácter religioso que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto emitida por la administración tributaria.

s) El monto de costos y gastos del período de liquidación que excedan al noventa y siete por ciento (97%) de la renta bruta. Este monto excedente podrá ser trasladado exclusivamente al período fiscal para efectos de su deducción. La disposición del primer párrafo de esta literal no es aplicable a los contribuyentes que tuvieran pérdida fiscal durante dos períodos de liquidación definitiva anual consecutiva o que tengan un margen bruto inferior al cuatro por ciento del total de sus ingresos gravados.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior se entiende como margen bruto a la sumatoria del total de ingresos por servicios prestados mas la diferencia entre el total de ventas y su respectivo costo de ventas.

La administración tributaria puede realizar las verificaciones para comprobar la veracidad de lo declarado y documentación acompañada.

2.3.1.5 Exención del pago del impuesto sobre la renta en Guatemala

Se establece en el artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, un impuesto sobre los ingresos que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos en el territorio de la república.

En el artículo 72 de la Ley de ISR, indica que el período de liquidación definitiva anual inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año y deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente y que el impuesto se determinará a una tasa del 31% y se pagará por trimestres vencidos.

Con la ley de fomento turístico se cuenta con un período de diez años, contados a partir de segundo año después del inicio de operaciones o cuando el interesado lo solicite por escrito para su goce anticipado de exoneración de este impuesto.

Análisis financiero –fiscal para la determinación del impuesto sobre renta.

En la balanza de comprobación se detalla a nivel de sub cuenta los ingresos originados en la inversión incentivada adicionalmente se detallan los costos y gastos relacionados al proyecto, lo que permite separa las cifras relacionadas con la exoneración.

| | No recibe incentivos | Recibe incentivos |
|---|-----------------------------|--------------------------|
| Utilidad de operación | 190,000 | 190,000 |
| (+) Gastos no deducibles (Art. 39 de la Ley de Impuesto Sobre Renta) | 7,000 | 7,000 |
| (+) Gasto de venta no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 25,000 |
| (+) Costo de venta no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 40,000 |
| (+) Gasto de admón. no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 16,000 |
| (-) ingresos no gravados | 2,000 | 2,000 |
| (-) Ingresos no gravados por incentivos fiscal | | 120,000 |
| = Utilidad antes de impuesto | 195,000 | 156,000 |
| Impuesto sobre la renta 31% | 60,450 | 48,360 |
| Tasa efectiva del impuesto (impuesto / utilidad de \$195,000) | 31% | 24% |

Análisis.

Con la exoneración del impuesto sobre renta el hotel ha logrado disminuir su obligación tributaria en \$12,090.00, los \$48,360 de impuesto a cancelar representa un 24% en la tasa efectiva en relación con la utilidad del ejercicio, lo que permite disponer de una mayor dividendo.

2.3.1.5 Formulario de declaración de renta de Guatemala.

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

| | | | | | |
|--|--|--|-----------------|------------------|---------------|
| SAT Superintendencia de Administración Tributaria | ISR GENERAL ANUAL | SAT-1189 Release 1 | | | |
| Número de Acceso 925 110 467 | Impuesto Sobre la Renta. Régimen General. Declaración jurada y pago anual. | Número de Formulario 10 468 452 689 | | | |
| 1 de 4: En preparación | | Número de Contingencia | | | |
| 1. NIT DEL CONTRIBUYENTE * 85907-8 #. 22255559 | | | | | |
| 2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN * AÑO 2012 | | | | | |
| 3. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN * Todos los campos son obligatorios. Si alguno no aplica anote N/A. | | | | | |
| Número de calle o avenida | Número de casa | Apartamento o similar | Zona | Colonia o barrio | Departamento |
| 75 | 2562 | - | 7 | Tolado | Chimaltenango |
| Municipio | Teléfono | Fax | Apartado Postal | E-Mail | |
| Pochuta | 7832-9495 | 7822-9897 | 02412 | | |
| Ver listado de actividades económicas | | | | | |
| Actividad Económica Principal | | | | | |
| 4. INFORMACIÓN FINANCIERA | | | | | |
| Efectivo (caje y bancos) | 30,000 | Otros activos | - | | |
| Inventario (final) | 15,000 | Total pasivo corriente (corto plazo) | 190,000 | | |
| Cuentas por cobrar | 44,000 | Total pasivos no corrientes (largo plazo) | 300,000 | | |
| Documentos por cobrar | 45,000 | Total compras durante el periodo de imposición | 215,000 | | |
| Activos fijos | 2,110,000 | Total de costos y gastos durante el periodo | 327,000 | | |
| Depreciaciones acumuladas | - | Total ganancias de capital | 156,000 | | |
| Amortizaciones acumuladas | - | Total pérdidas de capital | - | | |
| 5. DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE | | | | | |
| ORIGEN DE LA RENTA | BASE | | | | |
| | MERCANTILES | NO MERCANTILES | | | |
| Venta de bienes en el mercado local | - | - | | | |
| Prestaciones de servicios en el mercado local | 600,000 | - | | | |
| Venta de bienes en el mercado externo (Exportaciones) | - | - | | | |
| Prestaciones de servicios en el mercado externo (Exportaciones) | - | - | | | |
| Intereses y rendimientos financieros | - | - | | | |
| Dietas | - | - | | | |
| Arrendamientos | - | - | | | |

| | | |
|--|-----------|-------------|
| Servicios profesionales prestados en forma independiente | | |
| Donaciones | | |
| Cuotas ordinarias y extraordinarias personas jurídicas no lucrativas | | |
| Otros ingresos | 5,000 | |
| (-) Rentas exentas | 122,000 | |
| RENTA IMPONIBLE BASE MERCANTILES | 483,000 0 | |
| RENTA IMPONIBLE BASE NO MERCANTILES | | 0 |
| 6. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO | | |
| Impuesto Sobre la Renta determinado | | 48,360 0 |
| Pagos mensuales realizados | | |
| Valor constancias adjuntas retención pago definitivo | | |
| Total impuesto pagado durante el año | | 0 |
| Total impuesto no retenido o enterado durante el año | | 0 |
| Total impuesto pagado en exceso durante el año | | 48,360 0 |
| 7. RECTIFICACIÓN (llenar exclusivamente en caso de ser esta una rectificación) | | |
| Número de declaración que se rectifica (son 11, 12 ó 15 dígitos, comenzando con el código de formulario que corresponda: 1181, 1189, etc. Ejemplo 118911111111111) | | |
| 8. MULTA | | |
| (+) Multa | | |
| (=) Monto a pagar | | |
| TOTAL A PAGAR | | 48,360 0.00 |
| A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT. | | |
| B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio. | | |

2.3.2 HONDURAS

2.3.2.1 Pasos a seguir para solicitud de incentivos

La documentación que deben presentar los interesados en obtener los beneficios de la Ley de incentivos al turismo es la siguiente;

Paso 1, trámite en el Instituto Hondureño de Turismo.

- a. Solicitud en papel base 20 tamaño oficio dirigida al Ministro de Turismo que describa ampliamente el proyecto a desarrollar. Incluir nombre completo, dirección, teléfono, fax, correo electrónico u otro medio de localización del poderdante y el apoderado legal.
- b. Original del Estudio de Factibilidad Económica del proyecto; este deberá ser en español y además elaborado, firmado sellado y timbrado por profesionales hondureños en el área de Economía o Mercadotecnia debidamente colegiados.
- c. Cronograma de inversión y ejecución de la obra.
- d. Fotocopia autenticada del testimonio de escritura de constitución de sociedad o de comerciante individual inscrita en el Registro correspondiente.
- e. Fotocopia autenticada del testimonio de escritura de propiedad del terreno a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente.
- f. Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento del local comercial, en su caso.
- g. Copia de igual tamaño al original del plano topográfico, con el cuadro de rumbos, distancias y área del terreno en el que se desarrollará el proyecto, con firma, sello y timbres de conformidad a la Ley respectiva.
- h. Copia de los planos de la obra a realizar, con firma responsable, sello y timbres de conformidad a la Ley respectiva.
- i. Planta de conjunto con cuadro de identificación de cada edificación.
 1. Fachadas.
 2. Plantas arquitectónicas de los distintos niveles de las construcciones.
 3. Plano de acabados.
- j. Constancia original en papel membretado y con sello de la Institución Bancaria que acredite la disponibilidad financiera para ejecutar el proyecto.
- k. Licencia ambiental. Se podrá presentar constancia original de que la misma se encuentra en trámite; debiéndose presentar la antes mencionada licencia para emitir la resolución correspondiente.
- l. Opinión del impacto cultural emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Cultura, Artes y Deporte.
- m. Fotocopia autenticada de la constancia de inscripción de Registro Nacional de Turismo para empresas en operación; en caso contrario fotocopia autenticada del recibo de pago para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

- n. Listado de bienes y equipo a importar con su respectiva nomenclatura, adjuntando copia electrónica en la que se encuentra el listado referido.

Paso 2, Trámite en el Ministerio de Hacienda.

Con la constancia de la calificación del proyecto emitida por la secretaria de estado, se deberá presentar escrito donde se solicita el goce de incentivos al Ministerio de Hacienda, quien otorgara la calificación de la inversión.

2.3.2.2 Exención del pago del impuesto territorial.

Dentro de las exenciones fiscales no se establece un incentivo por los impuestos de la propiedad de un bien inmueble en el territorio.

2.3.2.3 Exoneración de impuestos arancelarios.

Exoneración de los impuestos por la importación de bienes, este incentivo aplica por la compra equipo, vehículos, materiales destinados a la construcción y otros necesarios destinados al proyecto.

Solución.

En el artículo 6 de la ley del impuesto sobre las ventas establece que la tasa general del impuesto es del doce por ciento sobre el valor de la base imponible de las importaciones, así mismo el ejercicio nos indica que importan 2,000 quintales de hierro a \$25 cada quintal y que por tratado comercial con México solo se grava el impuesto IVA.

| | Con incentivos | Sin incentivos |
|--|----------------|----------------|
| Costo de la importación = 2,000 quintales de hierro X \$25 | \$50,000.00 | \$50,000.00 |
| Impuesto IVA 12% | \$0.00 | \$6,000.00 |
| Tasa efectiva por la importación | 0% | 12% |

Análisis

Al contar con la exoneración por la nueva inversión, el hotel dispone de un recurso de \$6,000 para este caso, adicionalmente la empresa logra minimizar sus costos al comprar en el exterior bienes que localmente pueden tener un mayor valor y que en ocasiones no se obtienen con la calidad necesitada.

2.3.4.4 Costos y Gastos no deducibles en Honduras

El artículo 44 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece la lista de gastos que no son deducibles de la renta bruta. Los rubros más importantes son los siguientes:

- a. Gastos personales y sustento del contribuyente.
- b. Impuesto a la Renta.
- c. Multas, recargos, intereses moratorios del Código Tributario.
- d. Donaciones y cualquier otro acto de liberalidad, salvo aquellas que resulten deducibles según inciso x) Art. 37°.
- e. Sumas invertidas en adquisición de bienes o mejoras.
- f. Reservas o provisiones no admitidas.
- g. Amortización de intangibles de vida ilimitada.
- h. Exceso de comisiones por servicios en el exterior del monto usual.
- i. Gastos que no estén sustentados con comprobantes de pago, en tanto resulte obligatoria su emisión.
- j. IGV, IPM e ISC por retiro de bienes.
- k. Depreciación del mayor valor por revaluación.
- l. Gastos por servicios de no domiciliados residentes en países o territorios de nula o baja imposición efectuados en el exterior. **E x c e p c i o n e s (D e d u c i b l e s) :**
 1. Crédito;
 2. Seguros o reaseguros;
 3. Cesión en uso de naves o aeronaves;
 4. Transporte;
 5. Derecho de pase por el Canal de Panamá. Serán deducibles, en tanto el precio sea igual al que hubiesen pactado partes independientes en transacciones comparables

2.3.2.4 Exención del pago del impuesto sobre la renta

Se establece en el artículo 1 de la ley de impuesto sobre las rentas, se establece un impuesto anual denominado impuesto sobre la renta, que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

En el artículo 22, literal A, de la ley del impuesto sobre renta de Honduras se indica que las personas jurídicas pagarán una tarifa de veinticinco por ciento sobre el total de la renta neta gravable.

Con ley de incentivos al turismo se cuenta con un periodo de diez años de exoneración del pago de impuesto sobre la renta a partir del inicio de operaciones. Este incentivo será otorgado exclusivamente a nuevos proyectos.

Análisis financiero –fiscal para la determinación del impuesto sobre renta.

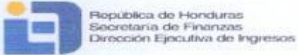
En la balanza de comprobación se detalla a nivel de sub cuenta los ingresos originados en la inversión incentivada, adicionalmente se detallan los costos y gastos relacionados al proyecto, lo que permite separar las cifras relacionadas con la exoneración.

| | No recibe incentivos | Recibe incentivos |
|---|-----------------------------|--------------------------|
| Utilidad de operación | 190,000 | 190,000 |
| (+) Gastos no deducibles art. 44 de la Ley de Impuesto sobre la Renta | 7,000 | 7,000 |
| (+)Gasto de venta no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 25,000 |
| (+)Costo de venta no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 40,000 |
| (+)Gasto de admón. no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 16,000 |
| (-) ingresos no gravados | 2,000 | 2,000 |
| (-)Ingresos no gravados por incentivos fiscal | | 120,000 |
| =Utilidad antes de impuesto | 195,000 | 156,000 |
| Impuesto sobre la renta 25% | 48,750 | 39,000 |
| Tasa efectiva del impuesto (impuesto / utilidad de \$195,000) | 25% | 20% |

Análisis.

Con la exoneración del impuesto sobre renta el hotel ha logrado disminuir su obligación tributaria en \$9,750.00, los \$39,000 de impuesto a cancelar representa un 20% en la tasa efectiva en relación con la utilidad del ejercicio, lo que permite disponer de una mayor dividendo.

2.3.2.5 Formulario de declaración de renta de Honduras



República de Honduras
Secretaría de Finanzas
Dirección Ejecutiva de Ingresos

DECLARACIÓN JURADA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO,
APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL
PERSONA JURÍDICA

DEI-352

Ver Instrucciones

| | | | | |
|---|---|----------------------------|--------------------|------------------|
| Identificación Contribuyente e Impuesto | Razón o Denominación Social | | DECLARACIÓN No. 1 | |
| | Descripción del Impuesto | | PERIODO 2 | 01 2012 5 |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL PERSONA JURÍDICA | | R. T. N. 4 | 04186894190242 3 |
| | | | CÓDIGO IMPUESTO 18 | 1 0 3 3 |
| | | CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO 19 | 1 2 | |

DATOS GENERALES

| | | | | | | | |
|----|-------------------------------|---|-------------------------------|---|----------------------------|----|--|
| 20 | Tipo de Declaración | 1 | N° de Declaración que corrige | 0 | Código Actividad Económica | 22 | 9 9 7 0 2 |
| 23 | Fecha de Cierre del Ejercicio | 5 | Motivo de Renta | 4 | Regimen Especial | 25 | 01 ZIP 02 ZOL 03 ZOLT 04 RIT 05 OTROS 06 NINGUNO |
| | Día Mes Año | | Concepto | | | | |

A. BALANCE GENERAL

| | | | | | | | | |
|----|-------------------------------------|----|-----------|---|------------------------------|----|-----------|---|
| 26 | Activo Circulante | 26 | 134,000 | 2 | Pasivo Circulante | 33 | 190,000 | 2 |
| 27 | Activo Fijo | 27 | 2,110,000 | 1 | Pasivo a Largo Plazo | 34 | 300,000 | 1 |
| 28 | Activo Intangible | 28 | | 0 | Pasivo Diferido | 35 | | 0 |
| 29 | Activo Diferido | 29 | | 6 | Capital y Reservas | 36 | 1,145,000 | 6 |
| 30 | Otros Activos | 30 | | 5 | Utilidad del Ejercicio | 37 | | 5 |
| 31 | Provisión, Dep. y Expansión de Inv. | 31 | | 4 | Utilidad / Pérdida Acumulada | 38 | 419,000 | 4 |
| 32 | Costo de Producción | 32 | 160,000 | 3 | | | | |

B. INGRESOS, DEDUCCIONES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO

| Ingresos | | Ingresos Brutos | | Deducciones | | RESULTADO | |
|----------|---|-----------------|---------|-------------|---------|-----------|---------|
| | | | | | | Utilidad | Pérdida |
| 40 | Por Actividades Mercantiles | 40 | | 47 | | 54 | |
| 41 | Por Servicios | 41 | | 48 | | 55 | |
| 42 | Por Actividades del Art. 20 (Agropecuarios, Agrindustriales, Mineras, turismo y Manufactureras) | 42 | 480,000 | 49 | 327,000 | 56 | 153,000 |
| 43 | Por Intereses No Bancarios | 43 | | 50 | | 57 | |
| 44 | Por Alquileres | 44 | 3,000 | 51 | | 58 | |
| 45 | Otros Ingresos Gravados | 45 | | 52 | | 59 | 3,000 |
| 46 | Totales del Ejercicio | 46 | 483,000 | 53 | 327,000 | 60 | 156,000 |

C. BASE IMPONIBLE

| | | | | | | | | | |
|----|--------------------------------------|----|--------|---|-------------------------|-----|---|-----|---|
| 70 | Renta Neta Gravable o Base Imponible | 70 | 39,000 | 0 | Impuesto Sobre la Renta | 121 | 5 | 221 | 3 |
| 71 | Pérdida del Ejercicio | 71 | | 6 | Activo Neto | | | | |

D. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO:

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|--------|---|-------------------------|-----|---|-----|---|
| 72 | Impuesto según tarifa | 72 | 39,000 | 5 | Impuesto Sobre la Renta | 122 | 4 | 222 | 2 |
|----|-----------------------|----|--------|---|-------------------------|-----|---|-----|---|

E. CONCEPTOS DE CRÉDITO

| | | | | | | | | | |
|-----|---|-----|---|---|-------------|-----|---|-----|---|
| 73 | Importe por Exoneración o Reducción | 73 | 4 | 4 | Activo Neto | 123 | 3 | 223 | 1 |
| 74 | Retención Art. 50 de la Ley de Renta | 74 | | 3 | | | | | |
| 75 | Pagos a Cuenta | 75 | | 2 | | | | 224 | 0 |
| 76 | Excedente del Ejercicio Fiscal Anterior | 76 | | 1 | | | | 225 | 5 |
| 77 | Cesiones de Crédito Recibidas | 77 | | 0 | 124 | | 2 | 226 | 5 |
| 78 | Pagos Realizados para el Período | 78 | | 6 | 125 | | 1 | 227 | 4 |
| 79 | Créditos por Generación de Nuevos empleos (Decreto 54-96) | 79 | | 5 | | | | | |
| 80 | Importe por Compensación | 80 | | 4 | 126 | | 0 | 228 | 3 |
| 100 | Impuesto Sobre la Renta a Pagar | 100 | | 5 | 127 | | 6 | | |
| 101 | Otros Créditos | 101 | | 4 | 128 | | 6 | 229 | 2 |
| 102 | TOTAL CRÉDITOS | 102 | | 3 | 129 | | 4 | 230 | 1 |
| 103 | EXCEDENTE A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE | 103 | | 2 | | | | 231 | 0 |
| 104 | Importe a Compensar del Excedente de Renta (suma a C230 y no forma parte del excedente) | 104 | | | | | | 232 | 6 |
| 105 | EXCEDENTE REAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE | 105 | | | | | | | |

F. LIQUIDACIÓN DE IMPORTES A PAGAR

| | | | | | | | | | |
|-----|--|-----|--------|---|-------------|-----|---|-----|---|
| 104 | Impuesto a Pagar | 104 | 39,000 | 1 | Activo Neto | 130 | 3 | 233 | 5 |
| 105 | Multa (sólo si presenta fuera del plazo legal) | 105 | | 0 | 131 | | 2 | 234 | 4 |
| 106 | Recargo | 106 | | 6 | 132 | | 1 | 235 | 3 |
| 107 | Intereses | 107 | | 5 | 133 | | 0 | 236 | 2 |

Juro la exactitud y veracidad de los datos de la presente Declaración.

| | | | | | | | | | |
|-----|---|-----|---|-----|----------|-----|---|-----|---|
| 108 | Firma del Contribuyente o representante legal | 108 | 2 | 182 | Impuesto | 182 | 0 | 282 | 5 |
| 109 | Lugar y Fecha | 109 | | 1 | 183 | | 5 | 283 | 4 |
| 110 | R.T.N. | 110 | | 0 | 184 | | 5 | 284 | 3 |
| 111 | No. de Colección | 111 | | 5 | 185 | | 4 | 285 | 2 |

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

| | | | | | | | | | |
|-----|------------------|-----|---|-----|----------|-----|---|-----|---|
| 108 | Firma del cajero | 108 | 2 | 182 | Impuesto | 182 | 0 | 282 | 5 |
| 109 | Lugar y Fecha | 109 | | 1 | 183 | | 5 | 283 | 4 |
| 110 | R.T.N. | 110 | | 0 | 184 | | 5 | 284 | 3 |
| 111 | No. de Colección | 111 | | 5 | 185 | | 4 | 285 | 2 |

Adhiera el timbre al dorso del formulario

2.3.3 NICARAGUA

2.3.3.1 Pasos a seguir para solicitud de incentivos

Pasó 1, Tramite en el INTUR

Para que los proyectos gocen de los beneficios de la ley de incentivos para la industria turística de la República de Nicaragua, estos deben ser declarados elegibles y aprobados por el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). Para ello el interesado, además de presentar la viabilidad legal, financiera y ambiental del proyecto, estos deben de estar dentro de una de las clasificaciones del INTUR.

Cada clasificación turística cuenta con una serie de requisitos para solicitar la aprobación de proyectos. Por ejemplo, cada clasificación cuenta con montos mínimos de inversión conforme al siguiente cuadro.

Montos mínimos de inversión (US\$)

| Clasificación | Managua | Resto del País |
|---|-------------------------------|------------------------------|
| Industria hotelera | 500,000 | 150,00 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Hospedería mayores • Paradores • Hospedería mínimas • Áreas de acampar | 200,000 100,000 100,000 | 80,000 100,000 100,000 |
| Áreas de interés turístico y ecológico | | 100,000 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Conjuntos de preservación histórica • Áreas protegidas | | 40,000 |
| Alimentos, bebidas y diversión | 100,000 | 30,000 |
| Infraestructura turística y conexas | 250,000 | 100,000 |

No obstante, en términos generales, los documentos requeridos son los siguientes:

1. Formulario para proyectos de inversión turística;
2. Documentos de identificación de socios, representante legal y empresa;
3. Documentos justificativos como carta de exposición de motivos; estudio de factibilidad; título de propiedad, libertad de gravamen e historia registral; planos arquitectónicos y constructivos; y permisos de construcción y ambiental, entre otros.

Toda esta documentación debe presentarse a la Dirección de Asuntos Jurídicos del INTUR, la cual realiza un dictamen legal del proyecto. Una vez que esta Dirección dictamina favorablemente un proyecto, lo remite a la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones, la cual realiza un análisis de la viabilidad físico-financiera del mismo.

Si el proyecto resulta favorable, este pasa al Comité de Evaluación de Proyectos, el cuál resuelve su autorización o no. Usualmente, este proceso dura entre uno y dos meses. Una vez autorizado el proyecto, el promotor y el INTUR firman un contrato de inversión, el cual establece los compromisos y las obligaciones de las partes y define los mecanismos de evaluación y seguimiento.

Paso 2, trámite en el ministerio de hacienda.

Con la constancia de aprobación del proyecto el interesado emitida por el Instituto Nicaragüense de Turismo deberá presentar, escrito donde se solicita el goce de incentivos al ministerio de finanzas, quien otorgara la calificación de la inversión.

2.3.3.2 Exención del pago del impuesto territorial.

Por el término de diez años contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que la actividad turística ha entrado en operación. Esta exoneración cubrirá únicamente los bienes inmuebles propiedad de la empresa, utilizados exclusivamente en la actividad turística.

Solución.

Según el artículo 1 de ley del impuesto sobre bienes inmuebles, establece un impuesto anual que grava la propiedad inmobiliaria constituida por los terrenos, las plantaciones estables y las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan y en el artículo 2 establece

que se liquidará el impuesto aplicando la tasa del uno por ciento (1%), sobre el avalúo del inmueble, vigente al 30 de Junio inmediatamente precedente.

| | Dólares | Tasa de impuesto | Impuesto determinado |
|-----------------|----------------|-------------------------|-----------------------------|
| Inmueble 2011 | \$1600,000 | 1% | \$16,000 |
| Nueva inversión | \$ 500,000 | 1% | \$ 5,000 |
| Total | \$2100,000 | | \$21,000 |

Análisis

Con la exoneración, la sociedad logra un ahorro en impuesto de \$5,000 que le permite minimizar su costo inicial de operaciones.

2.3.3.3 Exoneración de impuestos arancelarios.

Exoneración de los impuestos por la importación de bienes, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles, este incentivo aplica por la compra de equipo, vehículos, materiales destinados a la construcción y otros necesarios destinados al proyecto.

Solución.

En la ley del impuesto al valor agregado (IVA) establece que la tasa del impuesto es del quince por ciento sobre el valor de los bienes y servicios, así mismo el ejercicio nos indica que importan 2,000 quintales de hierro a \$25 cada quintal y que por tratado comercial con México solo se grava el impuesto IVA.

| | Con incentivos | Sin incentivos |
|--|----------------|----------------|
| Costo de la importación = 2,000 quintales de hierro X \$25 | \$50,000.00 | \$50,000.00 |
| Impuesto IVA 15% | \$0.00 | \$7,500.00 |

Análisis

Al contar con la exoneración por la nueva inversión, el hotel dispone de un recurso de \$7,500 para este caso, adicionalmente la empresa logra minimizar sus costos al comprar en el exterior bienes que localmente pueden tener un mayor valor y que en ocasiones no se obtienen con la calidad necesitada.

2.3.3.4 Costos y gastos no deducibles en Nicaragua

Ley de Impuesto sobre la Renta establece que los gastos en que incurra el contribuyente se clasificaran en:

a. Deduciones

Ordinarias:

Son los costos y gastos incurridos mientras se realizan actividades habituales o regulares del negocio que son generadoras de renta. Entre éstas podemos mencionar, costo de las mercancías y servicios, gastos generales de administración, gastos financieros, pérdidas por malos créditos, donaciones, reservas laborales etc.

Extraordinarias:

Pérdidas cambiarias, pérdidas de explotación, incentivos en leyes particulares: turismo, medio ambiente o sector agropecuario.

b. Casos no deducibles:

Los gastos personales y de sustento del contribuyente y su familia, el propio IR, las transferencias o pagos efectuados a las corporaciones o empresas que no constituyan gastos realmente incurridos. Los quebrantos provenientes de operaciones ilícitas.

2.3.3.5 Exención del impuesto sobre la renta en Nicaragua

En el artículo 25, literal b, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Nicaragua se establece que para las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el 30% de su renta imponible

La Exoneración será parcial del 80% del Impuesto Sobre la Renta, por el término de diez años, contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que dicha Empresa ha entrado en operación.

Si el proyecto está situado en una Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico, la exoneración, será del 90%. Si el proyecto califica y está aprobado además bajo el Programa de Paradores, la exoneración será 100%. La empresa tendrá la opción de diferir anualmente y hasta por un período de tres años la aplicación e inicio del período de exoneración.

Análisis financiero –fiscal para la determinación del impuesto sobre renta.

En la balanza de comprobación se detalla a nivel de sub cuenta los ingresos originados en la inversión incentivada adicionalmente se detallan los costos y gastos relacionados al proyecto, lo que permite separa las cifras relacionadas con la exoneración.

| | No recibe incentivos | Recibe incentivos |
|---|-----------------------------|--------------------------|
| Utilidad de operación | 190,000 | 190,000 |
| (+) Gastos no deducibles | 7,000 | 7,000 |
| (+)Gasto de venta no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 25,000 |
| (+)Costo de venta no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 40,000 |
| (+)Gasto de admón. no deducible en ingresos de inversión | | 16,000 |
| (-) ingresos no gravados | 2,000 | 2,000 |
| (-)Ingresos no gravados por incentivos fiscal | | 120,000 |
| =Utilidad antes de impuesto | 195,000 | 156,000 |
| Impuesto 30% | 58,500 | 46,800 |
| | | |
| Tasa efectiva del impuesto (impuesto / utilidad de \$195,000) | 30% | 24% |

Análisis.

Con la exoneración del impuesto sobre renta el hotel ha logrado disminuir su obligación tributaria en \$11,700.00, los \$46,800 de impuesto a cancelar representa un 24% en la tasa efectiva en relación con la utilidad del ejercicio, lo que permite disponer de una mayor dividendo.

2.3.3.5 Formulario de declaración de renta de Nicaragua

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR)

106 **Nº** 57429

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN EN EL INSTRUCTIVO ADJUNTO A LA COPIA

FECHA DE PRESENTACION: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] CIERRE CONTABLE CORTADO AL **31** DE **Diciembre** DE **2012**

TIPO DE DECLARACION: Marque "X" en el recuadro que corresponda (si marca sustitativa indique el N° de la declaración que se sustituye)

ORIGINAL SUSTITUTIVA Número de la declaración que se sustituye: [] [] [] [] [] []

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| A | DATOS GENERALES | 1. Número RUC: 0000-210567-9039 | 2. Apellidos y Nombres o Razón Social: CAS, BRISAS, SA de CV | 4. Número patronal INSS: [] [] [] [] [] [] | 5. Teléfono: 2522-41-06 |
| | | 3. Nombre comercial: LOS BRISAS | 6. Detalle de la actividad económica principal: SERVICIO de Hoteleria | 7. Fax: [] [] [] [] [] [] | 8. Correo electrónico: [] [] [] [] [] [] |
| B | PATRIMONIO CONTABLE | 1. EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS | 1 | 30,000 | |
| | | 2. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR | 2 | 44,000 | |
| | | 3. INVENTARIOS | 3 | 15,000 | |
| | | 4. TERRENOS | 4 | 661,300 | |
| | | 5. EDIFICIOS | 5 | 1,438,800 | |
| | | 6. OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS | 6 | | |
| | | 7. TOTAL ACTIVO INMOBILIARIO (Reglamentos 42+43) | 7 | | |
| | | 8. PARQUE VEHICULAR | 8 | | |
| | | 9. OTROS BIENES MOBILIARIOS | 9 | | |
| | | 10. TOTAL ACTIVO MOBILIARIO (Reglamentos 8+9) | 10 | | |
| | | 11. OTROS ACTIVOS | 11 | 55,000 | |
| | | 12. TOTAL ACTIVOS (suma de renglones 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 11) | 12 | 2,244,000 | |
| 13. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR | 13 | 90,000 | | | |
| 14. DIVIDENDOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS (En sustitutivo, no sumarse en el renglón 20) | 14 | | | | |
| 15. DIVIDENDOS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL PAIS | 15 | | | | |
| 16. INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (En sustitutivo, no sumarse en el renglón 27) | 16 | 400,000 | | | |
| 17. RESTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS | 17 | | | | |
| 18. CASA MATRIZ U OTRAS SUCURSALES EN EL PAIS | 18 | | | | |
| 19. OTROS AGENTES NO FINANCIEROS | 19 | | | | |
| 20. PASIVO FUO NACIONAL (Reglamentos 21+22+23+24+25) | 20 | | | | |
| 21. DIVIDENDOS PAGADOS A NO RESIDENTES EN EL PAIS (En sustitutivo, no sumarse en el renglón 27) | 21 | | | | |
| 22. DIVIDENDOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN EL PAIS | 22 | | | | |
| 23. INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (En sustitutivo, no sumarse en el renglón 27) | 23 | | | | |
| 24. RESTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS | 24 | | | | |
| 25. CASA MATRIZ U OTRAS SUCURSALES EN EL PAIS | 25 | | | | |
| 26. OTROS AGENTES NO FINANCIEROS | 26 | | | | |
| 27. PASIVO FUO EXTRANJERO (Reglamentos 23+24+25+26) | 27 | | | | |
| 28. TOTAL PASIVO FUO (Reglamentos 20+27) | 28 | | | | |
| 29. OTROS PASIVOS | 29 | | | | |
| 30. TOTAL PASIVOS (suma de renglones 13, 20 y 29) | 30 | 490,000 | | | |
| 31. PATRIMONIO NETO (Reglón 12-30) | 31 | 1,754,000 | | | |
| C | CALCULO DE LA RENTA NETA GRAVABLE | 32. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y EN ESTACION DE SERVICIOS (SECTOR COMERCIAL) | 32 | 600,000 | |
| | | 33. INGRESOS POR VENTA DE BIENES (SECTOR INDUSTRIAL) | 33 | | |
| | | 34. INGRESOS POR EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS | 34 | | |
| | | 35. INGRESOS POR COMISIONES | 35 | | |
| | | 36. INGRESOS AGROPECUARIOS | 36 | | |
| | | 37. INGRESOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS | 37 | | |
| | | 38. INGRESOS POR TITULOS VALORES | 38 | | |
| | | 39. INGRESOS POR TELECOMUNICACIONES | 39 | | |
| | | 40. INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAS JURIDICAS | 40 | | |
| | | 41. INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAS NATURALES | 41 | | |
| | | 42. INGRESOS POR OTROS OFICIOS | 42 | | |
| | | 43. INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y DEMAS COMPENSACIONES | 43 | | |
| 44. INGRESOS POR ALQUILER O ARRENDAMIENTO | 44 | | | | |
| 45. OTROS INGRESOS | 45 | 5,000 | | | |
| 46. INGRESOS TRANSADOS EN LA BOLSA AGROPECUARIA (cantidad mayor a los 50 millones) | 46 | | | | |
| 47. INGRESOS GRAVADOS CON RETENCIONES DEFINITIVAS PERSONAS RESIDENTES EN EL PAIS | 47 | | | | |
| 48. INGRESOS GRAVADOS CON RETENCIONES DEFINITIVAS PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAIS | 48 | | | | |
| 49. TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON RETENCIONES DEFINITIVAS (renglones 47+48) | 49 | | | | |
| 50. INGRESOS POR TARJETAS DE CREDITO/DEBITO | 50 | | | | |
| 51. INGRESOS NO GRAVABLES | 51 | | | | |
| 52. TOTAL RENTA BRUTA GRAVABLE (suma de renglones 32 al 51 al 46. Ver instructivo) | 52 | 1,220,000 485,000 | | | |

ORIGINAL ADMINISTRACION DE RENTAS

VISITE O LLAME A LA OFICINA DE ASESORIA AL CONTRIBUYENTE EN LA ADMINISTRACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD

BASE LEGAL: ARTO. 22 DE LA LEY DE EQUIDAD FISCAL Y ARTO. 75 DE SU REGLAMENTO (Conforme reformas y sellos)

| | | | | |
|------------------------------|--|--|--|---------|
| C | CALCULO DE LA RENTA NETA GRAVABLE | | 53 | 200,000 |
| | 54 | COSTO AGROPECUARIO POR COMPRAS NACIONALES | 54 | |
| | 55 | COSTO AGROPECUARIO POR COMPRAS EXTRANJERAS | 55 | |
| | 56 | TOTAL COSTOS AGROPECUARIOS (Regla 54+55) | 56 | |
| | 57 | GASTOS DE VENTAS | 57 | 125,000 |
| | 58 | GASTOS DE ADMINISTRACION | 58 | 80,000 |
| | 59 | GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y OTROS OFICIOS | 59 | |
| | 60 | GASTOS POR SUJETOS, SALARIOS Y DEMAS COMPENSACIONES | 60 | |
| | 61 | GASTOS POR APORTE PATRONAL AL IESS | 61 | |
| | 62 | CRISTOS POR FONDOS (Plan de Ahorro) | 62 | |
| | 63 | GASTOS POR DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS | 63 | |
| | 64 | CRISTO POR FINANCIAMIENTO NACIONAL | 64 | |
| | 65 | GASTO COMPLEMENTARIO DE DESARROLLO EXTRANJERO | 65 | |
| | 66 | GASTO COMPLEMENTARIO DE FINANCIAMIENTO EXTRANJERO | 66 | |
| | 67 | TOTAL GASTO POR FINANCIAMIENTO EXTRANJERO (Regla 65+66) | 67 | |
| | 68 | TOTAL GASTOS POR FINANCIAMIENTO NACIONAL Y/O EXTRANJERO (Regla 64+67) | 68 | |
| | 69 | GASTOS POR INVERSION EN PLANTACIONES FORESTALES | 69 | |
| | 70 | OTROS GASTOS DE OPERACIONES | 70 | 10,000 |
| | 71 | DEDUCCION PROPORCIONAL | 71 | |
| | 72 | TOTAL COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES (Reglas 53+54+55+56+57+58+59+60+61+62+63+64+65+66+67+68+69+70+71) | 72 | 415,000 |
| | 73 | DEDUCCIONES EXTRAORDINARIAS | 73 | |
| 74 | GASTOS NO DEDUCIBLES | 74 | 7,000 | |
| 75 | TOTAL DEDUCCIONES (Regla 73+74) | 75 | 408,000 | |
| 76 | RENDA NETA GRAVABLE (Regla 72-75) | 76 | 195,000 | |
| D | CALCULO DEL IR | | 77 | 58,500 |
| | 78 | PAGO MÍNIMO DEFINITIVO DEL IR (Regla 76 x 30%) | 78 | |
| | 79 | PAGO MÍNIMO DEL IMPORTE (Máximo: Impuesto y menor de pago) | 79 | |
| | 80 | CRISTO FISCAL (Regla 77 y 78 y 79 y 76, 77 y 78, 79) (activa) | 80 | |
| | 81 | RETENCION DEL IR EN LAS TRANSACCIONES DE BIENES AGRICOLAS PRIMARIOS (LIR) | 81 | |
| | 82 | RETENCION DEL IR EN LAS TRANSACCIONES DE BIENES DEL SECTOR AGROPECUARIO (2%) | 82 | |
| 83 | TOTAL RETENCIONES DEFINITIVAS POR TRANSACCIONES EN LA BOLSA AGROPECUARIA (Reg. 2145) | 83 | 58,500 | |
| E | LIQUIDACION DEL IMPUESTO IR | | 84 | |
| | 85 | CRISTO TRIBUTARIO (30% INCENTIVO A LA EXPORTACION) | 85 | |
| | 86 | CRISTO POR COMBUSTIBLE EXPORTADOR (LEY 382) | 86 | |
| | 87 | CRISTO POR INCENTIVOS Y BENEFICIOS AL SECTOR TURISMO (Ley 200) | 87 | 71,700 |
| | 88 | CRISTO FISCAL POR LEY DEL INVIAR (Ley de la vivienda de interés social) | 88 | |
| | 89 | CRISTOS AUTORIZADOS POR LA DGI | 89 | |
| | 90 | TOTAL CRISTOS (suma de reglas 84 a 89) | 90 | 11,700 |
| | 91 | PAGOS DE ANTICIPOS MENSUALES IR | 91 | |
| | 92 | PAGOS DE ANTICIPOS MENSUALES DE PAGO MÍNIMO DEFINITIVO | 92 | |
| | 93 | PAGOS A CASEROS Y OPERADORES DE OBLAS DE ARDO | 93 | |
| | 94 | TOTAL ANTICIPOS PAGADOS (Regla 91+92) | 94 | |
| | 95 | CRISTOS APLICADOS EN ANTICIPOS MENSUALES IR | 95 | |
| | 96 | CRISTOS APLICADOS EN ANTICIPOS MENSUALES DE PAGO MÍNIMO DEFINITIVO | 96 | |
| | 97 | TOTAL DE ANTICIPOS MENSUALES PAGADOS Y AGREDITADOS (Regla 94+95) | 97 | |
| 98 | RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE FUEBER ERECTUMDO | 98 | | |
| 99 | RETENCIONES POR AFILIACION DE TARJETAS DE CRISTO | 99 | | |
| 100 | OTRO RETENCIONES REACIONAL | 100 | | |
| 101 | TOTAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE (Reglas 98+99) | 101 | | |
| 102 | RETENCIONES POR CAMBIOS OCASIONALES | 102 | | |
| 103 | TOTAL CRISTO FISCAL MAS OTROS ACREDITAMIENTOS (Reglas 83+97+98+99) | 103 | 11,700 | |
| 104 | PAGOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO | 104 | | |
| 105 | SALDO A PAGAR (de la regla 76 - 103) y IR en especie que si, de la regla 80 - 82, 86 y 88 en especie que si | 105 | 46,800 | |
| 106 | SALDO A FAVOR (de la regla 80 - 82, 86 y 88 en especie que si, de la regla 85 - 87, 89 y 90 en especie que si) | 106 | | |
| 107 | CRISTO POR INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO FORESTAL (ver instructivo) | 107 | | |
| F | FIRMA | | G | |
| | Nombre: <u>Julio Vladimir</u> Firma:  Cargo: <u>Gerente General</u> | | PARA USO DE LA DGI <input type="checkbox"/> EFECTIVO CS <input type="checkbox"/> CHEQUE CS Nº _____ Código Banco _____ <input type="checkbox"/> OTRO CS | |
| Fecha: _____ Lugar: _____ | | Fecha, Firma y Sello del Auditor: _____ | | |

PRECIO: CS 508 (incluye IVA)
 Atención: Descontar el IVA en el momento de la entrega de este documento, se procederá a emitir la retención en los arts. 107 numeral 7 y 101 numeral 7 y 102 del Código Tributario.

2.3.4 COSTA RICA

2.3.4.1 Pasos a seguir para solicitud de incentivos

Las empresas pueden solicitar incentivos turísticos de índole fiscal o no fiscal. Los primeros están amparados por la Declaratoria Turística, mientras que los segundos es el Contrato Turístico. Si la empresa decide optar por incentivos no fiscales, debe solicitar la Declaratoria Turística ante el Instituto Costarricense de Turismo. Si decide optar por incentivos fiscales, debe de obtener primero la Declaratoria Turística y luego el Contrato Turístico.

Declaratoria turística.

Requisitos.

Presentar ante el Departamento de Fomento del Instituto Costarricense de Turismo:

- a. Una solicitud escrita, suscrita por el interesado o representante legal, en caso de persona jurídica, en la cual debe especificarse: La actividad por desarrollar, lugar donde se operará, el nombre comercial por utilizar.
- b. Aportar, además, los documentos legales y, cumplir con los requisitos técnicos detallados en la guía respectiva para cada actividad.
- c. Todo documento que se presente en otro idioma que no sea el español, debe ser traducido a éste, ya sea por medio de notario público, cónsul o traductor oficial.

Descripción del trámite.

- a.) Luego de recibida la solicitud y los documentos completos, el Departamento de Fomento envía a la Dirección Legal, la documentación de carácter legal, presentada por la empresa interesada en obtener la declaratoria turística.
- b.) El analista del Departamento de Fomento revisará la documentación sobre la información presentada por la empresa. La Administración podrá hacer observaciones por escrito por una única vez, y, comunicarlas al interesado dentro de un plazo máximo de un mes calendario.
- c.) Si hay correcciones, el interesado deberá realizar las modificaciones a los documentos pertinentes y presentarlos de nuevo. El ICT tiene 15 días naturales para resolver.
- d.) El Instituto Costarricense de Turismo, prepara un informe con recomendaciones, para que la Gerencia resuelva.
- e.) Si el Instituto Costarricense de Turismo, no se pronuncia dentro del plazo máximo de un mes calendario, el trámite se considerará aprobado.

Contrato turístico.

Requisitos.

Presentar ante el Departamento de Incentivos del Instituto Costarricense de Turismo:

- a.) Una solicitud escrita, firmada por el interesado o por el representante legal en caso de personas jurídicas y, con las firmas debidamente autenticadas.
- b.) Copia de la resolución que otorga la declaratoria turística.
- c.) Aportar los requisitos legales así como los requisitos económicos detallados en la Guía para confeccionar el estudio económico. Adicionalmente, según corresponda, deben cumplir con los requisitos técnicos detallados en la guía respectiva para cada actividad. Existen requisitos adicionales para las actividades que requieran desarrollar infraestructura nueva.

Descripción del trámite.

- a.) Una vez presentada la solicitud completa, el analista revisa la solicitud, comprueba que los requisitos estén completos y evalúa el estudio económico.
- b.) Efectuada la revisión de los documentos, el ICT especificará por escrito y, por única vez, los requisitos o documentos pendientes de presentar, si éstos estuvieran incompletos.
- c.) El interesado realiza las correcciones necesarias.
- d.) El ICT prepara un informe con recomendaciones a la Comisión de Reguladora de Turismo, para su resolución.
- e.) Se pasa el contrato turístico para la firma por parte del solicitante, así como la de el representante del ICT (quien actúa en representación del Estado, Artículo 18 de la Ley N° 6990)
- f.) Firmado el contrato, para obtener las exoneraciones que le correspondan, la empresa deberá presentar un plan de compras ante el Departamento de Incentivos del ICT, para que éste recomiende su exoneración al Departamento de Exoneraciones del Ministerio de Hacienda.
- g.) El Ministerio de Hacienda procede a revisar nuevamente las solicitudes y aprueba la exoneración cuando corresponda.

2.3.4.2 Exención del pago del impuesto territorial

Dentro de las exenciones fiscales no se establece un incentivo por los impuestos de la propiedad de un bien inmueble en el territorio.

2.3.4.3 Exoneración de Impuestos Arancelarios.

Se ofrece una exención de todo tributo y sobretasas que se apliquen a la importación o compra local de los artículos indispensables para el funcionamiento o instalación de empresas nuevas o de

aquellas que, al estar establecidas, ofrezcan nuevos servicios, así como para la construcción, ampliación o remodelación del respectivo edificio, con excepción de vehículos automotores y combustibles, no se aplicará a la importación de aquellos bienes similares, que se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en igualdad de condiciones en cuanto a calidad, cantidad y precios, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Solución.

En el artículo 1 de la ley del impuesto sobre las ventas se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de los servicios, en su artículo 3, literal b, establece como uno de los hechos generadores de impuesto se encuentra las importaciones o internaciones de mercancías en el momento de la aceptación de la póliza o del formulario aduanero, según corresponda y en su artículo 10 párrafo 2 indica que la tasa a aplicar en concepto de impuesto es el 13% y como el ejercicio nos indica que lo que se importó fue 2,000 quintales de hierro a \$25 cada quintal y que por tratado comercial solo se gravó con el impuesto IVA.

| | Con incentivos | Sin incentivos |
|--|----------------|----------------|
| Costo de la importación = 2,000 quintales de hierro X \$25 | \$50,000.00 | \$50,000.00 |
| Impuesto IVA 13% | \$0.00 | \$6,500.00 |

Análisis

Al contar con la exoneración por la nueva inversión, el hotel dispone de un recurso de \$6,000 para este caso, adicionalmente la empresa logra minimizar sus costos al comprar en el exterior bienes que localmente pueden tener un mayor valor y que en ocasiones no se obtienen con la calidad necesitada.

2.3.5.4 Costos y Gastos no deducibles en Costa Rica

El artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece la lista de gastos que no son deducibles de la renta bruta. Los rubros más importantes son los siguientes:

- a. El valor de las mejoras permanentes, hechas a los activos y construcciones y, en general, de todas aquellas erogaciones capitalizables, incluidas inversiones.
- b. Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que dé lugar a rentas gravadas, así como las erogaciones que no estén respaldadas por la documentación correspondiente, o que no se refieran al período fiscal que se liquida.

- c. Los impuestos sobre la renta, y sobre las ventas, el impuesto selectivo de consumo y los impuestos específicos de consumo y las tasas especiales, lo mismo que los recargos, multas e intereses pagados sobre cualquier tributo, o por facilidades de pago concedidas sobre deudas tributarias.
- d. Las utilidades, participaciones sociales o dividendos, pagados o acreditados a socios, accionistas y dueños de empresas.
- e. Los gastos e impuestos ocasionados en el exterior.
- f. Los gastos en inversiones de lujo o de recreo personal.
- g. Lo pagado por la compra de derechos de llave, marcas, de fábrica o de comercio, procedimientos de fabricación, derechos de propiedad intelectual y de fórmulas de otros activos intangibles similares.
- h. Las remuneraciones no sometidas al régimen de cotización de la CCSS.
- i. Los obsequios o donaciones hechas a los socios o a parientes consanguíneos o afines.
- j. Los gastos de subsistencias del contribuyente y su familia.
- k. Las pérdidas de capital producidas en virtud de traspasos, por cualquier título, de bienes muebles o inmuebles.
- l. Cualquier otra erogación que no esté vinculada con la obtención de rentas gravables.

2.3.4.5 Exención del pago del impuesto sobre la renta

Se establece en el artículo 1 de la ley de impuesto sobre las rentas se establece un impuesto anual, que grava las utilidades de las empresa y de las personas.

En el artículo 15, literal a, de la Ley de ISR se indica que las personas jurídicas pagarán una tarifa de treinta por ciento sobre la renta imponible, en este mismo artículo en los literales subsiguientes se menciona una tasa de impuesto menor para aquellas empresas pequeñas que para liquidar su impuesto miden sus ingresos brutos en base a una escala y así determinar su tasa de impuesto.

Con la ley de incentivos para el desarrollo turístico se cuenta con el beneficio que consiste en que el inversionista, puede aplicar una depreciación acelerada para aquellos bienes que por su uso y naturaleza se extinguen con mayor rapidez

2.3.4.5.1 Determinación de la depreciación acelerada.

Depreciación normal.

Valor del terreno = \$60,000 + 2% gastos notariales = \$60,000+\$1,200 = \$ 61,200.00

| | | |
|--|---|----------------|
| Valor del edificio | | = \$438,800.00 |
| Depreciación anual | = valor del edificio / 20 años = \$438,800 / 20 | = \$21,940.00 |
| Depreciación mensual | = depreciación anual / 12 meses = \$21,940 / 12 | = \$ 1,828.33 |
| Depreciación 2012 = depreciación mensual X 7 meses | = \$1,828.33 X | = \$ 12,798.31 |

Depreciación acelerada.

Según *Resolución N° 17-02.- San José, a las ocho horas del 20 de marzo del dos mil dos, publicado en la gaceta N° 71 de 15 de abril 2002*, se autoriza a los contribuyentes el uso de la depreciación acelerada, cuyo método a utilizar es el de la suma de años los dígitos, aplicando un factor de aceleración de un 50 % sobre la vida útil.

Solución.

| | | |
|--------------------------------------|---|-------------------------|
| Valor del inmueble | = | \$438,800 |
| Vida útil | = | \$ 20 años |
| Vida útil con depreciación acelerada | = | 20 años * 50% = 10 años |

| Años | Fracción | Valor del inmueble a depreciar | Depreciación anual | Valor residual |
|------|----------|--------------------------------|--------------------|----------------|
| 1 | 10/55 | \$ 438,800.00 | \$ 79,781.82 | \$ 359,018.18 |
| 2 | 9/55 | \$ 438,800.00 | \$ 71,803.64 | \$ 287,214.55 |
| 2 | 8/55 | \$ 438,800.00 | \$ 63,825.45 | \$ 223,389.09 |
| 4 | 7/55 | \$ 438,800.00 | \$ 55,847.27 | \$ 167,541.82 |
| 5 | 6/55 | \$ 438,800.00 | \$ 47,869.09 | \$ 119,672.73 |
| 6 | 5/55 | \$ 438,800.00 | \$ 39,890.91 | \$ 79,781.82 |
| 7 | 4/55 | \$ 438,800.00 | \$ 31,912.73 | \$ 47,869.09 |
| 8 | 3/55 | \$ 438,800.00 | \$ 23,934.55 | \$ 23,934.55 |
| 9 | 2/55 | \$ 438,800.00 | \$ 15,956.36 | \$ 7,978.18 |
| 10 | 1/55 | \$ 438,800.00 | \$ 7,978.18 | \$ 0.00 |

Depreciación año 2012 = \$79,781.82 / 12 meses X 7 meses = \$ 46,539.39

Depreciación normal = \$ 12,798.31

Depreciación acelerada = \$ 46,539.39

Diferencia en depreciación = \$ 33,741.08 el gasto fiscal en Costa Rica se aumenta.

| | No recibe incentivos | Recibe incentivos |
|---|-----------------------------|--------------------------|
| Utilidad de operación | 190,000 | 190,000 |
| (+) Gastos no deducibles art, 9 de la Ley de Impuesto sobre Renta | 7,000 | 7,000 |
| (-) ingresos no gravados | 2,000 | 2,000 |
| (-) Gasto por diferencia en depreciación acelerada | | 33,741 |
| =Utilidad antes de impuesto | 195,000 | 161,259 |
| Impuesto sobre la renta 30% | 58,500 | 48,378 |
| | | |
| Tasa efectiva del impuesto (impuesto / utilidad de \$195,000) | 30% | 24% |

Análisis.

Con la exoneración del impuesto sobre renta el hotel ha logrado disminuir su obligación tributaria en \$10,122.00, los \$48,378.00 de impuesto a cancelar representa un 24% en la tasa efectiva en relación con la utilidad del ejercicio, lo que permite disponer de una mayor dividendo a sus accionistas.

En Costa Rica es de considerar que en el transcurso de los años el valor que se podrá depreciar irá disminuyendo conforme la tabla de depreciación de años dígitos y la tasa efectiva en impuesto se aproximara cada vez a la tasa normal del 31%.

Actualmente se está trabajando en las siguientes aéreas turísticas con el fin de desarrollo social y ambiental;

- a) Turismo rural comunitario
- b) Turismo de salud
- c) Sostenibilidad turística
- d) Cooperación turística
- e) Turismo sustentable
- f) Responsabilidad social corporativa turística

2.3.4.5 Formulario de declaración de renta de Costa Rica

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

D. 101
VERSIÓN 2

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADHIERA ETIQUETA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN
Caso contrario complete las casillas respectivas

| | | |
|--------------------------------|---|--------------|
| DECLARACIÓN NÚMERO | 01 | |
| PERÍODO | 02 | AÑO 2012 |
| CÉDULA | 04 | 060199091845 |
| NÚMERO DECLARACIÓN QUE CORRIGE | 05 | |
| 06 | NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA FÍSICA LAS BRISAS, SA de CV | |

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

| | | | |
|---|----|-----------|-----------|
| EFECTIVO, BANCOS, INVERSIONES TRANSITORIAS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR | 20 | 139,000 | |
| ACCIONES Y APORTES EN SOCIEDADES | 21 | | |
| INVENTARIOS | 22 | 15,000 | |
| ACTIVOS FIJOS (DESCUENTE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA) | 23 | 2,110,000 | |
| TOTAL ACTIVO NETO (SUME RENGLONES 20 AL 23) | 24 | | 2,264,000 |
| TOTAL PASIVOS | 25 | 490,000 | |
| CAPITAL NETO (RENGLÓN 24 MENOS RENGLÓN 25) | 26 | | 1,774,000 |

I. INGRESOS

| | | | |
|---|----|---------|---------|
| VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, EXCEPTO LOS SERVICIOS PROFESIONALES | 27 | 600,000 | |
| SERVICIOS PROFESIONALES Y HONORARIOS | 28 | | |
| COMISIONES | 29 | | |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 30 | | |
| DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES | 31 | | |
| ALQUILERES | 32 | | |
| OTROS INGRESOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES | 33 | 5,000 | |
| INGRESOS NO GRAVABLES | 34 | 2,000 | |
| TOTAL RENTA BRUTA (SUME RENGLONES 27 AL 33, Y RESTE RENGLÓN 34) | 35 | | 603,000 |

II. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES

| | | | |
|--|----|---------|---------|
| INVENTARIO INICIAL | 36 | | |
| COMPRAS | 37 | 215,000 | |
| INVENTARIO FINAL | 38 | 15,000 | |
| COSTO DE VENTAS (VER INSTRUCCIONES AL DORSO) | 39 | 200,000 | |
| INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS | 40 | 15,000 | |
| GASTOS DE VENTAS Y ADMINISTRATIVOS | 41 | 205,000 | |
| DEPRECIACIONES, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO | 42 | | |
| APORTE A RÉGIMENES VOLUNTARIOS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS (MÁXIMO 10% RENTA BRUTA ART. 71 LEY N° 7501) | 43 | | |
| OTROS COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES PERMITIDOS POR LEY | 44 | | |
| TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES PERMITIDOS POR LEY (SUME RENGLONES DEL 36 AL 44) | 45 | | 408,000 |

III. RENTA NETA (RENGLÓN 35 MENOS RENGLÓN 45)

| | | | |
|--|----|--|---------|
| RENTA NETA (RENGLÓN 35 MENOS RENGLÓN 45) | 46 | | 195,000 |
|--|----|--|---------|

IV. BASE IMPONIBLE (RENTA GRABABLE)

| | | | |
|---|----|--------|--------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SEGÚN ART. 15 LEY IMPD. SOBRE LA RENTA, RENGLÓN 46 POR TASA DE IMPUESTO) | 47 | 60,450 | |
| IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE LA RENTA (LEY N° 8043, LEY DE CONTINGENCIA FISCAL) | 48 | | |
| SUBTOTAL IMPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO (SUME RENGLONES 47 y 48) | 49 | | 60,450 |
| EXONERACIÓN CONTRATO TURÍSTICO | 50 | 10,460 | |
| EXONERACIÓN ZONA FRANCA | 51 | | |
| EXONERACIÓN CONTRATOS DE EXPORTACIÓN | 52 | | |
| EXONERACIÓN OTROS CONCEPTOS | 53 | | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESPUÉS DE EXONERACIONES (RENGLÓN 49 MENOS SUMA RENGLONES 50 AL 53) | 54 | | 49,990 |

EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

| | | | |
|---|----|--|--------|
| CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO TURÍSTICO (ART. 11, LEY 6990) | 55 | | |
| CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO PRODUCCIÓN (ART. 7 INCISO 5, ANEXO 3 LEY 7017) | 56 | | |
| CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO FORESTAL | 57 | | |
| CRÉDITOS FAMILIARES (SOLO PERSONAS FÍSICAS) | 58 | | |
| OTROS CRÉDITOS | 59 | | |
| IMPUESTO DEL PERÍODO (RENGLÓN 54 MENOS SUMA RENGLONES 55 AL 59. SI EL RESULTADO ES NEGATIVO ANOTE CERO) | 60 | | 49,990 |
| RETENCIÓN 2% | 61 | | |
| OTRAS RETENCIONES | 62 | | |
| PAGOS PARCIALES (INCLUYA PAGOS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO ORDINARIO Y AL EXTRAORDINARIO) | 63 | | |
| TOTAL IMPUESTO NETO (RENGLÓN 60 MENOS LA SUMA DE LOS RENGLONES 61 AL 63) | 64 | | 49,990 |

VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA

| | | | |
|--|----|--|--------|
| INTERESES | 65 | | |
| TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (CASILLA 64 MÁS CASILLA 65) | 66 | | |
| SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE: | 67 | | |
| TOTAL DEUDA POR PAGAR | 68 | | 49,990 |

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA: Pérez Julio Vladimir
APELLIDOS: Pérez Julio Vladimir
NÚMERO DE CÉDULA: [Firma]

CONTRIBUYENTE

| | | | |
|------------------|----|---|--|
| PAGO EN EFECTIVO | 69 | € | |
| PAGO CON CHEQUE | 70 | € | |
| PAGO CON CAR | 71 | € | |
| PAGO CON CAR | 72 | € | |
| OTRO PAGO | 73 | € | |

BANCO

BT: [Español] [Español] [Español]

TODO PAGO CON CHEQUE ESTARÁ SUJETO A COMPROBACIÓN POSTERIOR
CÓDIGO ENTIDAD REGISTRADORA: [Español]

FECHA DE RECEPCIÓN: [Español] [Español] [Español]

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FOLIO 99

VER INSTRUCCIONES AL DORSO

2.3.5 EL SALVADOR

2.3.3.1 Pasos a seguir para solicitud de incentivos

Paso 1, Trámite en el MITUR.

La inversión turística es una de las principales tareas de MITUR, y las nuevas reformas a la Ley de Turismo favorecen de manera especial y directa a los micros, pequeñas, medianas y desde luego a las grandes empresas que deseen invertir en turismo. Disfrutar de los incentivos fiscales que contempla el Artículo 36 de la Ley de Turismo es una herramienta legal para incentivar la inversión. Los requisitos que las empresas deberán de cumplir para poder ser declarados “proyectos de interés turístico nacional”, y en consecuencia gozar de los incentivos fiscales son los siguientes:

Requisitos a cumplir para solicitar calificación de toda nueva inversión como “PITN”, previo a solicitud de incentivos fiscales al Ministerio de Hacienda.

I. Inscribir la empresa y su titular en el Registro Nacional de Turismo de CORSATUR. (Artículo 9 Ley de Turismo y 19-A Ley de CORSATUR).

II. Presentar, dirigida al Ministro de Turismo, solicitud de calificación de la nueva inversión como “Proyecto de Interés Turístico Nacional”, la cual deberá contener:

- a. Nombre, razón social o denominación del titular del proyecto, generales del solicitante y calidad en que actúa (Titular, Representante Legal y/o Apoderado).
- b. Número de inscripción de la empresa y su titular en el Registro Nacional de Turismo.
- c. NIT de la sociedad o del propietario, Número de Matrícula de empresa y establecimiento.
- d. Nombre del Proyecto, descripción, justificación y monto de la nueva inversión.
- e. Petición con base al Artículo 36 de la Ley de Turismo.
- f. Dirección, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- g. Documentos adjuntos que se presentan y que sustentan lo solicitado.
- h. Lugar y fecha.
- i. Firma del solicitante.

III. Adjuntar a la solicitud, en debida forma, la documentación que a continuación se detalla:

- a. Declaración Jurada que conste en Acta Notarial, otorgada en caso de persona natural por el propietario del Proyecto y/o su Apoderado y en caso de persona jurídica por el representante legal del proyecto y/o su Apoderado. En la misma se consignará declaración de la veracidad de toda la información proporcionada así como la obligación de dar fiel cumplimiento a todos

los aspectos contenidos y detallados en su solicitud y en el estudio de factibilidad del proyecto.

- b. Si es persona jurídica, fotocopias de: Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, Credencial del Representante Legal, Escritura de Poder (si aplica), NIT y Registro Único de Contribuyente de la Sociedad, DUI y NIT del Representante Legal o Apoderado.
- c. Si es persona natural, fotocopias de: DUI, NIT y Registro Único de Contribuyente del propietario, NIT de la empresa, DUI y NIT del Apoderado.
- d. Fotocopia del certificado de inscripción de la Empresa y su titular en el Registro Nacional de Turismo vigente.
- e. Fotocopia de la matrícula de empresa y establecimiento vigente.
- f. Fotocopias de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud; los mismos deberán presentarse depositados en el Registro de Comercio de conformidad al Artículo 286 inc. Final, 411 romano III y 441 del Código de Comercio, y Arts. 13 N° 14) y 14 Romano IV, de la Ley del Registro de Comercio.
- g. Si el proyecto es de servicios turísticos, deberá presentar constancia del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se manifieste que para el Proyecto no se requiere Permiso Ambiental.
- h. Si el proyecto es de construcción de infraestructura turística, deberá presentar: planos del proyecto, Fotocopia de Permisos Ambientales, Municipales, OPAMSS, Vice Ministerio de Vivienda y cualquier otro que sea necesario, emitidos por las autoridades competentes y vigentes a la fecha de presentar el proyecto.
- i. Estudio de factibilidad del proyecto a desarrollar
- j. Cualquier otro documento que respalde su solicitud.

IV. El Estudio de Factibilidad del proyecto a desarrollar deberá contener la información mínima siguiente:

- a. Descripción del Proyecto. Descripción detallada y precisa de la actividad o actividades turísticas que desarrollará la empresa con el proyecto, monto de la nueva inversión, localización y tamaño, servicios que proporcionarán, tipo de instalaciones a construir, capacidad de atención, equipamiento y otras características relevantes. Si el proyecto se trata de una ampliación, remodelación o mejora de infraestructura ya existente, se deberán detallar las nuevas características, capacidades o servicios que se ofrecerán.
- b. Estudio Socio-económico del Proyecto. Impacto del Proyecto en la economía local y nacional:

- c. Estructura Organizacional. Organigrama de la empresa, con detalle de las áreas y número de puestos de trabajo (permanentes y eventuales), niveles de escolaridad o especialización requeridos, salarios proyectados, nivel de contratación de residentes de las zonas circundantes al proyecto (preferentemente).
- d. Pre-factibilidad. Presentar la evaluación del proyecto aplicando el método del FODA.
- e. Factibilidad técnico-arquitectónica. Proyecto arquitectónico (plantas de conjunto, elevaciones, distribución de espacios por áreas de funciones, planos constructivos, planos de detalles, acabados, instalaciones, tratamiento de desechos (si aplica). En el caso de ampliaciones o remodelaciones deberá presentar los diagramas de construcción. Factibilidad, Agua Potable, Energía Eléctrica, Tratamiento de Desechos, Medio Ambiente, otras instalaciones y congruencia de la inversión acorde al Plan de Desarrollo por etapas o de tipo evolutivo.
- f. Estudio de Mercado. Análisis de mercado: Deberá indicarse la oferta existente en el servicio que pretende ofrecer el proyecto.
- g. Estudio Financiero.
- h. Perfil del Profesional o Profesionales responsables de elaborar el Estudio de Factibilidad.

El Estudio de Factibilidad del Proyecto deberá ser elaborado, firmado y sellado por uno o varios profesionales acreditados en las áreas de economía, mercadeo, contaduría pública o ingeniería, debiendo anexar fotocopia de: Título obtenido, estudios realizados, experiencia en la elaboración de Estudios de Factibilidad, teléfono y correo electrónico de contacto.

A fin de comprobar la veracidad de los datos manifestados en el estudio de factibilidad del proyecto, el MITUR podrá requerir al solicitante, en cualquier etapa del proceso, la presentación de documentación o información adicional.

Paso 2, Trámite en el Ministerio de Hacienda.

Una vez declarado como “proyecto de interés turístico nacional”, el interesado deberá solicitar al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de los incentivos fiscales.

Requisitos generales:

- a. Escrito dirigido al Ministro de Hacienda, en original firmada por el representante legal, fotocopia de identificación de la sociedad y de su representante y fotocopia del acuerdo emitido por el

Ministerio de Turismo por el MITUR. Se presentará un ejemplar en original y tres copias de toda la documentación.

- b. Solicitud de trámite que contenga al menos los datos siguientes:
 1. Nombre, razón o denominación social y demás generales del petitionerario y de su representante legal, en su caso;
 2. Indicación precisa de las actividades a que se dedicará;
 3. Dirección o medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud; y
 4. Domicilio fiscal y en caso dirección de sus oficinas o instalaciones principales.
 5. El monto de la inversión.
- c. Fotocopia de la documentación del desarrollo y factibilidad del proyecto.
- d. Las fotocopias de los documentos presentados junto con la solicitud deberán ser certificadas por Notario. En caso de presentar documentos públicos o auténticos provenientes de país extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados.
- e. Si la solicitud no se presenta personalmente por el Representante Legal, Propietario o Apoderado del proyecto, la firma del solicitante deberá ser autenticada por Notario.

2.3.5.2 Exoneración del impuesto a la transferencia de bienes raíces.

En el artículo 1 de la Ley de Transferencia de Bienes Raíces un impuesto que grava la transferencia de dominio de un bien inmueble, y en su artículo 4 se establece que el impuesto será del 3% sobre el exceso de \$28,571.42, del valor del inmueble,

Con incentivo fiscal que otorga la ley de turismo en su artículo 36, literal A, se indica una exención del impuesto sobre Transferencia de bienes raíces para la adquisición del inmueble o inmuebles que serán destinados al proyecto.

Solución.

| | |
|--------------------|---|
| Valor del terreno | \$60,000.00 |
| Gastos notariales | \$ <u>1,800.00</u> 3% del valor del terreno |
| Costo de la compra | \$61,800.00 |

| | Con incentivos | Sin incentivos |
|--------------------|----------------|----------------|
| Valor del terreno | 60,000.00 | 60,000.00 |
| Valor exonerado | 28,571.42 | 28,571.42 |
| Valor gravado | 31,428.58 | 31,428.58 |
| Impuesto 3% | 0.00 | 942.85 |

Análisis

Con la exoneración del impuesto a la transferencia de bienes raíces, los inversionistas logran minimizar los costos de adquisición de inmuebles y disponer para otro fin, los recursos de la sociedad.

2.3.5.3 Exoneración de impuestos arancelarios.

Se exonera de los impuestos por la importación de bienes, incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, la compra de equipo, vehículos, materiales destinados a la construcción y otros necesarios destinados al proyecto, hasta el límite autorizado por la inversión.

Solución.

En el ejercicio se establece que se importan 2,000 quintales de hierro a \$25 cada quintal y que por tratado comercial con México solo se grava el impuesto IVA, para el caso el impuesto es del 13%.

| | Con incentivos | Sin incentivos |
|--|----------------|----------------|
| Costo de la importación = 2,000 quintales de hierro X \$25 = | \$50,000.00 | \$50,000.00 |
| Impuesto IVA 13% | \$0.00 | \$6,500.00 |

Análisis

Al contar con esta exoneración, el hotel dispone de un recurso de \$6,500, adicionalmente la empresa logra minimizar sus costos al comprar en el exterior bienes que localmente pueden tener un mayor valor y que en ocasiones no se obtienen con la calidad necesitada.

2.3.5.4 Costos y Gastos no deducibles en El Salvador

Según el Art. 29-A. de la Ley de impuesto sobre la renta en El Salvador, no se admitirán como erogaciones deducibles de la renta obtenida:

- a. Los gastos personales y de vida del contribuyente o de su familia, así como los de sus socios, consultores, asesores, representantes o apoderados, directivos o ejecutivos.
- b. Las remuneraciones por servicios ajenos a la producción de ingresos computables. Lo anterior nolibera a quien realiza el pago, de la obligación de retener el impuesto respectivo y de enterar talessumas en los plazos previstos por la ley.
- c. Los gastos de viaje o viáticos del contribuyente, o de sus socios o empleados, no comprobados Como indispensables en el negocio o producción.

- d. Las cantidades invertidas en adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente que incrementen el valor de los bienes y demás gastos vinculados con dichas operaciones sin perjuicio de lo establecido respecto de la deducción por depreciación;
- e. Las cantidades invertidas en la adquisición de inmuebles o arrendamiento de vivienda; adquisición, importación o internación, arrendamiento, mantenimiento, mejoras o reparación de vehículos; así como la adquisición, importación o internación de combustible, lubricantes y repuestos para los mismos, para el uso del contribuyente, socios o accionistas de todo tipo de sociedades, directivos, representantes o apoderados, asesores, consultores o ejecutivos del contribuyente, o para los familiares de los sujetos mencionados, siempre que tales bienes no incidan directamente en la fuente generadora de la renta.
- f. Las utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales, a la constitución de fondos de reservas, eventualidades o de cualquier otra naturaleza, cuya deducción no se admita expresamente en la Ley.
- g. Los dividendos pagados a poseedores de acciones preferidas en cualquier tipo de sociedad;
- h. Las donaciones y contribuciones no comprendidas en esta Ley.
- i. Cualquier otro gasto o erogación no especificada en este artículo, que no sea indispensable para la producción de la renta computable o la conservación de su fuente.
- j. Los costos y gastos relacionados con rentas sujetas a retención cuando se haya efectuado el pago y no se hubiere cumplido con la obligación de retener y enterar el impuesto retenido.
- k. Los costos o gastos incurridos relacionados con rentas sujetas a retención, salvo que el agente de retención entere en el ejercicio o periodo de imposición respectivo, el valor que corresponde pagaren concepto de retenciones. Los valores que correspondería pagar en concepto de retenciones relativas al mes de diciembre, deberán ser enterados de conformidad a la regla establecida en el artículo 62 inciso segundo de esta ley. En todo caso, también deberá cumplirse con todos los demás requisitos de deducibilidad estipulados.
- l. Los intereses, comisiones y cualquier otro pago provenientes de operaciones financieras, de seguros o reaseguros celebradas por el sujeto pasivo prestatario, por la no retención del Impuesto sobre la Renta o de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establecidas en el Código Tributario, cuando corresponda.

2.3.5.5 Exención del impuesto sobre la renta

El invertir en el sector turismo implica que el inversionista cuenta con una exoneración del impuesto sobre renta por un período de diez años, contados a partir del inicio de operaciones.

Para los efectos del inciso anterior, las personas titulares de Proyectos de Interés Turístico calificadas por el MITUR, deberán calcular el incentivo fiscal por la exención del impuesto sobre la Renta en cada ejercicio fiscal, para lo cual deberán realizar un cálculo del impuesto no pagado con base a las rentas exentas determinadas y a la proporción de costos y gastos correspondientes según lo dispuesto en el Artículo 28, inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Cálculo del impuesto sobre renta

Para la determinación del impuesto sobre renta se establece que el inversionista debe llevar registro separado que le permita identificar los ingresos, costos y gastos provenientes de la inversión incentivada.

En el art 41 de la ley de ISR, se establece que las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible la tasa del treinta por ciento; se exceptúan los sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a ciento cincuenta mil dólares, los cuales aplicarán la tasa del veinticinco por ciento, adicionalmente en el artículo 77 de esta ley, se menciona que el pago mínimo del impuesto sobre la renta se liquidará sobre el monto de la renta obtenida, con la alícuota del uno por ciento

Análisis financiero-fiscal para la determinación del impuesto sobre renta

| | No recibe incentivos | Recibe incentivos |
|--|----------------------|-------------------|
| Utilidad de operación | 190,000 | 190,000 |
| (+) Gastos no deducibles art. 29 A de la Ley de Impuesto sobre Renta | 7,000 | 7,000 |
| (+)Gasto de venta no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 25,000 |
| (+)Costo de venta no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 40,000 |
| (+)Gasto de admón. no deducible en ingresos de inversión incentivada | | 16,000 |
| (-) ingresos no gravados | 2,000 | 2,000 |
| (-)Ingresos no gravados por incentivos fiscal | | 120,000 |
| =Utilidad antes de impuesto | 195,000 | 156,000 |
| Impuesto sobre la renta 30% | 58,500 | 46,800 |
| | | |
| Tasa efectiva del impuesto (impuesto / utilidad de \$195,000) | 30% | 24% |

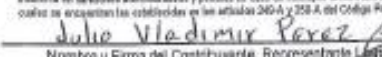

| | | |
|--|------------------|------------------|
| | | |
| Calculo del impuesto base 1% | | |
| Renta obtenida = Ingresos netos gravados | 603,000.00 | 483,000.00 |
| 1% impuesto mínimo | 6,030.00 | 4,830.00 |
| | | |
| Impuesto mayor a cancelar | 58,500.00 | 46,800.00 |

Según el artículo 80 de la Ley de ISR se establece que el impuesto a cancelar es el mayor entre el impuesto calculado y el determinado en base al 1%, para el caso sería el impuesto calculado de \$46,800

Análisis.

Con la exoneración del impuesto sobre renta el hotel ha logrado disminuir su obligación tributaria en \$11,700.00, y su tasa efectiva de impuesto desciende de un 30% a un 24%.

2.3.5.5 Formulario de declaración de renta de El Salvador

| REPÚBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y ASESORIA | | DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | | | | | | | F-11 V9 | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--------------------|------|-------------|---------------------------|--|--------|-----------------------|---|--|---|-----|--|--|------------|----------|---|---|--|---------------------------------|--|-------------|--|--|--|
| También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LIS \$ | | | | | | | | | | NÚMERO DE DECLARACIÓN 10 111090539314 3 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejercicio: Día Mes Año | | | Día Mes Año | | | | SEGÚN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Del: | 01 | 01 | 01 | 2012 | 5 | AL: | 02 | 31 | 12 | 2012 | 7 | NIT: 05 0 6 1 4 - 0 4 0 9 0 9 - 1 0 7 - 3 8 | | | | | | | | | | | | | | |
| IDENTIFICACIÓN | Primer Apellido/Razón Social o Denominación Las Brisas S.A. de C.V. | | | | | | | | | | | Segundo Apellido | | Nombres | | | | | | | | | | | | |
| | 04 Calle/Avenida/Paseo/Promenade/Block | | | | | | 05 Número Casa | | 06 Apartamento/ Local | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 07 Otros datos que complementen el domicilio | | | | | | 08 Colonia/Barrío/Residencial/Repato | | | 09 e-mail | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR | | | | 10 Teléfono | | | 11 Fax | | 12 Uso Exclusivo de la DGI | | | 13 | | | | | | | | | | | | | |
| | Actividad Económica | | | | | | | | | | | 14 | | 15 | | | | | | | | | | | | |
| | Primaria MROS SERVICIOS | | | | | | | | | | | 13 | | 060190 | | 2 | | | | | | | | | | |
| | Secundaria | | | | | | | | | | | 14 | | 0 | | 0 | | | | | | | | | | |
| | Terciaria | | | | | | | | | | | 15 | | 0 | | 9 | | | | | | | | | | |
| | Marque con una X si está exento como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de impuestos Sobre la Renta | | | | | | | | | | | 16 | | 7 Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente | | | 17 | | 5 Utilice este Recuadro solo si Modifica su Declaración | | 18 No. Declaración que Modifica | | | | | |
| | Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el período que | | | | | | | | | | | 19 | | | 21 Días de Residencia en el País | | 22 | | Fecha de Fabricación o Liquidación | | 20 | | Día Mes Año | | | |
| | CÁLCULO | Rentas Gravadas del Ejercicio o Período | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones (Empleados bajo régimen de subordinación laboral) | | | | | | | | | | | + | | 105 | | 0.00 | | 8 | | | | | | | | | |
| Profesiones, Artes y Oficios | | | | | | | | | | | + | | 110 | | 0.00 | | 4 | | | | | | | | | |
| Por Actividades de Servicios | | | | | | | | | | | + | | 115 | | 480,000.00 | | 5 | | | | | | | | | |
| Por Actividades Comerciales | | | | | | | | | | | + | | 120 | | 0.00 | | 1 | | | | | | | | | |
| Por Actividades Industriales | | | | | | | | | | | + | | 125 | | 0.00 | | 2 | | | | | | | | | |
| Por Actividades Agropecuarias | | | | | | | | | | | + | | 130 | | 0.00 | | 9 | | | | | | | | | |
| Por Utilidades y Dividendos | | | | | | | | | | | + | | 135 | | 0.00 | | 5 | | | | | | | | | |
| Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior | | | | | | | | | | | + | | 137 | | 0.00 | | 0 | | | | | | | | | |
| Otras Rentas Gravadas | | | | | | | | | | | + | | 140 | | 3,000.00 | | 7 | | | | | | | | | |
| TOTAL RENTAS GRAVADAS | | | | | | | | | | | = | | 145 | | 483,000.00 | | 3 | | | | | | | | | |
| IMPUESTO | | Costos, Gastos y Dedicaciones del Ejercicio o Período | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Dedicaciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725) | | | | | | | | | | | + | | 205 | | 0.00 | | 4 | | | | | | | |
| | Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 629) | | | | | | | | | | | + | | 210 | | 334,000.00 | | 1 | | | | | | | | |
| | Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas) | | | | | | | | | | | + | | 215 | | 0.00 | | 8 | | | | | | | | |
| | TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES | | | | | | | | | | | = | | 225 | | 334,000.00 | | 9 | | | | | | | | |
| | Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuestos Sobre la Renta) | | | | | | | | | | | + | | 235 | | 7,000.00 | | 6 | | | | | | | | |
| | RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero | | | | | | | | | | | = | | 240 | | 159,000.00 | | 0 | | | | | | | | |
| | PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero | | | | | | | | | | | = | | 242 | | 8.00 | | 2 | | | | | | | | |
| | Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 673) | | | | | | | | | | | + | | 245 | | 0.00 | | 2 | | | | | | | | |
| | Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N°120 de Formulario F-944) | | | | | | | | | | | + | | 250 | | 0.00 | | 7 | | | | | | | | |
| | TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250) | | | | | | | | | | | = | | 255 | | 159,008.00 | | 3 | | | | | | | | |
| | LÍQUIDO | IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Impuesto Computado por Pago Mínimo ((Casillas 145 - 105 - 130 - 660 - 670) x 1%) | | | | | | | | | | | | | 302 | | 4,000.00 | | 1 | | | | | | | |
| Impuesto Computado Resultante (se detallara el valor mayor de comparen la casilla 300 y 302) | | | | | | | | | | | + | | 303 | | 46,800.00 | | 0 | | | | | | | | | |
| Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla N°104 de Formulario F-944) | | | | | | | | | | | + | | 305 | | 0.00 | | 5 | | | | | | | | | |
| Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros | | | | | | | | | | | + | | 306 | | 0.00 | | 9 | | | | | | | | | |
| Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior | | | | | | | | | | | + | | 307 | | 0.00 | | 6 | | | | | | | | | |
| Impuesto por Reserva Legal Disminuida | | | | | | | | | | | + | | 308 | | 0.00 | | 2 | | | | | | | | | |
| Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto de Retención | | | | | | | | | | | + | | 309 | | 0.00 | | 5 | | | | | | | | | |
| Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención (Segundo inciso del Art. 72 USR) | | | | | | | | | | | + | | 304 | | 0.00 | | 0 | | | | | | | | | |
| TOTAL IMPUESTO (303 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309) | | | | | | | | | | | = | | 310 | | 46,800.00 | | 1 | | | | | | | | | |
| Impuesto Retenido Acreditado (Reverso Casilla No. 830) | | | | | | | | | | | - | | 315 | | 0.00 | | 7 | | | | | | | | | |
| Pago a Cuenta | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. de Resolución | | | | | | | | | | | 322 | | 7 | | Crédito según Resolución | | - | | 325 | | 0.00 | | 4 | | | |
| No. Declaración Ejercicio Anterior | | | | | | | | | | | 326 | | 2 | | Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior | | - | | 328 | | 0.00 | | 5 | | | |
| Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica | | | | | | | | | | | | | | | - | | 329 | | 0.00 | | 5 | | | | | |
| IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315 + 320 + 325 + 328 + 329)) Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre Paréntesis | | | | | | | | | | | = | | 330 | | 46,800.00 | | 4 | | | | | | | | | |
| MULTA (Amenaza según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario) | | | | | | | | | | | + | | 335 | | 0.00 | | 9 | | | | | | | | | |
| LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre Paréntesis) | | | | | | | | | | | = | | 340 | | 46,800.00 | | 0 | | | | | | | | | |
| Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, trasladado a casilla N° 350 y si es negativo trasladado a casilla N° 345 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total a Devolver : 345 | | | | | | | | | | | | | | | 0.00 | | 0 | | | | | | | | | |
| Total a Pagar : 350 | | | | | | | | | | | | | | | 46,800.00 | | 5 | | | | | | | | | |
| Declaro bajo juramento que los datos suministrados en la presente declaración son verídicos y de mi propiedad. Manifiesto que tengo conocimiento que si la información suministrada no es verídica se le impondrá la sanción de multa y/o prisión en sus casos en las leyes administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones aplicables cuando se encuentran las establecidas en los artículos 240-A y 253-A del Código Penal. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|  Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado | | | | | | | | | | |  Fecha, Sello y Firma de Receptor | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha: 06/02/2013 | | | Versión: F11 v9 r1 | | | Declaración: 111090539314 | | | Ejercicio: 2012 | | | NIT: 06140409091073 | | | | | | | | | | | | | | |

| ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA | | | | DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES | | | |
|--|-------|------|---|---|-------|------|---|
| Inventario Inicial de Materia Prima | + 425 | 0.00 | 7 | Médicos (Contra a Documentación) | + 711 | 0.00 | 0 |
| Compra Materia Prima | + 430 | 0.00 | 3 | Colaboradores (Contra a Documentación) | + 712 | 0.00 | 9 |
| Inventario Final de Materia Prima | - 415 | 0.00 | 4 | ISSS (Salud) | + 713 | 0.00 | 7 |
| Costo de Materia Prima Utilizada | = 420 | 0.00 | 0 | Bienestar (Magisterio) | + 714 | 0.00 | 5 |
| Mano de Obra | + 425 | 0.00 | 1 | Donación Máxima Legalmente Permisible (Según Documentación) | + 715 | 0.00 | 3 |
| Costos Indirectos de Fabricación | + 430 | 0.00 | 8 | IPSFA | + 716 | 0.00 | 1 |
| Inventario Inicial, Producto en Proceso | + 435 | 0.00 | 9 | AFP Costo Voluntaria (Beneficio de Legít. Inc. 2ª de Art. 20 Ley 349) | + 717 | 0.00 | 8 |
| Inventario Final de Producto en Proceso | - 440 | 0.00 | 5 | Cuota Patronal Pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico | + 721 | 0.00 | 3 |
| Costo de Artículos Producidos/Comprados | = 442 | 0.00 | 6 | Deducción Fija | + 722 | 0.00 | 3 |
| Inventario Inicial de Producto Terminado | + 444 | 0.00 | 2 | TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722) | = 725 | 0.00 | 0 |
| Inventario Final de Producto Terminado | - 445 | 0.00 | 3 | | | | |
| Costo de lo Vendido | = 451 | 0.00 | 0 | | | | |
| Gastos de Venta Sin Donación | + 525 | 0.00 | 8 | | | | |
| Gastos de Administración Sin Donación | + 520 | 0.00 | 4 | | | | |
| Gastos Financieros Sin Donación | + 535 | 0.00 | 6 | | | | |
| Total Gastos de Operación | = 540 | 0.00 | 1 | | | | |
| TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540) | = 545 | 0.00 | 9 | | | | |

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al tener las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 840 al 865 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2ª del Código Tributario.

| Costos y Gastos del Ejercicio o Período | Comercio | | | Agropecuaria | | | Servicios, Profesiones, Artes y Oficios | | |
|--|----------|------|---|--|------|---|---|------------|---|
| Inventario Inicial | + 501 | 0.00 | 7 | 610 | 0.00 | 6 | 619 | 0.00 | 0 |
| Costo Artículos Producidos / Comprados | + 502 | 0.00 | 5 | 611 | 0.00 | 4 | 620 | 175,000.00 | 3 |
| Inventario Final | - 503 | 0.00 | 3 | 612 | 0.00 | 2 | 621 | 15,000.00 | 1 |
| Costo de Venta | = 504 | 0.00 | 1 | 613 | 0.00 | 0 | 622 | 160,000.00 | 0 |
| Gastos de Venta Sin Donación | + 505 | 0.00 | 0 | 614 | 0.00 | 9 | 623 | 100,000.00 | 8 |
| Gastos de Administración Sin Donación | + 506 | 0.00 | 8 | 615 | 0.00 | 7 | 624 | 64,000.00 | 6 |
| Gastos Financieros Sin Donación | + 507 | 0.00 | 8 | 616 | 0.00 | 5 | 625 | 10,000.00 | 4 |
| Gastos de Operación | = 508 | 0.00 | 4 | 617 | 0.00 | 3 | 626 | 174,000.00 | 2 |
| Total Costo Venta Más Gastos de Operación | = 509 | 0.00 | 2 | 618 | 0.00 | 1 | 627 | 334,000.00 | 0 |
| Donación máxima legalmente permitida, según documentación (esta casilla únicamente aplica para personas jurídicas) | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 650 | 0.00 | 7 |
| Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627+650) | | | | | | | 628 | 334,000.00 | 3 |
| Ingresos por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado | 660 | 0.00 | 1 | Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles, en estaciones de servicio autorizadas | 670 | | | 0.00 | 2 |

| BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL: | | 900 | DÍA | MES | AÑO | 5 | OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN | | |
|---|-------|------|-----|--|-------|---|--|---|--|
| Efectivo | + 840 | 0.00 | 3 | Rentas No Gravadas o Eventos | + 730 | | 120,000.00 | 8 | |
| Bancos | + 841 | 0.00 | 9 | Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta | + 732 | | 2,000.00 | 6 | |
| Cuentas Por Cobrar | + 842 | 0.00 | 5 | Rentas No Gravadas AFP (Cuentas por cobro de jubilación, cesantía y AFP) | + 734 | | 0.00 | 4 | |
| Inventarios | + 843 | 0.00 | 0 | Utilidades y Dividendos | + 735 | | 0.00 | 2 | |
| Inversiones | + 844 | 0.00 | 2 | Indemnizaciones No Gravadas | + 738 | | 0.00 | 0 | |
| Bienes Muebles | + 845 | 0.00 | 7 | Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Eventos | - 740 | | 81,000.00 | 8 | |
| Bienes Inmuebles | + 846 | 0.00 | 1 | Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta | - 742 | | 0.00 | 2 | |
| Otros Activos | + 847 | 0.00 | 6 | Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta | - 744 | | 0.00 | 3 | |
| TOTAL DEL ACTIVO | = 849 | 0.00 | 3 | Garantía de Capital Neto No Gravada (Casilla N° 145 F-844) | + 746 | | 0.00 | 7 | |
| Cuentas por Pagar | + 850 | 0.00 | 5 | Rentas Obtenidas del Exterior, No Gravadas con el Impuesto | + 862 | | 0.00 | 5 | |
| Préstamos por Pagar | + 851 | 0.00 | 9 | TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN | = 750 | | 41,000.00 | 1 | |
| Otros Pasivos | + 852 | 0.00 | 3 | Depositos por Interés y Dividendos por Cobrar y otros valores recibidos por el contribuyente en el ejercicio o período de imposición | | | | | |
| TOTAL PASIVO | = 850 | 0.00 | 5 | Rentas Obtenidas en el Exterior | + 870 | | 0.00 | 6 | |
| Capital o Patrimonio | + 862 | 0.00 | 2 | Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior | - 871 | | 0.00 | 4 | |
| TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL | = 865 | 0.00 | 0 | Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior | - 872 | | 0.00 | 2 | |
| | | | | TOTAL | = 873 | | 0.00 | 0 | |

| SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS | | | | | | |
|---|----------------|---|---|----------|-------------------|-----|
| Nombre de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo | 875 | 2 | 810 | 815 | 825 | 7 |
| | Código Ingreso | | NIT de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo | Ingresos | Impuesto Retenido | |
| | | | | 0.00 | 0.00 | |
| | | | | 0.00 | 0.00 | |
| | | | | 0.00 | 0.00 | |
| | | | | 0.00 | 0.00 | |
| TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES | | | | 820 | 0.00 | 835 |
| TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES) | | | | 940 | 0.00 | 955 |
| TOTAL DE IMPUESTOS DIFERENCIADOS DE LAS CASILLAS 904, 905, 906, 907, 908 Y 909 | | | | 970 | 0.00 | 0 |

En la casilla No. 820 Totalizar los ingresos gravados, y en la casilla No. 830 Totalizar el Impuesto retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue asumo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención. Consultar Guía.

| DETALLE DE DONACIONES | | | |
|--------------------------|-----------------------|--|----------------------|
| Nombre de la Institución | NIT de la Institución | | VALOR DE LA DONACIÓN |
| | 905 | | 910 |
| | 905 | | 910 |
| | 905 | | 910 |
| TOTAL | | | 917 |

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue asumo manteniendo la estructura de este recuadro.
¿ TIENE DEVOLUCIÓN ? Y de ser así, a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente. Complete la información que se solicita a continuación:

| NOMBRE DE BANCO | No. Cuenta | Código Tipo de Cuenta |
|------------------|------------|-----------------------|
| | 920 | 2 925 |
| Código de Banco: | | 930 |

Firma: _____
 Para aceptar el abono a cuenta (igual Firma que en anverso de éste)

2.3.5.6 Exención en impuestos municipales

Exención parcial de los impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor. Para ello, el interesado presentará al municipio correspondiente su inscripción en el registro turístico, la calificación de proyecto turístico otorgada por el MITUR y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda.

Estos incentivos podrán ser solicitados por una sola vez durante el plazo establecido, artículo 36 Ley de turismo; no obstante lo anterior, si se realizan dentro de dicho plazo, ampliaciones, remodelaciones o mejoras en la infraestructura de la empresa turística, cada una de ellas por un monto equivalente al establecido en el inciso primero, parte primera del referido artículo, podrá solicitar la concesión de incentivos por cada una de dichas ampliaciones, remodelaciones o mejoras.

Calculo del impuesto municipal.

| | | | |
|--|----------------|----------------------|--------------------|
| Monto del activo | \$ 2234,000.00 | | |
| Impuesto fijo | | | \$ 2,821.71 |
| impuesto variable | | | \$ 14,263.08 |
| Excedente activo \$1,714,285.72 | | \$ 519,714.28 | |
| Excedente activo en millar | | \$ 520,000.00 | |
| Tasa impuesto variable fracción por millar | | 0.027429 | |
| Impuesto total sin incentivos de exención | | | \$ 17,084.79 |
| Determinación del impuesto exonerado | | | |
| | | Activo | Impuesto |
| Propiedad inversión inicial | | \$ 1600,000.00 | \$ 13,016.98 |
| Nueva inversión | | <u>\$ 500,000.00</u> | <u>\$ 4,067.81</u> |
| Propiedad total | | \$ 2100,000.00 | \$ 17,084.79 |
| | | | |
| (-) 50% Exoneración por nueva inversión | | | \$ 2,033.90 |
| | | | |
| Impuesto a cancelar | | | \$ 15,050.89 |

Análisis.

Con la exoneración en el impuesto municipal el hotel ha logrado disminuir su obligación tributaria en \$2,033.90 lo que le permite de disponer de un mayor recurso y recuperarse de la inversión realizada.

2.4 ANÁLISIS DE LOS INCENTIVOS AL SECTOR TURISMO EN LA REGIÓN.

2.4.1 CUADRO RESUMEN DE INCENTIVOS FISCALES EN CENTROAMÉRICA

Para analizar de más adecuada los incentivos de exoneración se presenta a continuación un cuadro resumen beneficios fiscales otorgados en regional.

| | Guatemala | Honduras | Nicaragua | Costa Rica | El Salvador |
|--|-----------|----------|-----------|------------------------|--------------------|
| Exoneración de impuestos de importación | √ | √ | √ | √ | √ |
| Exoneración del impuesto territorial. | √ | n/a | √ | n/a | Impuesto municipal |
| Exoneración de impuestos por compras de inmuebles. | n/a | n/a | n/a | n/a | √ |
| Exoneración de impuesto sobre renta. | √ | √ | √ | Depreciación acelerada | √ |

Conclusiones sobre exenciones en Centroamérica.

- a. La exoneración de derechos a la importación se otorga en todos los países de la región y presenta igual tratamiento, excepto de Costa Rica donde para poder gozar de este incentivo, se establece que el bien a importar, se debe de comprobar primero que no se produce localmente en la calidad y cantidad necesitada.
- b. Impuesto territorial, los países de Honduras y Costa Rica no consideran dentro de sus incentivos esta exoneración, en cambio Guatemala y Nicaragua consideran la exoneración cuyo impuesto se determina en base al valor del inmueble y El Salvador permite un beneficio de hasta un 50% de exoneración en el impuesto determinado en base al total del activo.
- c. La exoneración al impuesto por la compra de bienes inmuebles actualmente solo la contempla El Salvador dentro de su paquete de fomento a las nuevas inversiones.

- d. En la exoneración del impuesto sobre la renta se considera dentro de todos los países, excepto en Costa Rica donde no se exonera de impuesto, sino que se permite la figura de una depreciación acelerada para aquellos bienes cuyo desgaste por uso y naturaleza se produzca con mayor rapidez.

2.4.2 CUADRO COMPARATIVO DE LAS TASAS DE IMPUESTO Y TASA EFECTIVA DE LOS IMPUESTOS EXONERADOS EN CENTROAMERICA.

A continuación se presenta un cuadro resumen que muestra la tasa de impuesto normal y la tasa de impuesto efectiva en el pago de tributos, obtenida conforme el desarrollo del caso práctico.

| Exoneración | Guatemala | | Honduras | | Nicaragua | | Costa Rica | | El Salvador | |
|--|-----------|----------|----------|----------|-----------|----------|------------|----------|-------------|----------|
| | Normal | Efectiva | Normal | Efectiva | Normal | Efectiva | Normal | Efectiva | Normal | Efectiva |
| Del impuesto IVA en la importación | 12% | 0% | 12% | 0% | 15% | 0% | 13% | 0% | 13% | 0% |
| Del impuesto territorial. | 0.9% | 0% | | | 1% | 0% | | | 100% | 50% |
| De impuestos por compras de inmuebles. | | | | | | | | | 3% | 0% |
| De impuesto sobre renta. | 31% | 24% | 25% | 20% | 30% | 24% | 30% | 24% | 30% | 24% |

Análisis del beneficio económico obtenido por las exoneraciones en impuestos.

En la exoneración del impuesto IVA el inversionista de Nicaragua logra un mayor beneficio en el ahorro de recursos en la importación debido en esencia a la alta tasa del 15% en concepto de impuesto al valor agregado

En la exoneración del impuesto territorial en los países de la región, a excepción de El Salvador, se cobra en base al valor del inmueble una tasa de impuesto fijo, la cual es incentivada por las leyes de fomento de la industria turística en los países de Guatemala y Nicaragua. En El Salvador a diferencia del resto de países, el impuesto que se paga es municipal y se grava sobre el total de los activos, y el porcentaje incentivado es de hasta un 50%.

En El Salvador a diferencia de los demás países de la región se otorga un incentivo por la compra de terrenos destinados a la construcción lugares de interés turísticos, que en condiciones normales genera un impuesto del 3% sobre el exceso del valor de la compra de \$28,571.42.

En la exoneración del impuesto sobre la renta Honduras presenta con una tasa efectiva del 20% un mayor ahorro en el pago de impuestos lo que indica una mayor ganancia para la sociedad, mientras que El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica presentan una tasa efectiva del 24% lo cual indica que al invertir en cualquiera de estos 4 países reflejaría para el inversionista utilidades semejantes, es de mencionar que a partir del segundo año en Costa Rica la tasa efectiva se irá incrementando en los años subsiguientes hasta alcanzar la tasa normal en impuesto por la aplicación de la depreciación acelerada en la utilización del método de años dígitos.

Adicionalmente de los impuestos fiscales que se detallan en el cuadro resumen es de reconocer que cada país en Centroamérica otorga a los inversionistas incentivos de propaganda y capacitación en la industria turística siendo Costa Rica el país que más diversidad de este tipo de beneficios ofrece.

2.8 Cambio de moneda en Centroamérica

Se llama cambio de moneda a toda operación en la que un determinado activo, instrumento financiero o medio de pago sea, billetes, cheques, depósitos, préstamos, etc. pasa de ser expresado en una determinada divisa (la moneda de un país a estar en una divisa diferente. Un ejemplo que se puede mencionar es cuando se cambia billetes de euros por billetes de dólares. Eso es efectivamente un cambio de moneda.

Cuadro resumen del cambio de moneda en Centroamérica

| | Moneda | Tipo de cambio en Euro | Tipo de cambio en Dólar |
|-------------|---------|------------------------|-------------------------|
| Guatemala | Quetzal | 10.83 GTQ | 7.82 GTQ |
| Honduras | Lempira | 30.050 HNL | 18.89 HNL |
| Nicaragua | Córdoba | 30.1984 NIO | 19.3270NNIO |
| Costa Rica | Colon | 757.46 CRC | 558.44 CRC |
| El Salvador | Dólar | | 0.75 EURO |

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). "Análisis de la Legislación Aplicable a la Inversión Turística y Elaboración de Políticas de Fomento a la Inversión Turística en Centroamérica"
- Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), "Estudio Económico de América Latina y El Caribe", edición 2010-2011
- Código Tributario de El Salvador. Decreto No. 230
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), "La Política Fiscal de Centroamérica en Tiempos de Crisis", año 2012
- Ley de Fomento Turístico Nacional de la República de Guatemala. Decreto No 25-74
- Ley de Incentivos al Turismo de Honduras. Decreto No 194-2002, 5 de junio de 2002
- Ley de Incentivos Para el Desarrollo Turístico de Costa Rica. Ley No 8114 publicada en el Alcance No 53, a la Gaceta No 131 del 9 de julio de 2001.
- Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Ley No 306. Diario oficial No 117, del 21 de junio de 1999.
- Ley de Inversión Extranjera de Guatemala. Decreto No 9-98.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto No. 134
- Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Decreto No. 296, 24 de julio de 1992
- Ley de Turismo de El Salvador. Decreto No. 899
- Ley General de Turismo de Nicaragua. Reforma DOF 25-05-2011
- Reglamento a la Ley de Turismo de El Salvador. Reglamento a la Ley General de Turismo de Nicaragua. Decreto No 129-2004, aprobada el 19 de noviembre de 2004.
- Recopilación de Normas de Calidad Turísticas Salvadoreñas y Buenas Prácticas Turísticas de Centroamérica. Edición 2012

Anejos

INDICE DE ANEXOS

| | |
|---------|--|
| Anexo 1 | Resumen de la metodología utilizada. |
| Anexo 2 | Encuesta de la investigación |
| Anexo 3 | Gráficos de resultados la investigación de campo |
| Anexo 4 | Instructivo declaración de renta en Centroamérica. |

TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO

Tipo de estudio

El trabajo de investigación se realizó mediante la aplicación del enfoque hipotético – deductivo y la utilización del tipo de estudio analítico - descriptivo, ya que éstos, parten de la identificación de un problema y la aplicación de una serie de procedimientos para darle solución a una problemática.

El mencionado estudio y aplicación de sus procedimientos respondió a lo relacionado a cómo es, cómo está la situación de las variables o unidades de observación y, en todo caso, la presencia de una situación y en quiénes se ha presentado la problemática planteada.

La investigación en general estuvo basada esencialmente en realizar un análisis bibliográfico, consistiendo, en la obtención y razonamiento de la correspondiente documentación que abordó el tema relacionado con los Incentivos Fiscales Aplicados al sector turismo en El Salvador y la región centroamericana.

La segunda, que fue la investigación de campo, se basó en la circulación de cuestionarios y entrevistas a profesionales de la Contaduría Pública y a empresas del sector turismo en el municipio de San Salvador.

UNIDAD DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis para la investigación fueron las empresas dedicadas a la explotación de la industria de turismo, ubicadas en el municipio de San Salvador y su tratamiento tributario en materia de incentivos fiscales comparado con la legislación de los países de la región.

El universo de la investigación lo conformaron 47 empresas miembros de la Asociación de Pequeños Hoteles de El Salvador (HOPES) para el municipio de San Salvador.

TECNICAS EMPLEADAS

El proceso seguido fue la consulta de las leyes de cada país, como parte general de referencia para obtener una visión amplia del tema. Se hizo uso de toda la información que se encuentra en internet y documentos elaborados por expertos, relativos al tema.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



DIRIGIDO A: Las personas que ejercen la función de contador

OBJETIVO DEL CUESTIONARIO:

Evaluar la experiencia en aspectos legales, técnicos y prácticos sobre los incentivos tributarios que reciben las empresas dedicadas a la industria de turismo, de tal forma que nos permita conocer si se están obteniendo los máximos beneficios de éstos.

1. ¿La empresa para la cual labora actualmente, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo?
 Si___ No___

Objetivo: Como requisito para optar a recibir incentivos toda empresa debe estar registrada.

2. ¿Identifica alguna de las siguientes dificultades al realizar trámites en las instituciones de turismo?
 a) Las resoluciones son entregados en el tiempo establecido Si___ No___
 b) Se dispone de un requerimiento claro sobre la información a presentar Si___ No___
 c) El trámite se vuelve tedioso. Si___ No___
 d) Otra, mencione _____

Objetivo: Identificar dificultades existentes en la realización del trámite para optar a los incentivos.

3. ¿Conoce los trámites de inscripción, a realizar en el Ministerio de Turismo?
 Si___ No___

Objetivo: Evaluar el conocimiento sobre el trámite a realizar para la inscripción en el Ministerio de Turismo como requisito para solicitar incentivos.

4. ¿Conoce los trámites a realizar en el Ministerio de Hacienda para obtener el acuerdo mediante el cual se le otorgue el incentivo de exoneración?

Si__ No__

Objetivo: Evaluar el conocimiento sobre el trámite a realizar en el Ministerio de Hacienda, al solicitar incentivos fiscales.

5. ¿Por qué medios se enteró sobre los incentivos que se ofrecían, por la inversión en la industria de turismo?

- a) Noticias Escrita o Televisiva Si__ No__
 b) Boletines de MITUR Si__ No__
 c) Comunicados de CORSATUR Si__ No__
 d) Otros_____

Objetivo: Determinar si existe una buena difusión hacia el inversionista por parte de las autoridades de Turismo de las ventajas de invertir en el país.

6. ¿La empresa ha invertido en infraestructura con la intención de expandir su actividad y aprovechar las exoneraciones ofrecidas en la ley de turismo?

Si__ No__

Objetivo: identificar si se ha invertido en infraestructura para gozar de incentivos fiscales.

7. ¿Qué tipo de capacitación ha recibido sobre el contenido de la Ley de Turismo y su Reglamento?

- a) Auto capacitación Si__ No__
 b) Grupos de discusión Si__ No__
 c) Capacitación de especialistas Si__ No__
 d) Otras, mencione _____

Objetivo: Identificar como es que los profesionales contables se capacitan en el área en que laboran.

8. ¿Sabe usted si la empresa en que labora se asesora en el ámbito financiero con la intención dar una mejor utilización a las exenciones en impuestos en el futuro?

Si__ No__

Si su respuesta es sí señale que tipo de asesoramiento tiene.

- a) Auto asesoramiento
- b) Se asesora con especialistas financieros.

Objetivo: Analizar si las empresas se están asesorando a fin de planificar a futuro sobre la utilización de las exoneraciones.

9. ¿Tiene conocimiento sobre los incentivos fiscales al sector turismo existentes en los países de la región?

Guatemala Si__ No__

Honduras Si__ No__

Nicaragua Si__ No__

Costa Rica Si__ No__

Objetivo: Identificar si los profesionales están informados sobre la actualidad de lo que sucede en los países de la región.

10. ¿La entidad es sucursal de una red de empresas dedicada a la industria turística en la región centroamericana?

Si__ No__

Si la respuesta de la pregunta anterior es SI nos podría señalar el tipo de operaciones entre matriz y sucursal

- a) Compra y ventas de bienes Si__ No__
- b) Prestación de servicios Si__ No__
- c) Prestamos financieros Si__ No__
- d) Otra, mencione _____

Objetivo: Establecer si la empresa puede ser una fuente de información para el conocimiento de la legislación de los países de la región.

11. ¿Considera usted, adecuado un documento que facilite el comprender los trámites a realizar para optar a recibir incentivos de exoneración en El Salvador y que ayude a analizar la situación actual de

los incentivos fiscales en la región centroamericana para poder brindar una asesoría adecuada a inversionistas?

Si__ No__

Objetivo: Determinar la necesidad existente que justifique la investigación.

GRÁFICOS DE RESULTADOS LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

1.4.1 PREGUNTA N° 1

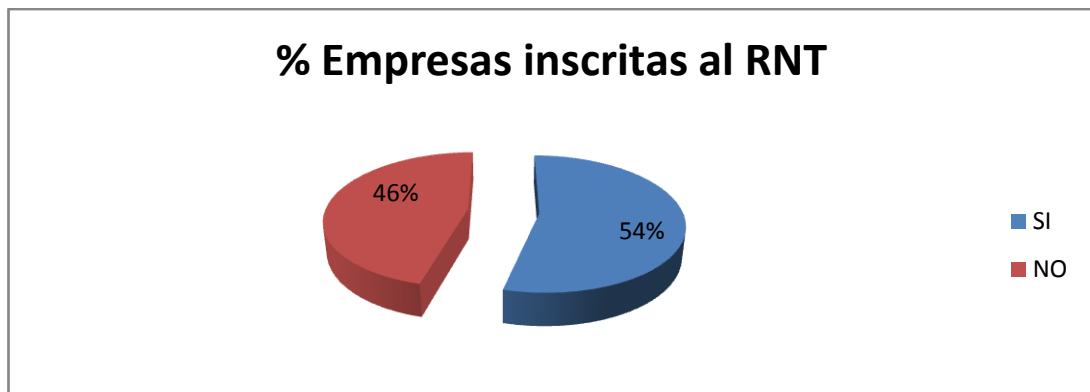
¿La empresa para la cual labora actualmente, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo?

OBJETIVO: Como requisito para optar a recibir incentivos toda empresa debe estar registrada

Cuadro N° 1.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|--------------|---------------------|---------------------|
| SI | 17 | 46% |
| NO | 20 | 54% |
| TOTAL | 37 | 100% |

Grafica 1.1



1.4.2 PREGUNTA N° 2

¿Identifica alguna de las siguientes dificultades al realizar trámites en las instituciones de turismo?

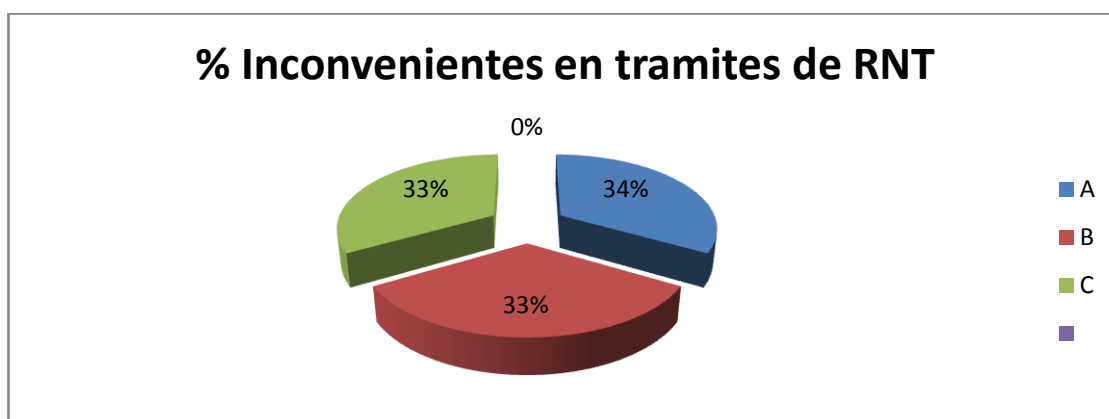
- e) Las resoluciones no son entregados en el tiempo establecido
- f) No se dispone de un requerimiento claro sobre la información a presentar
- g) El trámite se vuelve tedioso.
- h) Otras causas

Objetivo: Identificar dificultades existentes en la realización del trámite para optar a incentivos fiscales.

Cuadro 2.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|------------------------------|---------------------|---------------------|
| a) Tiempo establecido | 13 | 34% |
| b) Requerimiento no es claro | 12 | 33% |
| c) Trámite tedioso | 12 | 33% |
| d) Otras causas | 0 | 0% |
| TOTAL | 37 | 100% |

Grafica 2.1



1.4.3 PREGUTA N° 3

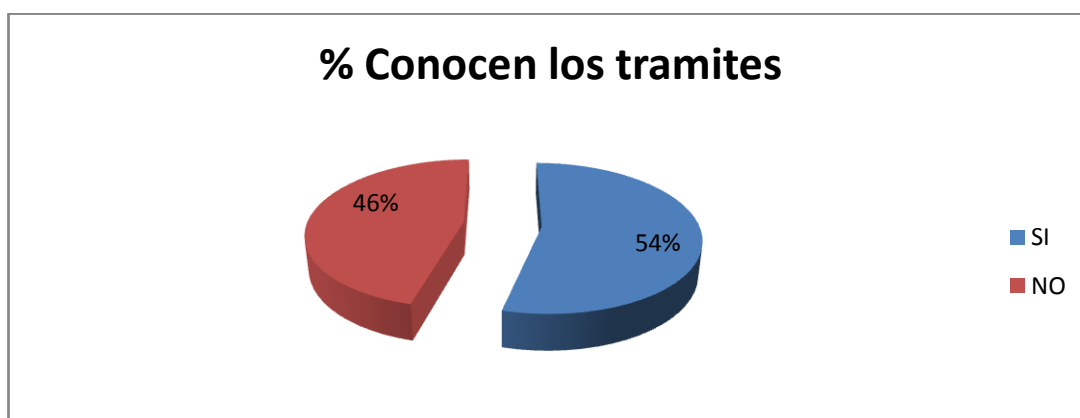
¿Conoce los trámites de inscripción a realizar en el Ministerio de Turismo?

Objetivo: Evaluar el conocimiento sobre el trámite a realizar para la inscripción en el Ministerio de Turismo como requisito para solicitar incentivos.

Cuadro n° 3.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|--------------|---------------------|---------------------|
| SI | 20 | 54% |
| NO | 17 | 46% |
| TOTAL | 37 | 100% |

Grafico 3.1



1.4.3 PREGUNTA N° 4

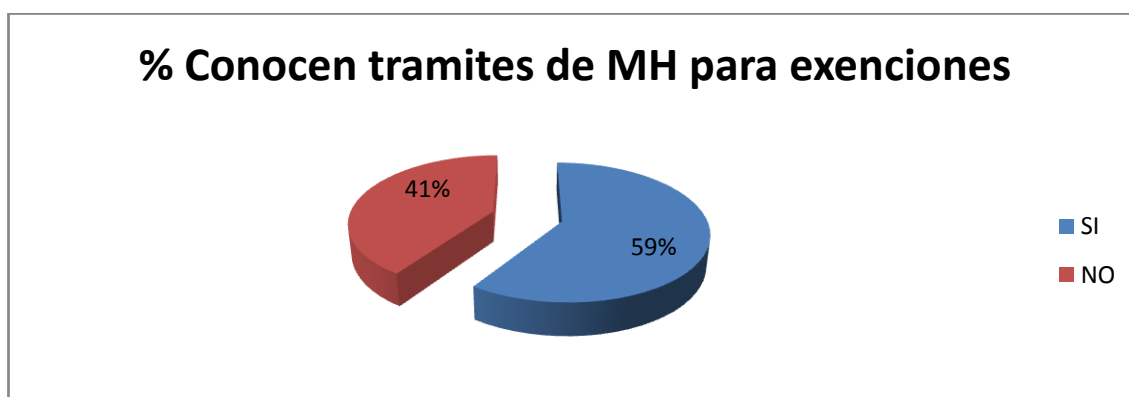
¿Conoce los trámites a realizar en el Ministerio de Hacienda, para obtener el acuerdo mediante el cual se le otorgue el incentivo de exoneración?

Objetivo: Evaluar el conocimiento sobre el trámite a realizar en el Ministerio de Hacienda al solicitar incentivos fiscales.

Cuadro N°4.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|--------------|---------------------|---------------------|
| SI | 22 | 59% |
| NO | 15 | 41% |
| TOTAL | 37 | 100% |

Grafico 4.1



1.4.5 PREGUNTA N° 5

¿Por qué medios se enteró sobre los incentivos que se ofrecían por la inversión en la industria de turismo?

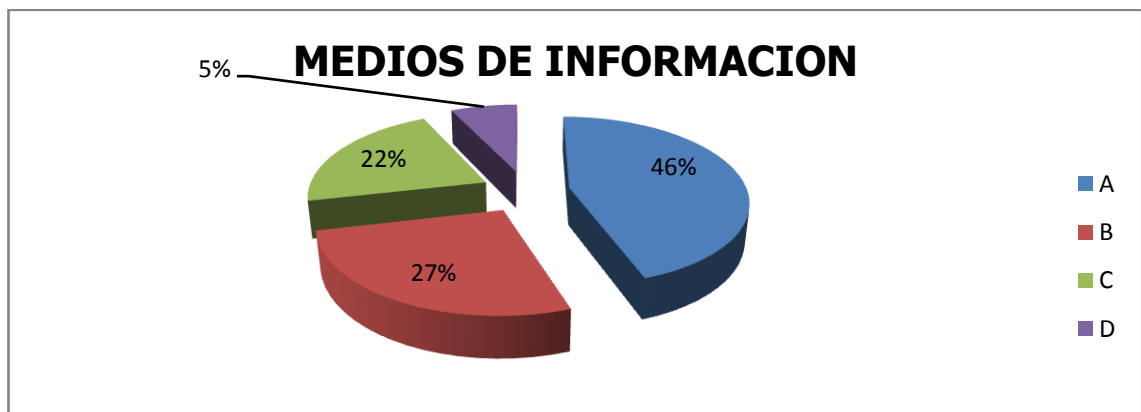
- e) Noticias escrita o televisiva
- f) Boletines de MITUR
- g) Comunicados de CORSATUR
- h) Otros medios

Objetivo: Determinar si existe una buena difusión hacia el inversionista por parte de las autoridades de Turismo acerca de las ventajas de invertir en el país.

CUADRO N° 5.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|------------------------------------|---------------------|---------------------|
| a.) Noticias escrita o televisivas | 17 | 46% |
| b.) Boletines de MITUR | 10 | 27% |
| c.) Comunicados de CORSATUR | 8 | 22% |
| d.) Otros medios | 2 | 5% |
| TOTAL | 37 | 100% |

Grafico 5.1



1.4.8 PREGUNTA N° 6

¿La empresa ha invertido en infraestructura con la intención de expandir su actividad y aprovechar las exoneraciones ofrecidas en la Ley de Turismo?

Objetivo: identificar si se ha invertido en infraestructura para gozar de incentivos fiscales.

CUADRO N° 6.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|--------------|---------------------|---------------------|
| SI | 17 | 46% |
| NO | 20 | 54% |
| TOTAL | 37 | 100% |

Grafico 6.1



1.4.7 PREGUNTA N° 7

¿Qué tipo de capacitación ha recibido sobre el contenido de la Ley de Turismo y su Reglamento?

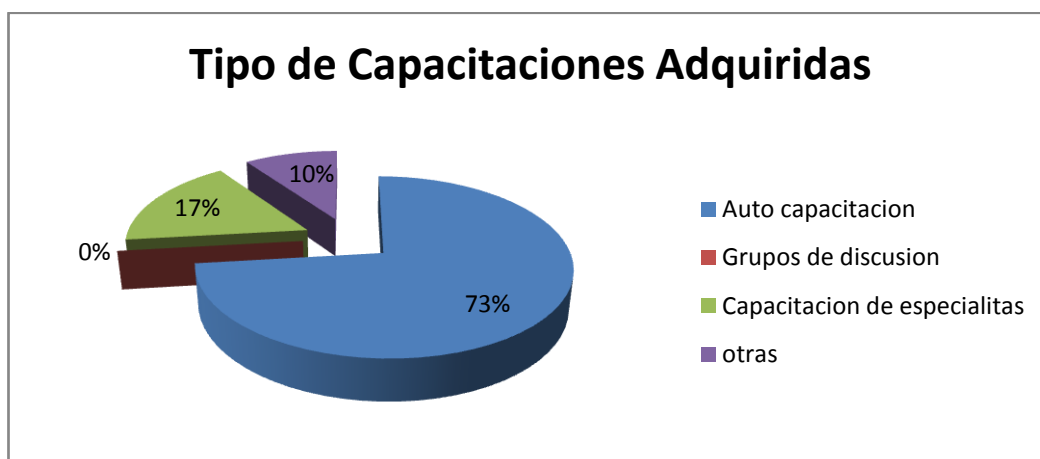
- e) Auto capacitación
- f) Grupos de discusión
- g) Capacitación de especialistas
- h) Otro tipo de capacitaciones

Objetivo: Identificar como es que los profesionales contables se capacitan en el área en que laboran.

CUADRO N°7.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------|
| a.) Auto capacitación | 27 | 73% |
| b.) Grupos de discusión | 0 | 0% |
| c.) Capacitación de especialistas | 6 | 17% |
| d.) Otro tipo de capacitaciones | 4 | 10% |
| TOTAL | 37 | 100% |

Grafico 7.1



1.4.8 PREGUNTA N° 8

¿Sabe usted si la empresa en que labora se asesora en el ámbito financiero con la intención dar una mejor utilización a las exenciones en impuestos en el futuro?

Objetivo: Analizar si las empresas se están asesorando a fin de planificar a futuro sobre la utilización de las exoneraciones.

CUADRO N° 8.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|--------------|---------------------|---------------------|
| SI | 11 | 30% |
| NO | 26 | 70% |
| TOTAL | 37 | 100% |

CUADRO Nº 8.2

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| AUTO ASESORA | 10 | 27% |
| SE ASESORA CON ESPECIALISTAS | 27 | 73% |
| TOTAL | 37 | 100% |

1.4.9 PREGUNTA Nº 9

¿Tiene conocimiento sobre los incentivos fiscales al sector turismo existentes en los países de la región?

Objetivo: Identificar si los profesionales están informados sobre la actualidad de lo que sucede en los países de la región.

CUADRO Nº 9.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|----------------|----------------------------|----------------------------|
| El Salvador | 28 | 76% |
| Guatemala | 0 | 0% |
| Honduras | 0 | 0% |
| Nicaragua | 0 | 0% |
| Costa Rica | 9 | 24% |
| TOTAL | 37 | 100% |

1.4.10 PREGUNTA Nº 10

¿La entidad es sucursal de una red de empresas dedicada a la industria turística en la región Centroamericana?

Si la respuesta de la pregunta anterior es SI, ¿nos podría señalar el tipo de operaciones entre matriz y sucursal?

Objetivo: Establecer si la empresa puede ser una fuente de información para el conocimiento de la legislación de los países de la región.

CUADRO No.10.1

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|--------------|---------------------|---------------------|
| SI | 11 | 30% |
| NO | 26 | 70% |
| TOTAL | 37 | 100% |

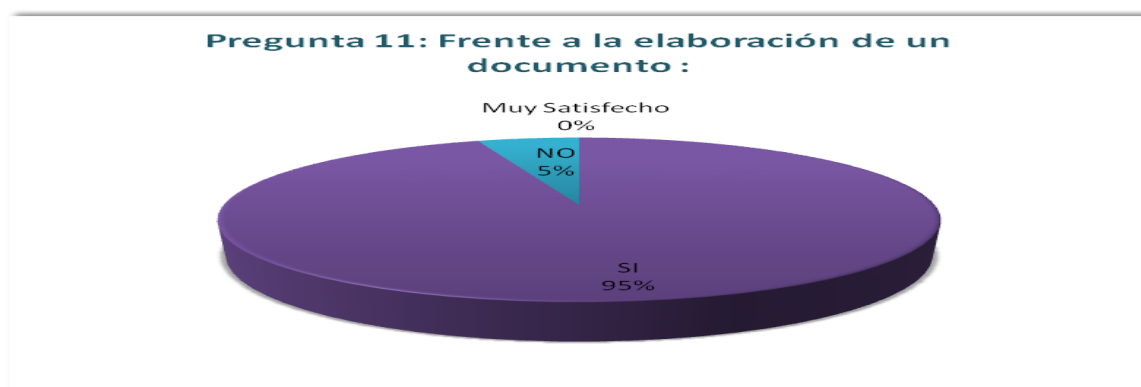
CUADRO N° 10.2

| OPINION | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------------------------|---------------------|---------------------|
| a) Compra y venta de bienes | 0 | 0% |
| b) Prestación de servicios | 0 | 0% |
| c) Prestamos financieros | 37 | 100% |
| d) Otra | 0 | 0 |
| TOTAL | 37 | 100% |

1.4.11 PREGUNTA N° 11

¿Considera usted, adecuada la elaboración de un documento que facilite conocer los trámites a realizar para optar a recibir incentivos de exoneración en El Salvador y que ayude a analizar la situación actual de los incentivos fiscales en la región centroamericana para poder brindar una asesoría adecuada a inversionistas?

Objetivo: Determinar la necesidad existente que justifique la investigación



INSTRUCTIVO PARA LLENAR DECLARACIÓN JURADA IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO Y APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL PERSONA JURÍDICA DEI-352 DE HONDURAS.

1.-RECOMENDACIONES GENERALES:

- a. Escriba con letra clara, en lo posible a máquina o con letra de molde.
- b. Exija que le entreguen el Acuse de Recibo debidamente sellado y firmado por la Oficina Recaudadora.
- c. No escriba en los cuadros reservados para la Administración y el Banco.

2.-IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO

1. Declaración N°. : Dato Pre impreso en el Formulario.
2. Período: Escriba el año a que corresponde la Declaración.
4. R.T.N. : Anote el Registro Tributario Nacional.
18. Código de Impuesto: Dato Pre impreso en el formulario.
19. Código Concepto de Pago: Dato Pre impreso en el formulario.

DATOS GENERALES

20. Tipo de Declaración: Consigne cero (0) si es declaración original o uno (1) si es declaración rectificativa.
21. Número de Declaración que Corrige: Llene este espacio únicamente cuando corrija la declaración original anotando el número de la declaración que presentó anteriormente y que es objeto de corrección.
22. Código de Actividad Económica: Indique el código que corresponde a su actividad económica, de acuerdo a la tabla de Códigos contenida en el DET, consulte los departamentos de Asistencia al Contribuyente de su localidad.
23. Fecha de Cierre: Consigne la fecha de cierre del período Fiscal, ejemplo: 31-12-2001.
24. Motivo de Renta: Esta casilla debe ser llenada por los que tienen Período Especial, no Domiciliados, cierre del negocio, muerte, etc. Además coloque el código del motivo de acuerdo a la tabla correspondiente, consulte los departamentos de Asistencia al Contribuyente de su localidad.
25. Régimen Especial: indique si pertenece a cualquiera de los regímenes especiales que se enlistan en la Declaración.

A. BALANCE GENERAL

- 26-38. Todas estas casillas deben ser llenadas de acuerdo a la información contable del período fiscal de la Declaración que se presenta.

B. INGRESOS Y RESULTADOS DEL EJERCICIO

39. Ingresos Netos no Gravados: Consigne el valor de los ingresos no gravados, como ser; ganancias de capital, premios de lotería, herencias legados y donaciones, y otros ingresos que justifiquen erogación y/o aumento de patrimonio.
40. Ingresos Brutos por actividades Mercantiles: Coloque la cantidad obtenida de ingresos por este concepto, en el periodo.
41. Ingresos Brutos por Servicios: Coloque la cantidad obtenida de ingresos por este concepto, en el periodo.
42. Ingresos Brutos por Actividades Artículo 20: Digite el monto percibido por actividades agropecuarias, agro-industriales, manufactureras, mineras y de turismo; si tuviese dos o más actividades, consolide estos ingresos.
43. Ingresos brutos por Intereses no Bancarios: Indique la cantidad percibida de ingresos por este concepto, en el periodo.
44. Ingresos Brutos por Alquileres: Señale los ingresos por concepto de Alquileres.
45. Otros Ingresos Brutos: Consigne el valor de ingresos percibido por una fuente diferente a las descritas en las casillas anteriores.
46. Total Ingresos, Deducciones y Resultados del Ejercicio: Consigne el valor resultante de sumar las casillas 40 a la 45.
- 47-52. Deducciones: En estas casillas deberá consignar el valor correspondiente a deducciones de cada uno de los rubros de ingresos, según sea el caso.
53. Total Ingresos, Deducciones y Resultados del Ejercicio: Consigne el valor resultante de sumar las casillas 47 a la 52.
- 54 y 61 Utilidad o Pérdida por Actividades Mercantiles: Si al restar de los ingresos brutos, los gastos y deducciones el resultado es positivo indicarlo en esta casilla, y en el caso de obtener una cantidad negativa consignarla en la casilla 61.
- 55 y 62. Utilidad o Pérdida por Servicios: Si al restar de los ingresos brutos, los gastos y deducciones el resultado es positivo indicarlo en esta casilla, y en el caso de obtener una cantidad negativa consignarla en la casilla 62.
- 56 y 63. Utilidad o Pérdida por Actividades del Artículo 20: Si al restar de los ingresos brutos, los gastos y deducciones el resultado es positivo indicarlo en esta casilla, en el caso de obtener una cantidad negativa consignarla en la casilla 63.
- 57 y 64. Utilidad o Pérdida por Intereses no Bancarios: Si al restar de los ingresos brutos, los gastos y deducciones el resultado es positivo indicarlo en esta casilla, en el caso de obtener una cantidad negativa consignarla en la casilla 64.

- 58 y 65. Utilidad o Pérdida por Alquileres: Si al restar de los ingresos brutos, los gastos y deducciones el resultado es positivo indicarlo en esta casilla, en el caso de obtener una cantidad negativa consignarla en la casilla 65.
- 59 y 66. Utilidad o Pérdida por Otros Ingresos Gravados: Si al restar de los ingresos brutos, los gastos y deducciones el resultado es positivo indicarlo en esta casilla, en el caso de obtener una cantidad negativa consignarla en la casilla 66.
60. Total Ingresos, Deducciones y Resultados del Ejercicio: Consigne el valor resultante de sumar las casillas 54 a la 59.
67. Total Ingresos, Deducciones y Resultados del Ejercicio: Consigne el valor resultante de sumar las casillas 61 a la 67.
68. N° de Resolución de Arrastre de Pérdida: Digite el N° de Resolución con el cual la Dirección autorizo la aplicación de Arrastre de Pérdida.
69. Arrastre de Pérdida: Digite el valor utilizado en el período por concepto de Arrastre de Perdidas, previamente autorizado por la Dirección mediante Resolución.

C. BASE IMPONIBLE

70. Renta Neta Gravable o Base Imponible: Reste el valor de la casilla 60 menos casilla (67+69), y si el resultado es positivo, consígnelo en esta casilla.
71. Perdida del Ejercicio: Si al restar de la casilla 60 menos la casilla (67+69), y si el resultado es negativo, dígitelo con valor positivo, en esta casilla.

D. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

72. Impuesto según tarifa: Calcule el impuesto según la tarifa contemplada en el artículo 22, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que puede consultar en la página web de la DEI.

E. CONCEPTOS DE CREDITOS

73. Importe por Exoneración o Reducción: Consigne en esta casilla el valor obtenido mediante resolución por exoneración o reducción, aplicable a este impuesto.
74. Retención Artículo 50: Digite el valor correspondiente a las retenciones contempladas en el artículo 50.
75. Pagos a Cuenta: Digite el monto pagado por concepto de Pagos a Cuenta, pagados en el periodo.
76. Excedente del Ejercicio Fiscal anterior: Consigne el valor generado como pago en exceso, en su Declaración del Impuesto Sobre la Renta del período anterior.

- 77. Cesiones de Crédito Recibidas: Si como resultado de absorción o fusión se genera una Resolución de Cesión, consigne en esta casilla dicho valor.
- 78. Pagos Realizados para el período: Escriba el valor pagado con Recibo Oficial de Pago u otro documento para este período.
- 79. Crédito por Generación de Nuevos Empleos: Consigne el valor correspondiente, según lo establecido en el Decreto 54-96.
- 80. Importe por Compensación: Consigne el valor por compensación respaldado mediante una Resolución emitida por la Dirección.
- 100. Otros Créditos: Digite los valores correspondientes a otros créditos no descritos en las casillas anteriores.
- 101. Total Créditos: Indique el monto resultante de sumar las casillas 73 a la 80+ 100.
- 102. Excedente A Favor del contribuyente: Consigne en esta casilla, el resultado de restar de la casilla 72 menos la casilla 101 es negativo (con valor positivo).

F.- LIQUIDACIÓN DE IMPORTES A PAGAR

- 103. Impuesto a Pagar: Anote el valor determinado de restar de la casilla 72 menos el valor de la casilla 101, si es positivo.
- 104. Multa: Solo si presenta su Declaración fuera del plazo legal, consulte este dato en el Departamento de Asistencia al Contribuyente.
- 105. Recargo: Solo si presenta la declaración fuera del plazo legal, consigne el valor que resulte de aplicar el diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto a pagar de las casillas 103.
- 106. Intereses: Anote el valor de aplicar la Tasa Activa Bancaria más alta prevaleciente en el momento en que debió hacerse efectiva la obligación, tomando comobase el valor del impuesto a pagar consignado en las casillas 103, consulte este dato en el Departamento de Asistencia al Contribuyente.

Contribuyente: Firma del Contribuyente o Representante Legal, el lugar y fecha de presentación.

Contador: Apellidos, Nombres, RTN y número de colegiación, del contador.

SELLOS Uso exclusivo de la D. E. I

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

- 82. Impuesto: Escriba en esta casilla el valor pagado en concepto de impuesto
- 83. Multa: Escriba el valor pagado por concepto de multa.
- 84. Recargo: Escriba el valor pagado por concepto de recargo.
- 85. Intereses: Escriba el valor pagado por concepto de intereses.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO D-101 DECLARACIÓN JURADA DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE COSTA RICA

RECOMENDACIONES GENERALES:

- 1) En el formulario D-101 (versión 2) declaran tanto las personas físicas como jurídicas.
- 2) Complete el formulario preferiblemente a máquina y adhiera la etiqueta identificativa que puede retirar en la Administración Tributaria de su localidad.
- 3) No escriba sobre los espacios sombreados.
- 4) No se permiten tachones ni borrones.
- 5) No incluya decimales en ninguno de los montos.
- 6) No agregue hojas al formulario.

UBÍQUESE EN LAS CASILLAS DEL FORMULARIO Y SIGA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO.

| Detalle y N° de casilla | | Complete las casillas y anote lo que se indica: |
|--|----|---|
| Período | 2 | Anote el período al que corresponde la declaración. |
| Código de la Administración Tributaria | 3 | Este dato no es necesario que lo indique. |
| Cédula | 4 | Anote el número tal y como aparece en la cédula de persona física o jurídica. Si es extranjero, consigne el número que le otorgó la Administración Tributaria; si no lo tiene, solicite su registro mediante el formulario D-140. |
| Número de declaración que corrige | 5 | Este espacio debe completarlo si la declaración que va a presentar corrige una declaración presentada. El número que debe indicar es el que aparece pre-impreso en la casilla No. 1 de la declaración incorrecta. |
| Nombre, razón o denominación social | 6 | Anote su nombre y apellidos si es persona física y la razón o denominación social completa si es una sociedad. |
| DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA | | |
| I. ACTIVOS Y PASIVOS | | |
| Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar. | 20 | Indique el total de cada una de las cuentas indicadas, que aparecen en sus registros contables a la fecha del cierre del período fiscal. |
| Acciones y aportes en sociedades. | 21 | Anote las cifras que corresponda de acuerdo con el Balance de Situación a la fecha de cierre del período |

| | | fiscal. | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------|---|-----------------------------|-------|-----------|--|--|-------------|---------------------------------------|---------------|---|---------------|------------------------------------|---------------|
| Inventarios | 22 | Indique el total del inventario que aparece en sus registros contables a la fecha del cierre del período fiscal. Si usted es fabricante sume los inventarios de materia prima, productos en proceso y productos terminados. | | | | | | | | | | | | |
| Activos fijos | 23 | Sume las partidas que componen el activo fijo y reste la depreciación, amortización y agotamiento, según sea el caso, a la fecha de cierre del período fiscal. | | | | | | | | | | | | |
| Total activo neto | 24 | Sume las casillas del No. 20 al No. 23. | | | | | | | | | | | | |
| Total pasivos | 25 | Consigne el total de la suma de las partidas que componen el pasivo a la fecha de cierre del período fiscal. | | | | | | | | | | | | |
| Capital neto | 26 | <p>Réstele a la casilla No. 24 la No. 25.</p> <p>Si es una sociedad, esta casilla es la que usted debe utilizar para el cálculo del Timbre de Educación y Cultura que se paga en los meses de febrero y marzo, de acuerdo con los siguientes rangos:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>CONCEPTO</p> <p>TARIFA</p> <p>Por el acto de inscripción o cualquier otro acto registrable ¢ 750,00</p> <p>Sobre el capital neto:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Rango según el capital neto</th> <th style="text-align: right;">Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>por pagar</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por un capital neto de hasta ¢ 250.000</td> <td style="text-align: right;">¢ 750,00</td> </tr> <tr> <td>De más de ¢ 250,000 hasta ¢ 1.000.000</td> <td style="text-align: right;">¢ 3.000,00</td> </tr> <tr> <td>De más de ¢ 1.000.000 hasta ¢ 2.000.000</td> <td style="text-align: right;">¢ 6.000,00</td> </tr> <tr> <td>De más de ¢ 2.000.000 en adelante.</td> <td style="text-align: right;">¢ 9.000,00</td> </tr> </tbody> </table> | Rango según el capital neto | Monto | por pagar | | Por un capital neto de hasta ¢ 250.000 | ¢ 750,00 | De más de ¢ 250,000 hasta ¢ 1.000.000 | ¢ 3.000,00 | De más de ¢ 1.000.000 hasta ¢ 2.000.000 | ¢ 6.000,00 | De más de ¢ 2.000.000 en adelante. | ¢ 9.000,00 |
| Rango según el capital neto | Monto | | | | | | | | | | | | | |
| por pagar | | | | | | | | | | | | | | |
| Por un capital neto de hasta ¢ 250.000 | ¢ 750,00 | | | | | | | | | | | | | |
| De más de ¢ 250,000 hasta ¢ 1.000.000 | ¢ 3.000,00 | | | | | | | | | | | | | |
| De más de ¢ 1.000.000 hasta ¢ 2.000.000 | ¢ 6.000,00 | | | | | | | | | | | | | |
| De más de ¢ 2.000.000 en adelante. | ¢ 9.000,00 | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|--|----|--|
| | | Ley N° 5923 de 18 de agosto de 1976 y sus reformas. |
| II. INGRESOS | | |
| Ventas de bienes y servicios excepto los servicios profesionales | 27 | Al valor total de las ventas de mercancías reste las devoluciones y descuentos sobre ventas y sume las notas de débito por correcciones a las facturas emitidas. Adicione el monto de los servicios prestados que no sean servicios profesionales. |
| Servicios profesionales y honorarios | 28 | Al valor total de los ingresos por servicios profesionales y honorarios reste las notas de crédito y sume las notas de débito por correcciones a las facturas emitidas. |
| Comisiones | 29 | Al valor total de los ingresos por comisiones reste las notas de crédito y sume las notas de débito por correcciones a las facturas emitidas. |
| Intereses y rendimientos financieros | 30 | Al valor total de los ingresos por intereses y rendimientos financieros reste las notas de crédito y sume las notas de débito por correcciones a las facturas emitidas. |
| Dividendos y participaciones | 31 | Anote el monto total de los dividendos y participaciones sociales recibidas. |
| Alquileres | 32 | Anote el ingreso total recibido por alquileres. |
| Otros ingresos diferentes a los anteriores | 33 | Sume todos los ingresos no especificados anteriormente y consigne el total. |
| Ingresos no gravables | 34 | Anote el total de ingresos no gravables incluidos en las casillas anteriores. |
| Total renta bruta. | 35 | Sume las casillas del No. 27 al No. 33 y reste la casilla No. 34 |
| III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES. | | |
| Inventario inicial | 36 | Anote el valor total del inventario inicial que aparece en su Estado de Resultados como inventario final del período fiscal anterior. SI USTED ES FABRICANTE NO LLENE ESTA CASILLA. |
| Compras | 37 | Anote el valor total de las compras que aparece en su Estado de Resultados a la fecha de cierre del período fiscal vigente. Si usted es fabricante NO LLENE ESTA CASILLA. |
| Inventario final | 38 | Anote el valor total del inventario final que aparece en su Estado de Resultados a la fecha de cierre del período fiscal vigente. Si usted es fabricante NO |

| | | |
|---|----|---|
| | | LLENE ESTA CASILLA. |
| Costo de ventas | 39 | Anote el valor total del costo de ventas que aparece en su Estado de Resultados a la fecha del período fiscal vigente. Si usted ES FABRICANTE SÍ DEBE LLENAR ESTA CASILLA, pero sin anotar ningún monto en las casillas de la No.36 ala No. 38. |
| Intereses y gastos financieros | 40 | Indique el total de los intereses y gastos financieros del período. Artículos 8 inciso d) de la Ley del impuesto sobre la Renta y 12 inciso e) de su reglamento. |
| Gastos de ventas y administrativos | 41 | Indique el total de los gastos de ventas y administrativos del período. Artículos 8 de la Ley del impuesto sobre la Renta y 12 de su reglamento. |
| Depreciaciones, amortización y agotamiento | 42 | Indique el total de los gastos por depreciación, amortización y agotamiento del periodo. Artículos 8 inciso f) y h) de la Ley del impuesto sobre la Renta, 12 inciso h) de su reglamento y Anexo No. 1 "De la depreciación, agotamiento y amortizaciones". |
| Aporte a regímenes voluntarios de pensiones complementarias (máximo 10% de la renta bruta, artículo 71 Ley 7983). | 43 | Si es persona física con actividad lucrativa, anote el monto del aporte a planes de pensiones complementarias, que no supere el 10% del ingreso bruto anual. |
| Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley | 44 | Anote el monto total de otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley. <i>Artículos 8 de la Ley del impuesto sobre la Renta y 12 de su reglamento.</i> <i>Si usted es profesional o técnico, agente de ventas, comisionista o de seguros, puede elegir acogerse a la deducción única del 25% de los ingresos brutos, según el inciso s) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</i> |
| Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley | 45 | Indique el resultado de sumar los montos de las casillas 39 a 44. |
| IV. BASE IMPONIBLE (RENTA GRAVABLE) | | |
| Renta neta | 46 | Indique el resultado de restar a la casilla No. 35 la |

| | No.45. Aun cuando no esté obligado al pago del impuesto, deberá llenar esta casilla. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|------------------|----------------------|--|-----|--|-----|---|-----|--------------------------------|-----|---|---------------------------------|--|-------------------|-----|-------------------|-----|--|--|
| <p>Impuesto sobre la renta</p> <p>Cálculo para personas físicas con actividades lucrativas:</p> <p>Se establece una escala de tarifas que se aplica – según el monto de la renta neta- por tramos y cuyos resultados se suman finalmente para obtener el impuesto por pagar.</p> <p>Tramos para el período fiscal 2010</p> <table border="1" data-bbox="161 987 730 1877"> <thead> <tr> <th>2010 Monto de la renta neta</th> <th>Tarifa (octubre 2009 a setiembre 2010)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta ¢2.747.000</td> <td>No sujeta a impuesto</td> </tr> <tr> <td>Sobre el exceso de ¢2.747.000 hasta ¢4.102.000</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Sobre el exceso de ¢4.102.000 hasta ¢6.843.000</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>Sobre el exceso de ¢6.843.000 hasta ¢13.713.000</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Sobre el exceso de ¢13.713.000</td> <td>25%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Estos tramos varían para cada período fiscal.</p> | 2010 Monto de la renta neta | Tarifa (octubre 2009 a setiembre 2010) | Hasta ¢2.747.000 | No sujeta a impuesto | Sobre el exceso de ¢2.747.000 hasta ¢4.102.000 | 10% | Sobre el exceso de ¢4.102.000 hasta ¢6.843.000 | 15% | Sobre el exceso de ¢6.843.000 hasta ¢13.713.000 | 20% | Sobre el exceso de ¢13.713.000 | 25% | <p>47 Indique en esta casilla el monto resultante de aplicar al monto consignado en la casilla No. 46, la tarifa del impuesto correspondiente, según sea el caso –persona física con actividades lucrativas o persona jurídica.</p> <hr/> <p>Cálculo para personas jurídicas:</p> <p>Con base en la renta bruta (total de los ingresos) de la empresa (casilla No. 35), se determina la tasa que corresponde -según la tabla que sigue- la cual se aplica a la renta neta total, dando como resultado el impuesto determinado.</p> <p>renta neta x tasa correspondiente = Impuesto de renta total según la renta bruta determinado</p> <table border="1" data-bbox="799 1491 1402 2024"> <thead> <tr> <th>2010 Monto de la renta bruta</th> <th>Tarifa (octubre 2009 a setiembre 2010) (se aplica sobre renta total)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta ¢41.112.000</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Hasta ¢82.698.000</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | 2010 Monto de la renta bruta | Tarifa (octubre 2009 a setiembre 2010) (se aplica sobre renta total) | Hasta ¢41.112.000 | 10% | Hasta ¢82.698.000 | 20% | | |
| 2010 Monto de la renta neta | Tarifa (octubre 2009 a setiembre 2010) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta ¢2.747.000 | No sujeta a impuesto | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sobre el exceso de ¢2.747.000 hasta ¢4.102.000 | 10% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sobre el exceso de ¢4.102.000 hasta ¢6.843.000 | 15% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sobre el exceso de ¢6.843.000 hasta ¢13.713.000 | 20% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sobre el exceso de ¢13.713.000 | 25% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2010 Monto de la renta bruta | Tarifa (octubre 2009 a setiembre 2010) (se aplica sobre renta total) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta ¢41.112.000 | 10% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta ¢82.698.000 | 20% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|------------------|------|--|-----------------------------|--|-----------------------------|---|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------|--|--|---|-------------------------------------|---------------------------|---|----------------------------------|
| Ejemplo del cálculo del impuesto para persona física con actividad lucrativa para el período 2010: | | Superior a ¢82.698.000 | 30% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>Monto de la renta neta: ¢15.000.000</td> <td>Exceso o diferencia a la que se le aplica la tarifa del impuesto para cada tramo</td> </tr> <tr> <td>Hasta ¢2.747.000</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Sobre el exceso de ¢2.747.000 hasta ¢4.102.000</td> <td>¢1.355.000 x 10% = ¢135.500</td> </tr> <tr> <td>Sobre el exceso de ¢4.102.000 hasta ¢6.843.000</td> <td>¢2.741.000 x 15% = ¢411.150</td> </tr> <tr> <td>Sobre el exceso de ¢6.843.000 hasta ¢13.713.000</td> <td>¢6.870.000 x 20% = ¢1.374.000</td> </tr> <tr> <td>Sobre el exceso de ¢13.713.000</td> <td>¢1.287.000 x 25% = ¢321.750</td> </tr> <tr> <td>Total impuesto por pagar</td> <td>¢2.242.400</td> </tr> </table> | | Monto de la renta neta: ¢15.000.000 | Exceso o diferencia a la que se le aplica la tarifa del impuesto para cada tramo | Hasta ¢2.747.000 | 0.00 | Sobre el exceso de ¢2.747.000 hasta ¢4.102.000 | ¢1.355.000 x 10% = ¢135.500 | Sobre el exceso de ¢4.102.000 hasta ¢6.843.000 | ¢2.741.000 x 15% = ¢411.150 | Sobre el exceso de ¢6.843.000 hasta ¢13.713.000 | ¢6.870.000 x 20% = ¢1.374.000 | Sobre el exceso de ¢13.713.000 | ¢1.287.000 x 25% = ¢321.750 | Total impuesto por pagar | ¢2.242.400 | <p>Nota: Estos montos varían para cada período fiscal.</p> <p>-</p> <p>Ejemplo del cálculo del impuesto para personas jurídicas para el período 2010:</p> <table border="1"> <tr> <td>Renta bruta ¢50.000.000 (aplica una tarifa del 20% sobre la renta neta)</td> </tr> <tr> <td>Deducciones (gastos) ¢25.000.000</td> </tr> <tr> <td>Renta neta ¢25.000.000</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje aplicable de acuerdo con renta bruta: 20%</td> </tr> <tr> <td>Impuesto por pagar ¢5.000.000</td> </tr> </table> | | Renta bruta ¢50.000.000 (aplica una tarifa del 20% sobre la renta neta) | Deducciones (gastos) ¢25.000.000 | Renta neta ¢25.000.000 | Porcentaje aplicable de acuerdo con renta bruta: 20% | Impuesto por pagar ¢5.000.000 |
| Monto de la renta neta: ¢15.000.000 | Exceso o diferencia a la que se le aplica la tarifa del impuesto para cada tramo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta ¢2.747.000 | 0.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sobre el exceso de ¢2.747.000 hasta ¢4.102.000 | ¢1.355.000 x 10% = ¢135.500 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sobre el exceso de ¢4.102.000 hasta ¢6.843.000 | ¢2.741.000 x 15% = ¢411.150 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sobre el exceso de ¢6.843.000 hasta ¢13.713.000 | ¢6.870.000 x 20% = ¢1.374.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sobre el exceso de ¢13.713.000 | ¢1.287.000 x 25% = ¢321.750 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total impuesto por pagar | ¢2.242.400 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Renta bruta ¢50.000.000 (aplica una tarifa del 20% sobre la renta neta) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Deducciones (gastos) ¢25.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Renta neta ¢25.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Porcentaje aplicable de acuerdo con renta bruta: 20% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Impuesto por pagar ¢5.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subtotal impuesto | 49 | Indique el mismo monto de la casilla 47 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Exoneración contrato turístico | 50 | La exoneración que establecía el artículo 7 de la Ley No. 6990 Incentivos para el Desarrollo Turístico, derogada por el artículo 13 de la ley No. 7 ANEXO 4 de marzo de 1992 "Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes su derogatoria y excepciones". | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Exoneración zona franca | 51 | Si la empresa se encuentra bajo el Régimen de Zonas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|---|----|---|
| | | Francas, anote la exoneración que le corresponda. |
| Exoneración contrato exportación | 52 | Los artículos 65 y 66 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 66 a 68 de su reglamento, fueron derogados por la ley No. 7293 "Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y excepciones". |
| Exoneración otros conceptos | 53 | Si usted posee otro tipo de exoneración anote el monto. |
| Impuesto sobre la renta después de exoneraciones. | 54 | Al valor de la casilla No. 49 reste los valores que correspondan de las casillas Nos. 50 a 53. |
| EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA | | |
| V. CRÉDITOS | | |
| Crédito por inversión contrato turístico | 55 | Derogado por la Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y excepciones, No. 7293. |
| Crédito por inversión contrato producción | 56 | Derogado. |
| Crédito por inversión contrato forestal | 57 | Derogado |
| Créditos familiares | 58 | Anote los créditos que corresponda, por cónyuge e hijos. (artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta). |
| Otros créditos | 59 | Anote cualquier otro crédito autorizado por ley. |
| Impuesto del período | 60 | Al valor de la casilla 54 reste los montos consignados en las casillas 55 a 59 en caso de que corresponda. Si la suma de los montos de esas casillas es mayor que el monto de la casilla 54, es decir, si el resultado es negativo, anote 0 "cero", pues significa que no tiene impuesto por pagar. |
| Retención 2% | 61 | Anote el monto de las retenciones del 2% que le hayan efectuado. Artículos 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 24 inciso g) de su reglamento. |
| Otras retenciones | 62 | Si es representante permanente de una empresa no domiciliada, anote las retenciones del 3% que le hayan efectuado por concepto de transporte, y comunicaciones, reaseguros, utilización de películas cinematográficas y similares y noticias internacionales. |

| | | |
|--|----------|---|
| | | Artículos 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 24 de su reglamento |
| Pagos parciales | 63 | Anote los pagos parciales que realizó. Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. |
| Total impuesto neto | 64 | Reste al monto de la casilla No. 60 la suma de los montos de las casillas No. 61 ala No. 63. Si el resultado de la operación es menor que cero, o sea es negativo, anote el monto entre paréntesis ya que representa su saldo a favor. Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. |
| VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA | | |
| Intereses | 82 | Si usted no efectúa el pago en los plazos establecidos, debe pagar adicionalmente un interés, cuya tasa varía aproximadamente cada 6 meses (consúltela en la Administración Tributaria). |
| Total deuda tributaria | 83 | Anote el resultado de sumar la casilla 64 más la casilla 82. |
| Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de: | 84 | Si dispone de saldos a favor, puede aplicarlos al pago de la deuda tributaria con solo anotar el monto en esta casilla. Los saldos a favor corresponden a pagos en exceso por concepto de impuestos, sanciones o recargos que generan montos a favor del contribuyente y que pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias. En caso de solicitar compensación con saldos a favor, el firmante declara bajo juramento, la existencia real del crédito fiscal que aduce a su favor en esta casilla, el cual no ha sido utilizado para cancelar otras deudas, ni está sujeto a trámites de devolución y/o compensación previamente gestionados. Quien aduzca un crédito inexistente o por un monto mayor al real, puede ser sancionado con base en el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. |
| Total deuda por pagar | 85 | Anote el resultado de restar al monto de la casilla 83 el de la casilla 84. |
| Pago en efectivo | 89 | Si efectúa el pago en efectivo anótelos. |
| Pago y número de cheque | 90 91 | Si el pago lo realiza mediante cheque, anote el monto en la casilla 90 y el número del cheque en la 91. Debe |

| | | |
|------------------------|----------|--|
| | | girarlo a nombre del Banco donde va a cancelar y tachar la indicación de "o al portador". En el dorso del cheque debe anotar: el No. de formulario, nombre, cédula, tipo de impuesto, teléfono y fax. Recuerde que el cheque estará sujeto a comprobación. |
| Pago y cantidad de CAT | 92 93 | Si el pago lo efectúa mediante certificados de abono tributario, anote el monto en la casilla 92 y la cantidad de certificados con los que paga en la casilla 93. |
| | | |
| Total pagado | 96 | Anote el total pagado. Sume las casillas Nos. 89, 90 y 92. |

NO OLVIDE COMPLETAR EL CUADRO DE LA FIRMA:

Si es persona física con actividad lucrativa, anote su nombre completo y el número de cédula de identidad.

Si se trata de una persona jurídica, anote el nombre del representante legal y su número de cédula.

No olvide firmar la declaración.

RECUERDE:

- ¡Cumpla voluntariamente y evítese sanciones!
- Si se presenta una declaración y no se paga el impuesto, el pago deberá efectuarse mediante el formulario D-110 "Recibo oficial de pago", el cual se adquiere en las entidades autorizadas a un precio de ¢120.00, o también puede llenarlo con el programa de ayuda EDDI, que se obtiene sin costo alguno en la Administración Tributaria de su localidad o en nuestra página: <http://dgt.hacienda.go.cr>
- Si la declaración del impuesto se presenta fuera del plazo legalmente establecido, se hará acreedor a una sanción de medio salario base. El salario base para el año 2010 es de ¢293.400 (varía todos los años). La sanción podrá reducirse en un 75% si subsana el incumplimiento antes de que haya actuación de la Administración; si se subsana después de la actuación de ésta y antes de que se notifique el traslado de cargos, se reduce en un 50% y si se subsana posterior a la notificación de éste, la reducción es del 25%. Además, por pagar el impuesto fuera del plazo establecido, deberá pagar, un recargo por intereses así como una sanción por morosidad del 1% por cada mes o fracción de mes sin que exceda del 20%. Si por ejemplo se atrasa en el pago un mes y dos días, la sanción será del 2% sobre el monto del impuesto.
- Para la autoliquidación y pago de las sanciones por morosidad y por presentación tardía de la declaración, debe utilizarse el formulario D-116 "Autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas".